



DECRETO por el que se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, publicado el 1o. de julio de 2008. (DOF 03-11-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, publicado el 1o. de julio de 2008.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>25-10-2016 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008. Presentada por Senadores de diversos Grupos Parlamentarios. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 25 de octubre de 2016.</p>
02	<p>27-10-2016 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 67 votos en pro, 17 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 27 de octubre de 2016. Discusión y votación, 27 de octubre de 2016.</p>
03	<p>28-10-2016 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008. Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 28 de octubre de 2016.</p>
04	<p>03-11-2016 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 335 votos en pro, 84 en contra y 3 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 3 de noviembre de 2016. Discusión y votación 3 de noviembre de 2016.</p>
05	<p>03-11-2016 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, publicado el 1o. de julio de 2008. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016.</p>

Les informo que se encuentra inscrita en nuestra agenda del día hoy, una iniciativa que suscriben los Senadores Emilio Gamboa Patrón, Fernando Herrera Ávila, Miguel Barbosa Huerta, Carlos Alberto Puente Salas, Fernando Yunes Márquez, Ivonne Liliana Álvarez García y Angélica de la Peña Gómez, con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Cuarto de las disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008. Túrnese dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

**(Presentada por los Senadores Emilio Gamboa Patrón, Fernando Herrera Ávila, Miguel Barbosa Huerta, Carlos Alberto Puente Salas, Fernando Yunes Márquez, Ivonne Liliana Álvarez García y Angélica de la Peña Gómez)**



SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES  
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE SENADORES  
P R E S E N T E

Los suscritos Emilio Gamboa Patrón, Fernando Herrera Ávila, Luis Miguel Gerónimo Barbosa, Carlos Alberto Puente Salas, Fernando Yunes Márquez, Ivonne Liliana Álvarez García y Angélica de la Peña Gómez, Senadores integrantes de diversos grupos parlamentarios, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2, y 169, numeral 1, todos ellos del Reglamento del Senado de la República; someten a la consideración de esa honorable asamblea la siguiente iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008.**

**ANTECEDENTES**

1. La reforma constitucional del 27 de septiembre de 2007, estableció la obligación del Congreso de la Unión de determinar en la legislación secundaria la designación escalonada de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que intervienen tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el Senado de la República.
2. En cumplimiento al mandato constitucional, el Congreso aprobó reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008, mediante el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*
3. Dicho Decreto estableció en su régimen transitorio, la forma en que debían designarse los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el efecto de que su renovación se llevara a cabo de manera escalonada.



4. Posteriormente, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, se introdujeron al sistema electoral mexicano diversas figuras jurídicas novedosas y se modificó la configuración de algunas otras que ya se contemplaban. Entre las figuras más importantes, materia de dicho Decreto, destacan: i) la posibilidad de reelección de los Senadores, Diputados, presidentes municipales, regidores y síndicos; ii) la creación del Instituto Nacional Electoral como un órgano constitucional autónomo, y iii) la reestructuración en la distribución de los tiempos de radio y televisión desde las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.
5. Por su parte, en cuanto a la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la designación de los magistrados electorales, mediante acuerdo número 6/2016 del Pleno del Máximo Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio del presente año, se detalló el procedimiento a seguir para la selección de las ternas que el Pleno del Tribunal, luego de su aprobación, propusieron al Senado para su selección.
6. El día 16 de agosto del presente año, y de acuerdo a lo establecido en el considerando Cuarto del Acuerdo mencionado, se llevó a cabo en la sesión del Pleno de la Suprema Corte, la convocatoria de los 131 aspirantes para ocupar el cargo de magistrados de la Sala Superior, en donde los ministros seleccionaron a 42 candidatos que, además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el puesto, cuentan con méritos curriculares y con el perfil acorde a las funciones propias del cargo.
7. Durante los días 22 y 23 de agosto del presente año, en sesión pública del Pleno de la Suprema Corte, cada uno de los 42 candidatos comparecieron para exponer los puntos más destacados de los temas que abordaron en los ensayos que presentaron de acuerdo a la convocatoria. En dichas sesiones, los ministros evaluaron los conocimientos de los candidatos. Posteriormente, y concluidas dichas sesiones, los ministros seleccionaron a los 21 integrantes de las siete ternas que, conforme a su criterio, cuentan con mayores aptitudes y satisfacen el perfil requerido.
8. En razón de lo anterior, el pasado 29 de agosto, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió las siete ternas de candidatos que propuso el Tribunal Pleno para la designación de los respectivos magistrados que cubrirían las vacantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





9. Con fecha del 6 de septiembre, la Mesa Directiva del Senado recibió y turnó a la Comisión de Justicia, el oficio remitido por el Presidente de la Suprema Corte que contiene las siete ternas de candidatos para Magistrados Electorales.
10. El día 6 de octubre del año en curso, se celebró la sesión de la Comisión de Justicia, en la que se votó y aprobó el dictamen relativo a las ternas de candidatos a Magistrados.
11. Posteriormente, el pasado 20 de octubre, el Pleno del Senado de la República llevó a cabo la votación del dictamen de referencia, designando a los magistrados que habrán de integrar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La elección por cédula obtuvo los resultados siguientes:

- i. José Luis Vargas Valdez, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
- ii. Indalfer Infante Gonzales, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
- iii. Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;
- iv. Reyes Rodríguez Mondragón, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022.
- v. Felipe de La Mata Pizaña, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025;
- vi. Mónica Aralí Soto Fregoso, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025, y
- vii. Janine Madeline Otálora Malassis, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional de 1996, en donde se incorporó el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación como órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a las reglas y procedimientos que establece la ley, que en este caso es la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Conforme a la reforma antes mencionada, los siete magistrados que integraban la Sala Superior duraban en su encargo diez años improrrogables, lo que implicaba una renovación total de la Sala al haberse cumplido dicho periodo.





Sin embargo, por virtud de la reforma constitucional de 27 de septiembre de 2007, y de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1° de julio de 2008, se introdujo una modalidad al procedimiento de designación y la temporalidad del encargo de los Magistrados Electorales. Dichas reformas derivaron en la reducción del plazo del nombramiento de Magistrados Electorales a nueve años improrrogables y, la renovación escalonada o gradual, de forma similar a lo que pasa en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las designaciones de los magistrados se traducen en una parte fundamental de la consolidación de la función jurisdiccional, que adquiere particular importancia tratándose de los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es por antonomasia el órgano encargado de revisar los procesos democráticos en nuestro país. Ahora bien, el escalonamiento en dichas designaciones resulta toral para la composición de un Tribunal plural cuyo funcionamiento sea óptimo, pues es el mecanismo mediante el cual se facilita que la experiencia adquirida por los integrantes más antiguos se transmita a los más recientes, lo que permite la evolución de los criterios jurisprudenciales, sin llegar al extremo de que la nueva composición derive en un cambio tajante de los mismos, pues este extremo únicamente propiciaría la inseguridad jurídica.

El sistema de escalonamiento de la elección de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación encuentra su fundamento constitucional en el artículo 99, decimoprimer párrafo, de la Norma Fundamental.

Dicho precepto constitucional otorga libertad configurativa a favor del legislador para establecer las reglas y el procedimiento para el escalonamiento de la elección de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral; sin embargo, ello debe sujetarse a las disposiciones y parámetros constitucionales que sean aplicables al supuesto materia de regulación, es decir el tiempo de duración de los Magistrados en su encargo.

De acuerdo al decimosegundo párrafo del artículo 99 constitucional, el legislador secundario no podrá prever un sistema de escalonamiento en el que se establezcan plazos de duración superiores a nueve años, pues dicho tope debe interpretarse en el sentido de que se trata de un límite máximo, mas no mínimo, al tiempo en que un Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral puede permanecer en el ejercicio del cargo; en virtud de que la intención del Constituyente, al referir que la duración de ellos será por el plazo improrrogable de nueve años, fue que el ejercicio de dicho cargo no rebasara de esta temporalidad.

Por otro lado, el legislador ordinario, al momento de establecer la duración de los Magistrados Electorales que se sujetarán al sistema de escalonamiento, justifica dicha temporalidad conforme a los siguientes principios:



### I. Principio de Estabilidad Judicial

Conforme a lo previsto en el artículo 17, sexto párrafo, de la Constitución Política, y de acuerdo a la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte, la independencia y autonomía judicial es una garantía constitucional del derecho de acceso a la justicia, por virtud del cual se permite la administración de una justicia pronta, completa e imparcial, que se traduce en la legitimidad institucional de los órganos jurisdiccionales al emitir sus resoluciones.

Ahora bien, dentro de los subprincipios de la función jurisdiccional, que derivan del principio de independencia judicial, se encuentra el de "*estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo*", que a su vez comprende: la determinación objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo. En este sentido, y de acuerdo con los principios antes mencionados, se puede concluir que el establecimiento del tiempo de duración de los jueces y magistrados del Poder Judicial –en este caso, los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación– constituye un mecanismo para garantizar la estabilidad en el ejercicio del cargo, y cumple con la exigencia constitucional de la independencia y autonomía de los tribunales y demás órganos jurisdiccionales a que se ha hecho referencia.

### II. Garantía de derechos de los justiciables

En la medida en que se propicie la independencia judicial, se garantizará a los justiciables que la labor de los tribunales se ejercerá con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin acatar o someterse a indicaciones o instrucciones de sus superiores jerárquicos, o de entes ajenos al Poder Judicial y que tengan algún interés en el asunto. Lo anterior es importante, toda vez que con el sistema de escalonamiento en la elección de Magistrados de la Sala Superior tiene como eje fundamental la adecuada protección del derecho de acceso a la justicia, reconocido en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales.

### III. Construcción Jurisprudencial en materia electoral

El sistema de escalonamiento es un mecanismo que se incorpora con el objeto de asegurar tanto la continuidad, como la renovación institucional de los órganos del Estado. Por otro lado, como se mencionó anteriormente, este sistema garantiza también la estabilidad judicial y de su jurisprudencia, situación que un cambio en bloque no podría garantizar de inmediato. Esto es bastante significativo, de manera que permite una sana convivencia entre la experiencia adquirida de los que se quedan y la frescura de los que llegan.





**IV. Pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados**

Al ser nombrados los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral por el Senado de la República en periodos y legislaturas variadas, se favorecería la pluralidad de criterios que conformarán dicha instancia jurisdiccional máxima, lo que mejora la calidad en las resoluciones de la misma.

Aunado a lo anterior, las trascendentales reformas al sistema electoral mexicano ya expuestas en el apartado de antecedentes, han hecho necesario un ejercicio interpretativo de las nuevas disposiciones constitucionales y legales para la construcción de criterios jurisprudenciales. Este ejercicio interpretativo conlleva una ardua labor jurisdiccional que lleva años forjarse, máxime al tratarse de un Tribunal Electoral, el cual por su naturaleza concentra sus más grandes cargas laborales, en lapsos cortos, lo que tiene por consecuencia que la generación de sus enriquecedores criterios sea de carácter paulatino.

En razón de lo hasta aquí apuntado, se considera conveniente establecer que el plazo del primer escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sea dentro de los primeros siete años posteriores a la elección de la integración total del pleno, al ser este un plazo razonable que atiende a los principios que se han expuesto. Esto es, de los siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que inician funciones el 4 de noviembre del presente año, se estima que dos de ellos deben concluir su mandato en siete años posteriores al nombramiento; dos más a los ocho años y, los tres restantes, a los nueve años.

Para efecto de lograr dicha transitoriedad, las y los suscritos Senadores proponemos reformar el artículo Cuarto transitorio de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
<p>Artículo Cuarto.- Para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:</p>	<p>Artículo Cuarto.- ...</p>
<p><del>I. Antes del 20 de abril de 2015, la Cámara de Senadores elegirá al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato concluye en la fecha antes citada; el electo lo será para un periodo que concluirá el 4 de noviembre de</del></p>	<p>Los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año,</p>





TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
<del>2016.</del>	desempeñarán su encargo conforme a lo siguiente:
<del>II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el periodo de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos.</del>	a) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;
<i>Sin correlativo.</i>	b) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2024, y
<i>Sin correlativo.</i>	c) Los tres Magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2025.
TRANSITORIO	
	Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tal determinación, al tratarse de un ámbito de regulación en el que el Poder Legislativo, derivado de un mandato constitucional, cuenta con un margen relativamente amplio para establecer la transitoriedad de los nombramientos de los Magistrados para que el escalonamiento salvaguarde las ventajas hasta aquí apuntadas, que además de fortalecer la inamovilidad judicial, de manera consecuente cumple con una garantía en favor de la sociedad, que tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de una justicia pronta, completa, gratuita e imparcial en esta materia electoral, con resoluciones y criterios que consoliden el sistema democrático mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores la siguiente iniciativa con proyecto de:



#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo Cuarto de las disposiciones transitorias del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008, para quedar como sigue:

#### Artículo Cuarto.- ...

Los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año, desempeñarán su encargo conforme a lo siguiente:

- a) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;
- b) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2024, y
- c) Los tres Magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2025.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senador Emilio  
Gamboa Patrón

Senador Luis  
Miguel Gerónimo  
Barbosa Huerta

Senador  
Fernando  
Herrera Ávila

Senador Carlos  
Alberto Puente  
Salas



Senador Fernando Yunes  
Márquez

Senadora Ivonne Liliana  
Álvarez García

Senadora Angélica de la  
Peña Gómez

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Senado de la República, el día 25 de  
octubre de 2016





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Cuarto de las disposiciones transitorias del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa en cuestión y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la misma, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 136, 150, 174, 175, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194, del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la iniciativa referida, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.
- II. En el apartado relativo al **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de la iniciativa materia de nuestro estudio.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la iniciativa que nos ocupa, relativa a las reformas al artículo Cuarto de las disposiciones transitorias del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.
- IV. En el apartado relativo a **“PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se presenta las propuestas específicas de reformas, adiciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

## **I. ANTECEDENTES**

1. El día 25 de octubre de 2016, los Senadores Emilio Gamboa Patrón, Fernando Herrera Ávila, Luis Miguel Gerónimo Barbosa, Carlos Alberto Puente Salas, Fernando Yunes Márquez y las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García y Angélica de la Peña Gómez, presentaron ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Cuarto de las disposiciones transitorias del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008.

En la misma fecha, mediante oficio número DGPL-1P2A.-2601, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

1. Para un mayor entendimiento del objeto de la presente iniciativa, es importante mencionar algunos antecedentes que tienen que ver con el contexto que motivó la presente iniciativa:





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

- Las y los Senadores proponentes mencionan que como consecuencia de la reforma constitucional de 27 de septiembre de 2007, y de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1º de julio de 2008, se introdujo una modalidad al procedimiento de designación y la temporalidad del encargo de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Dichas reformas derivaron en la reducción del plazo del nombramiento a nueve años improrrogables y, la renovación escalonada o gradual.
- Por otra parte señalan, que las designaciones de los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral se traducen en una parte fundamental de la consolidación de la función jurisdiccional, que adquiere particular importancia tratándose de los integrantes del máximo Tribunal en materia electoral, que es por antonomasia el órgano encargado de revisar los procesos democráticos en nuestro país. Ahora bien, el escalonamiento en dichas designaciones resulta total para la composición de un Tribunal plural cuyo funcionamiento sea óptimo, pues es el mecanismo mediante el cual se facilita que la experiencia adquirida por los integrantes más antiguos se transmita a los más recientes, lo que permite la evolución de los criterios jurisprudenciales, sin llegar al extremo de que la nueva composición derive en un cambio tajante de los mismos, pues este extremo únicamente propiciaría la inseguridad jurídica.
- Ahora bien, es necesario señalar que el pasado 29 de agosto, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió las siete ternas de candidatos que propuso el Tribunal Pleno para la designación de los Magistrados que cubrirían las vacantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Finalmente, el pasado 20 de octubre, el Pleno del Senado de la República llevó a cabo la votación del dictamen elegibilidad de los referidos candidatos. Posteriormente, se llevó a cabo la votación para designar a los Magistrados que habrán de integrar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

- En otro orden de ideas, los Senadores y Senadoras proponentes señalan el sistema de escalonamiento de la elección de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación encuentra su fundamento constitucional en su artículo 99, decimoprimer párrafo:

Dicho precepto constitucional otorga libertad configurativa a favor del legislador para establecer las reglas y el procedimiento para el escalonamiento de la elección de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral; sin embargo, ello debe sujetarse a las disposiciones y parámetros constitucionales que sean aplicables al supuesto materia de regulación, es decir el tiempo de duración de los Magistrados en su encargo.

- Asimismo, señalan que las trascendentales reformas al sistema electoral mexicano, han hecho necesario un ejercicio interpretativo de las nuevas disposiciones constitucionales y legales para la construcción de criterios jurisprudenciales. Este ejercicio interpretativo conlleva una ardua labor jurisdiccional que lleva años forjarse, máxime al tratarse de un Tribunal Electoral, el cual por su naturaleza concentra sus más grandes cargas laborales, en lapsos cortos, lo que tiene por consecuencia que la generación de sus enriquecedores criterios sea de carácter paulatino.
- Por todo lo anterior, los proponentes consideran conveniente establecer que el plazo del primer escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sea dentro de los primeros siete años posteriores a la elección de la integración total del pleno, al ser este un plazo razonable que atiende a los principios que se han expuesto.

Esto es, de los siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que inician funciones el 4 de noviembre del presente año, se estima que dos de ellos deben concluir su mandato en siete años posteriores al nombramiento; dos más a los ocho años y, los tres restantes, a los nueve años.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

I. La iniciativa que se analiza tiene por objeto reformar el artículo Cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008. Particularmente, la temporalidad en la forma en que fueron designados los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado 20 de octubre de los presentes, por el Pleno del Senado de la República, para el efecto de que su renovación se lleve a cabo de manera escalonada.

II. En este contexto, el Senado de la República designó a los nuevos magistrados que habrán de integrar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la siguiente duración en sus cargos:

- i. José Luis Vargas Valdez, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
- ii. Indalfer Infante Gonzales, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
- iii. Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;
- iv. Reyes Rodríguez Mondragón, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022.
- v. Felipe de La Mata Pizaña, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025;
- vi. Mónica Aralí Soto Fregoso, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025, y
- vii. Janine Madeline Otálora Malassis, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

III. De este modo, con base en argumentos fundamentados en el principio de la Estabilidad Judicial, en la Garantía de derechos de los justiciables, en la construcción jurisprudencial en la materia electoral, y en la pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados, las senadoras y los senadores iniciantes consideran conveniente establecer que el plazo del primer escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sea dentro de los primeros siete años posteriores a la elección de la integración total del pleno, al ser este un plazo razonable que atiende a los principios mencionados. Esto es, de los siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que inician funciones el 4 de noviembre del presente año, se estima que dos de ellos deben concluir su mandato en siete años posteriores al nombramiento; dos más a los ocho años y, los tres restantes, a los nueve años.

**V. Valoración jurídica de las propuestas y consideraciones que motivan el sentido del dictamen.**

I. Como se ha señalado en el apartado anterior, las razones principales que argumentan las senadoras y los senadores iniciantes se encuentran fundamentadas en el principio de la Estabilidad Judicial, en la Garantía de derechos de los justiciables, en la construcción jurisprudencial en la materia electoral, y en la pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados. En este sentido, estas Comisiones Unidas comparten los argumentos señalados para ampliar la temporalidad de duración en el cargo de los magistrados recién electos el pasado 20 de octubre del presente año que ocuparán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. En efecto, estas Comisiones Unidas estiman que, en cuanto al Principio de Estabilidad Judicial, dentro de los subprincipios de la función jurisdiccional, que derivan del principio de independencia judicial, se encuentra el de "*estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo*", que a su vez comprende: la determinación objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo.

Por ello, estas Comisiones Unidas coinciden con los iniciantes en que el establecimiento del tiempo de duración de los jueces y magistrados del Poder Judicial –





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

en este caso, los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación– constituye un mecanismo para garantizar la estabilidad en el ejercicio del cargo, y cumple con la exigencia constitucional de la independencia y autonomía de los tribunales y demás órganos jurisdiccionales a que se ha hecho referencia.

La estabilidad temporal de un juez constitucional, en el ejercicio de su cargo, debe ser por un tiempo “razonable” para el óptimo desempeño de sus funciones. Sin preocupaciones por alguna actividad a desempeñar tras concluir su cargo y con el tiempo suficiente para participar en la formación de la voluntad colegiada (a través de la jurisprudencia) del propio órgano.

III. En cuanto a la garantía de los derechos de los justiciables, estas Comisiones Unidas, comparten el argumento relativo a que en la medida en que se propicie la independencia judicial, se garantizará a los justiciables que la labor de los tribunales se ejercerá con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso. Lo anterior es importante, toda vez que con el sistema de escalonamiento en la elección de Magistrados de la Sala Superior tiene como eje fundamental la adecuada protección del derecho de acceso a la justicia, reconocido en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales.

Es verdad que la propia pluralidad y renovación de un Tribunal oxigena también la diversidad y enriquecimiento de su jurisprudencia y de sus criterios. Sin embargo, la estabilidad de sus miembros por un tiempo suficiente para dotar de dicha diversidad de criterios a la jurisprudencia, brinda también seguridad jurídica a sus justiciables. Esto es, a aquéllos que acuden al Tribunal a solicitar el reconocimiento de un derecho. Por ello, se estima que incrementar la temporalidad de duración en el cargo de los magistrados recién electos, sin perder el escalonamiento en la estructura del tribunal, deviene como un ajuste positivo.

Por estas mismas razones, estas Comisiones Unidas comparten también el argumento de los iniciantes relativo a la *construcción jurisprudencial en materia electoral*. Esto es, a que la diversidad y pluralidad en que se compondrá la Sala Superior se reflejará en sus criterios jurisprudenciales; pero que, a través de esta reforma que se propone, se cuidará también su estabilidad a fin de dotar de seguridad y certeza jurídicas a aquéllos que acudirán a este órgano como justiciables para que, en la realización de sus





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

pretensiones, tengan la certeza de que los criterios y precedentes del Tribunal tendrán estabilidad.

IV. Finalmente, en cuanto al argumento relativo a la pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados, estas Comisiones Unidas comparten igualmente lo señalado por las y los senadores iniciantes. Con base en lo argumentado previamente, debe decirse que la designación escalonada de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación favorece la pluralidad de criterios que conformarán dicha instancia jurisdiccional máxima y especializada, lo que mejora la calidad en sus resoluciones.

Particularmente porque, las reformas trascendentales que se han realizado al sistema electoral mexicano (y que, además, se seguirán llevando a cabo por la propia evolución democrática), han hecho necesario el realizar un ejercicio interpretativo importante de las nuevas disposiciones constitucionales y legales para la construcción de criterios jurisprudenciales. Este ejercicio interpretativo, como lo señalan los iniciantes y que estas Comisiones Unidas comparten, conlleva una ardua labor jurisdiccional que lleva años forjarse. Máxime al tratarse de un Tribunal Electoral, el cual por su naturaleza concentra sus más grandes cargas laborales, en lapsos cortos, lo que tiene por consecuencia que la generación de sus enriquecedores criterios sea de carácter paulatino.

Por ello, que los magistrados recién electos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tengan una mayor estabilidad temporal en el ejercicio de su cargo, beneficiará la estabilidad en la pluralidad de sus criterios. Particularmente porque ello dotará de certeza jurídica a los justiciables sobre los criterios que tiene el Tribunal sobre cualquier cosa jurídica que puede alegarse, impugnarse o demandarse por quien tiene derecho a ello.

V. Por estas razones, estas Comisiones Unidas consideran conveniente, en el mismo sentido que los proponentes, establecer que el plazo del primer escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sea dentro de los primeros siete años posteriores a la elección de la integración total del pleno, al ser este un plazo razonable que atiende a los principios que se han expuesto. Esto es, de los siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que inician funciones el 4 de noviembre del presente año, se estima que dos de ellos deben concluir su mandato en siete años posteriores al nombramiento; dos más a los ocho años y, los tres restantes, a los nueve años.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

VI. Finalmente, en los Artículos Transitorios del Decreto que se propone, estas Comisiones Unidas estiman necesario agregar, como Artículo Segundo Transitorio, una disposición para que el Senado de la República emita una declaración para la aplicación del presente Decreto, en el sentido de que el mismo tenga efecto en la duración del cargo de los magistrados electos el pasado 20 de octubre de 2016. Esto es así toda vez que el Senado es, conforme al artículo 99 de la Constitución General, el órgano competente del Congreso de la Unión para elegir, dentro de las ternas que envía la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo Cuarto de las disposiciones transitorias de *la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008, para quedar como sigue:

**Artículo Cuarto.-** ...

**Los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año, desempeñarán su encargo conforme a lo siguiente:**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

- a) **Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;**
- b) **Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2024, y**
- c) **Los tres Magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2025.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente decreto, la Cámara de Senadores realizará, durante la presente legislatura, las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo en relación con los dos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato concluirá el 31 de Octubre de 2019 y de los dos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos en esa misma fecha y cuyo mandato concluirá el 31 de Octubre de 2022. Las acciones deberán de incluir la correspondiente toma de protesta para el desempeño del cargo con su nueva duración.

El Senado de la República emitirá una declaración para la aplicación del presente Decreto una vez publicado.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a 25 de Octubre de 2016.



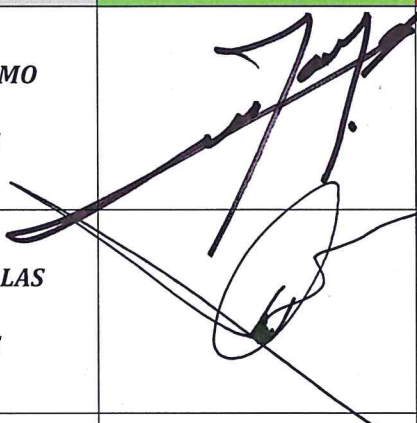
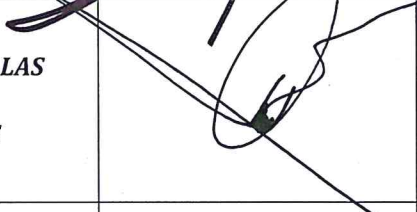


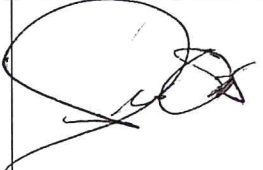


**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ PRESIDENTE			
SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA			
SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SECRETARIA			
SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE			
SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE			
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE			




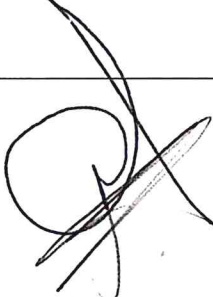
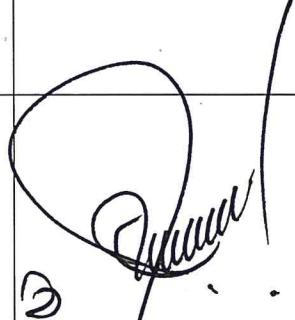
**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MIGUEL ROMO MEDINA INTEGRANTE			
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE			
SEN. MA. PILAR ORTEGA MARTÍNEZ INTEGRANTE			
SEN. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ INTEGRANTE			





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008**

<b>COMISIÓN DE JUSTICIA</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE INTEGRANTE</b>			
<b>SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS INTEGRANTE</b>			
<b>SEN. DAVID MONREAL ÁVILA INTEGRANTE</b>			
<b>SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA INTEGRANTE</b>			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008.

SENADOR (A)		<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
	SENADORA GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ Presidenta			
	SENADOR HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS Secretario			
	SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOKA Secretario			
	SENADOR MANUEL CAVAZOS LERMA Integrante			
	SENADOR FERNANDO YUNES MÁRQUEZ Integrante			



27-10-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 67 votos en pro, 17 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 27 de octubre de 2016.

Discusión y votación, 27 de octubre de 2016.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008**

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la primera lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la omisión de la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Ha quedado de primera lectura.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Ha quedado dispensada y se pregunta si alguno de los presidentes de las comisiones desea presentar el dictamen.

No siendo así, se encuentra a discusión.

Volumen al escaño del Senador Larios, por favor.

**El Senador Héctor Larios Córdova:** (Desde su escaño) Señor Presidente, para que me registren para hablar en contra.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Volumen, por favor, al escaño del Senador Torres Graciano.

**El Senador Fernando Torres Graciano:** (Desde su escaño) También en contra, por favor.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Senador José María Martínez.

**El Senador José María Martínez Martínez:** (Desde su escaño) En contra.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Váyanme haciendo el listado, por favor.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Tiene el uso de la palabra el Senador David Monreal.

**El Senador David Monreal Ávila:** Con el permiso, señor Presidente.

Lo que mal empieza mal acaba.

Hace una semana desconocía qué negociaciones políticas, acuerdos y pagos de favores se llevaron a cabo para el proceso de selección de los nuevos integrantes de la Sala Superior, un proceso viciado y desaseado para la imposición de los Magistrados.

Hoy, ratifico mi descontento, aunque no es nueva esta forma de negociación sí asombra el descaro con el que ahora lo hace, pareciera que en vez de mejorar la norma hacen todo lo posible para envenenarla bajo mecanismos poco transparentes e ilegales, se regresa a tiempos en los que las decisiones se tomaban única y exclusivamente desde la dictadura perfecta.

La semana pasada, aquí mismo, se hizo la simulación de votar para renovar a los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una votación que empezó mal y mal está acabando.

Increíble que los recién nombrados Magistrados ni siquiera han tomado posesión de sus oficinas y ya están envueltos en un grave escándalo de credibilidad, qué nos podemos esperar de sus resoluciones y su actuación al frente de la máxima instancia de justicia electoral en México.

Nuevamente, de manera ilegal y violentando todo procedimiento previsto en el Reglamento del Senado, se aprobó este dictamen en donde pretenden modificar el régimen transitorio de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del año 2008, en donde el Legislativo de entonces comprendió y dejó en claro que los Magistrados electos serían para periodos escalonados, con la intención de que a lo largo del plazo el Tribunal Electoral siempre tuviera figuras con gran experiencia y quienes lo integraran pudieran aprender de la misma.

Sin embargo, parece ser que la negociación política para la repartición de las vacantes del Tribunal sólo fue posible a cambio de modificar también los plazos para los cuales serían electos, pero cometen un gravísimo error.

A pesar que los Magistrados entrantes ya habían tomado protesta ante esta Soberanía, por la vía rápida pretenden aprobar una reforma que busca, bajo los intereses de unos cuantos, prorrogar su nombramiento.

Especialistas de la materia constitucional, han señalado que la modificación que pretenden hacer es, a todas luces, inconstitucional, por el simple hecho que pretenden modificar una norma inexistente, toda vez que la



vigencia del Artículo Cuarto Transitorio de la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se agotó una vez que tomaron protesta los candidatos designados.

Estamos tratando una reforma inconstitucional, violatoria, también del artículo 99 constitucional.

Esto no es algo menor, siendo que aquí se establece una garantía de independencia judicial que busca que los integrantes de la máxima autoridad en materia electoral puedan desempeñar su cargo sin presiones de ningún tipo ni especie, especialmente las de tipo político.

Con esto, como lo han señalado los expertos, se estaría violando el artículo 13 constitucional, ya que sería una ley privativa, tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este tipo de leyes se caracteriza porque pierden su vigencia, una vez que se aplica un caso previsto y determinado de antemano.

Situación que aplica al caso particular donde pretenden crear una norma transitoria especial que además no tiene vigencia.

Con estas modificaciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estaría siendo rebasada, ya que las ternas que propuso y en la calidad que las envió a este Senado eran con base y en el entendido de que los cargos serían elegidos para periodos escalonados, razón por la que todo el procedimiento debería declararse ilegal o inconstitucional.

De no ser así, la Suprema Corte de Justicia quedaría como marioneta del Senado, ya que primero la hicieron participé del procedimiento bajo ciertas condiciones, y ahora, ya que han avalado a los Magistrados, les pretenden modificar los plazos.

¿A caso la Corte avala esta modificación?, genera una gran irritación social que la división de poderes sea solamente una estrategia retórica para la alta clase política, pero que en la práctica es mera pantomima.

Por eso pregunto, ¿cuál es el sentido que tiene para este Senado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

¿A caso estas modificaciones no representan un exceso en las facultades legislativas del Congreso de la Unión?; además, asombra la manera en que han pretendido manejar el tema en distintos medios de comunicación.

En días pasados, Senadores de las principales fuerzas políticas, han señalado que ya se había acordado modificar el tiempo que durará el cargo de los nuevos Magistrados.

Por qué, si ya sabían parte de la negociación que fue ampliar los plazos, no lo dijeron al momento de la elección.

Asimismo, genera muchas dudas la forma de actuar del gobierno federal y sus aliados, porque han ido acomodando a sus allegados en lugares estratégicos quienes tienen asegurados sus cargos públicos transexenales e inamovibles por el próximo gobierno federal.

¿A qué le temen?

¿No les basta con el 2018?

¿También quieren el 2024?

Estos cambios son un ataque en contra de todo el sistema político y democrático del país.

No existiría ningún argumento que legitime a la Sala Superior su designación, y ahora la negociación de su estancia en el Tribunal Electoral.

Dan muestra que sólo representan a quienes los pusieron ahí, de que esa instancia de justicia será una mera simulación para dirimir las controversias jurídicas en la materia.

De ser aprobada esta reforma, nos quedaríamos con una Sala Superior hundida ante el yugo partidista.

Por último, hago hincapié, en que es imprescindible que el máximo Tribunal de Justicia Electoral esté conformado por las personas más capaces, íntegros e independientes, que garanticen la división de poderes con el único objeto de que realmente funcione como una institución que fortalezca el sistema de pesos y contrapesos, contribuyendo a la consolidación de la democracia.

Los nuevos Magistrados están frente a su primera gran prueba de fuego, y por decencia debieran de no recibir este privilegio que les quieren otorgar los partidos.

Lo poco que había avanzado la democracia mexicana no sirvió de nada, con este dictamen retrocede décadas en donde era la voluntad presidencial y la de las cúpulas partidarias quienes decidían quién gobernada a este país.

Hoy se inaugurará la dictadura perfecta post moderna, donde existe una pulcra simulación de pesos y contrapesos, de participación ciudadana, de división de poderes, de pluralidad electoral y partidista, de órganos autónomos, pero en los hechos todo termina reducido a la decisión de una pequeña minoría que decide cómo, quién y de qué manera se gobierna a México.

Senadoras y Senadores: No hagan de una institución su pase de permanencia al poder.

Es cuanto, señor Presidente, gracias.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senador Monreal Ávila.

Le voy a dar el uso de la palabra al Senador Héctor Larios, que así me lo había pedido y luego voy a ir intercalando.

**El Senador Héctor Larios Córdova:** Gracias, señor Presidente.

Vengo a hablar en contra, a título personal, de esta propuesta de reforma a un transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Bueno, de hecho no conozco el último dictamen que ahorita se dio la primera lectura, se oyó la segunda lectura, y está sometido a votación.

Seguramente ha recibido algunas correcciones para tratar de evitar algún ataque de inconstitucionalidad.

Pero miren, este Senado aprobó un esquema para el Tribunal Federal Electoral para que tuviera, de acuerdo con la Constitución, una renovación escalonada.

Como se compone de siete integrantes, se estableció en el transitorio que dos integrantes se renovaran a los tres años; tres integrantes a los tres años y los últimos tres a los tres años.

La duración de los Magistrados es de nueve años, y renovando un tercio aproximadamente del tribunal cada tres años, se garantizaba un perfecto escalonamiento, y el objetivo sobre todo de mantener consistencia en los criterios, si hay algún tribunal en el mundo que es inconsistente en sus criterios, que los cambia de manera continua, es precisamente el Tribunal Electoral.

Lo acabamos de ver con el tribunal que terminará el día último de este mes, precisamente es un tribunal que duró en su misma conformación, salvo el Magistrado Luna Ramos, durante nueve años.



Ahora se pretende modificar ese esquema, pero se pretende modificar una vez que fueron electos los integrantes del nuevo tribunal.

Y aquí me parece que ese es el meollo del asunto, el tratar de que una ley que define instituciones, la ley que define la institución del Tribunal Electoral tenga que modificarse en función de personas.

Las leyes son para instituciones, y las instituciones están por encima de las personas; y aquí no, aquí se pretende que la ley se modifique para adecuarla a las personas que fueron electas.

He oído muchos comentarios a veces para argumentar con muchas bondades que representa el nuevo escalonamiento, que es un escalonamiento acordado, en tres años se renovará totalmente el tribunal, cuando se venzan los plazos que se proponen.

Que nos salió muy buena la elección, todo referido a personas, que la negociación era indispensable para garantizar que quedara como quedó establecida la composición del tribunal.

Y eso me parece que no es admisible. Seguramente aquí vendrán a decir todas las bondades que tiene operativas, pero el hecho concreto es que nadie habló de esas bondades cuando se hizo todo el procedimiento; cuando la corte emitió la convocatoria; cuando recibió a los que se inscribieron e hizo la primer preselección; cuando comparecieron ante la Corte; cuando integró las ternas que nos envió al Senado; cuando en el Senado recibimos esas ternas y comparecieron en la Comisión de Justicia; cuando se hicieron los acuerdos nadie absolutamente habló de las ventajas que vendrán a hablar ahorita.

La primera prueba que es clarísima de que esta es una educación de una institución por las personas, es precisamente ésta; nadie pidió todas las ventajas que tendría modificarla hasta que se nombraron.

Pero la segunda prueba, es que lo mismo sucede con las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tienen exactamente el mismo esquema, se renuevan parcialmente un tercio a los tres años, otro tercio a los tres años y finalmente la renovación completa tres años después.

Por cierto, este Senado tendrá que conocer de las propuestas para elegir a tres Magistrados de Salas Regionales o Especializadas, porque tres de ellos, uno de tres años, otro de seis y otro de nueve, ahora son Magistrados del Tribunal Federal Electoral.

La propia Constitución establece que la duración de los Magistrados es de nueve años, improrrogables. Quien me precedió en el uso de la palabra, ha dejado claro que lo que estamos haciendo es prorrogar, una vez nombrados y toman protesta, la duración de su encargo.

Yo no quiero venir a argumentar mucho de las inconveniencias, porque es entrar en el debate de que qué es mejor, éste esquema o el otro. Lo que no puede ser admisible, lo que daña la imagen, el prestigio de este Senado, es modificar una institución para adecuarlo a las personas que la van a integrar, y esto es algo que no podemos aceptar, es el argumento realmente de fondo por el cual me voy a oponer y me opongo a este dictamen.

Pero bueno, ahora lo que se pretende es que los Magistrados se renueven los últimos tres años. Es decir, la misma composición del tribunal va a durar durante seis años, y los últimos Magistrados, todo va a renovarse en tres años. Un solo Senado va a renovar totalmente el tribunal, que es exactamente lo que vivimos en el pasado, un solo Senado, con excepción de un Magistrado, integró la sala que tuvo vigencia estos últimos nueve años, con todos los inconvenientes que muchos vimos en que no fuera renovándose escalonadamente.

Finalmente, creo que si en algo hemos modificado de manera continua, es en las instituciones electorales. Creo que ya es hora de darles estabilidad, está clarísimo, claro que afectamos derechos.

Por ejemplo, recientemente ratificamos a la nueva Comisionada de la Comisión Federal de Competencia Económica, ella participó en el primero y había decidido esperarse, precisamente esa vacante, porque era previsible cuando iba a haber la vacante.

Seguramente habrá quienes no se inscribieron a este proceso, pensando en que dentro de tres años estarían en mejores condiciones de competir. Ahora se les va a negar ese derecho, ahora se les afectará en su derecho, porque modificamos, una vez hecho el proceso, la forma del diseño institucional del Tribunal Electoral.

Por esta razón central, vengo a pedirles que votemos en contra, que no lo hagamos de esta manera totalmente intempestiva, en donde un dictamen que no circula ahorita aquí, que seguramente ya está en pantalla, que fue obviada su primera lectura y su segunda lectura y que a decir de los autores, urge que quede aprobado antes del día 3, para que el día 4 que entre el nuevo tribunal, pueda hacer uso de esta nueva prórroga de su mandato.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senador Larios Córdova.

Senador Roberto Gil, para hablar a favor.

**El Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señor Presidente.

Tiene mucha razón el Senador Héctor Larios. Debimos haber discutido el transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que regula el método de escalonamiento del Tribunal Electoral, de su Sala Superior, hace mucho tiempo, porque desde que se expidió por este Congreso de la Unión, es francamente inconstitucional.

Y es francamente inconstitucional porque viola un principio fundamental del funcionamiento de los tribunales, de los órganos jurisdiccionales, que es el de la independencia judicial, y específicamente de las garantías de estabilidad y de seguridad de sus integrantes.

Como una garantía de la independencia judicial se ha racionado en la doctrina constitucional, pero también los precedentes de nuestros tribunales y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que no solamente los operadores jurisdiccionales deben tener la certeza de que cumplirán un mandato determinado y que no estarán sometidos a procedimientos de renovación durante ese mandato, ya sea por la vía de la reelección, o por la vía del refrendo de su cargo, sino también, dice nuestra Corte, y dice el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, un plazo razonable y suficiente que lo aleje de las coyunturas justamente a las que se enfrentan en su función jurisdiccional.

Voy a leer textualmente un precedente del Sistema Interamericano de Derechos Humanos:

“La duración del encargo de un operador de justicia, constituye un elemento esencial de su independencia”.

“El nombramiento para mandatos de Cortes cuya duración es baja, debilita el sistema de justicia en su conjunto, porque afecta la independencia y el desarrollo profesional”.

Éste no es el razonamiento del dictamen, no es la exposición de motivos de la iniciativa, es un precedente sobre los principios de la independencia judicial, que por cierto, en razón de nuestra pertenencia al Sistema Interamericano de Derechos Humanos nos vinculan y vinculan también a este Parlamento.

Lo que estamos resolviendo es una grave deficiencia técnica en la construcción de la regla de escalonamiento.

En lugar de haber hecho el escalonamiento de la Sala Superior de la misma manera en que hicimos el escalonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tendríamos este debate, ni tampoco estaría en riesgo la independencia de la Sala Superior.

¿Por qué? Porque la reforma de 2007, que introdujo la regla de escalonamiento en el caso de la Sala Superior, es reflejo de otra reforma precedente, la reforma de 1994, que fortaleció al Poder Judicial de la Federación, que



le otorgó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultades de tribunal constitucional, y que en efecto, como ya decía, introdujo la regla del escalonamiento.

Nada más que en esa reforma, la de 1994, en el propio transitorio constitucional se definió el régimen de escalonamiento. Esa fue la razón por la cual tres Ministros de la Corte, en lugar de durar tres años, como aquí se pretende o se pretendía en el transitorio anterior, duraron 21 años tres Ministros de la Corte.

En aquella discusión, a nadie se le ocurrió hacer Ministros por tres años. La solución constitucional fue prorrogar el mandato de los Ministros para garantizar la independencia judicial.

Fue una reforma, que armonizada la racionalidad de la renovación escalonada con la necesaria garantía, la estabilidad y la seguridad en el ejercicio del cargo, cosa que no sucedió.

Pero además aquí se ha dicho algo que es absolutamente falso. La regla de escalonamiento, los plazos de tres, seis o nueve años, no son regla constitucional.

La Constitución, en la reforma de 2007, estableció: "Que será la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación la que, en su caso, normaría el procedimiento de escalonamiento".

Fue un transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación la que estableció los mandatos de tres, seis o nueve años, una pésima técnica legislativa, por cierto, porque la regla de escalonamiento no debió haber sido nunca una regla transitoria, debió haber sido un principio en el cuerpo normativo de la Ley Orgánica, para garantizar de nueva cuenta la estabilidad y la seguridad en el ejercicio del encargo.

Escogimos el peor de los mundos, en aquel momento el Congreso de la Unión, porque tenemos Magistrados que realizan función de control constitucional y que son órganos límite, sobre sus decisiones, nada ni nadie, pero van a durar, con la incertidumbre, únicamente tres años.

No existe en el mundo un solo órgano con funciones de control constitucional que tenga una duración de tres años, no existe uno solo, ni tampoco aquellos, mucho menos aquellos que han tenido un régimen de transición hacia la regla de escalonamiento.

La constante, la doctrina constitucional ha sido todo lo contrario, la prorrogación del mandato, como sucedió en la reforma de 1994 con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No hay ninguna razón política detrás de esta reforma, lo que hay es la necesidad de solidificar, de fortalecer a la Sala Superior.

Unos cuantos meses después de calificar la elección presidencial, dos Magistrados van a estar en proceso de renovación.

¿Qué incentivos manda el sistema?

¿Qué incentivos manda la ley con respecto a esos dos Magistrados?

El incentivo y la certidumbre. La incertidumbre de ser sometidos a la presión política; la incertidumbre de ser otra vez presa de las consecuencias políticas de la elección.

No se nos olvide que este Congreso, el poder revisor de la Constitución, en su momento, ha descabezado órganos electorales como presión y como chantaje de quien no ha querido aceptar los resultados electorales, y eso no va a volver a suceder en México, no debe volver a suceder en México.

Precisamente por eso la garantía de estabilidad y de seguridad en el cargo debe ser una cosa que debe honrar, una cuestión que debe cuidar este Senado de la República del Congreso de la Unión. Y esa es la motivación fundamental de esta reforma.

Cualquier persona, los interesados en principio, podrá acudir a la Corte si no modificamos el plazo, porque hay precedentes de nuestras Cortes, pero también precedentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que son letra vigente y viva en nuestro sistema jurídico.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senador Roberto Gil.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Layda Sansores.

**La Senadora Layda Sansores San Román:** Gracias, señor Presidente. Senadoras y Senadores:

¿Y qué pasó? Si el show ya había terminado, ya se había cerrado el telón, la obra tuvo un final espectacular.

Todos los Magistrados que ya estaban esperando en sus camarotes, entraron al mismo tiempo en filita, y al unirse no levantaron las manos y dijeron: ¡Protesto!

El público ovacionó de pie, a algunos se les humedecieron los ojos; a otros se nos cayó la cara de vergüenza.

¿Cuáles son las razones o sin razones que tiene este Senado para querer pretender ampliar la permanencia en el cargo de los magistrados que se designaron hace apenas unos días?

El Senador que me precedió, tan devoto de la ley, pero cuando le conviene, todo esto que dijo podrá tener razón, pero por qué ahora, por qué no lo dijo y esgrimió con esa vehemencia sus argumentos en el momento de la discusión y antes de venir a dejar en ridículo a este Senado, porque esto es un asunto cerrado.

Después pasa y vuelve a venir con esa misma vehemencia a decir sus mentiras.

Puede tener razón, pero no ahora.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Permitame, Senadora Layda.

¿Con qué objeto, Senador Gil?

**El Senador Roberto Gil Zuarth:** (Desde su escaño) Nada más si me acepta una pregunta muy pequeña.

**La Senadora Layda Sansores San Román:** No le acepto hasta que termine.

¿Cuáles son estas razones? Pues, las desconocemos.

Pero yo tengo dos hipótesis.

Una, que el PRI quedó ardidado porque el PAN le salió más priísta que ellos y se quedó con las mejores canicas.

Eso al PRI le dolió.

Y la otra, es que cerraron temprano la cantina y ya no les dio tiempo de llegar a los últimos detalles.

Priístas, por favor, no pierdan el estilo, ya cayeron en el vandalismo legislativo, ustedes tan expertos en sortilegios, en subterfugios, por qué no hablaron antes.

Como dijo el Senador Larios: "Nadie habló de este tema".

¿Por qué no metieron uno de sus famosos addéndum que siempre aparecen en el último momento de las votaciones?



Habían otras maneras. Habían negociado como se les dio la gana. Habían convertido el proceso en una mierda y ahora quieren aromatizarlo.

La modificación de este esquema, y coincido tanto con el Senador Larios, con mi compañero David, es inconstitucional, esto viola diferentes artículos, el 99 en la improrrogabilidad, e implicaría una violación al artículo 13 constitucional, toda vez que se trata de una ley privativa, ya lo dijeron, con dedicatoria para cuatro ciudadanos, "para mis cuatro cuates con amor".

El amor ciega y el poder los envilece.

El transitorio ya transitó y no puede ser modificado ni por una fe de erratas ni por más fe que tengan las ratas que lo están haciendo ahora.

Ahora resulta que los pactos de las cúpulas son más importantes y están por encima del pacto fundamental, que es la Constitución.

Esto resta credibilidad a un Tribunal Electoral ya muy cuestionado.

Es cuestionable en términos jurídicos-políticos, pero sobre todo, morales.

Creo que la Junta de Coordinación Política hoy amaneció pensando en joder al Senado.

Y mientras los Senadores mantengamos nuestra condición de servilismo y sumisión, este Senado está jodido.

Todo esto provoca sospecha, tiene que ver con la ingeniería electoral y el secuestro de las instituciones.

Pero no se preocupen, la próxima elección no se va a decidir en las mesas, se va a definir en las urnas, y tengan la seguridad que vamos a ganar.

Dígame, señor Gil.

Sí, ya terminé, quería una pregunta.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Denle volumen en el escaño del Senador Gil, por favor.

**El Senador Roberto Gil Zuarth:** (Desde su escaño) Ya me contestó, señora Senadora.

**La Senadora Layda Sansores San Román:** ¡Ah! que bueno.

**El Senador Roberto Gil Zuarth:** (Desde su escaño) Le iba a preguntar si entiende la cuestión constitucional, pero ya me contestó.

No, no la entiende.

**La Senadora Layda Sansores San Román:** Mire, yo tal vez no entienda demasiado de leyes, yo no soy abogada como usted presume serlo, pero no respeta las leyes de la abogacía y del derecho, usted viene aquí a sus conveniencias y acomoda la ley de acuerdo a sus intereses.

Eso es lo que le debería de dar vergüenza.

Y lo que sí tengo conocimiento, más que usted, es de moral pública que a usted le falta.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senadora Layda.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Ivonne Álvarez.

Pedimos a la galería, a los invitados del Senador Bartlett, que guarden el orden, si son tan amables.

**La Senadora Ivonne Liliana Álvarez García:** Con su permiso, señor Presidente.

Y con el respeto que merecen mis compañeros que anteriormente...

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Perdón, Senadora.

Sí, ¿Senador Bartlett?

Senador, tenemos invitados de diferentes Senadores que están en las galerías.

**El Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) Entonces, ¿por qué se refiere usted a mí?

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Porque hace rato leímos una tarjeta con su nombre, ahorita leemos también de quién más hay invitados, con mucho gusto, Senador Bartlett.

**El Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) Sí, pero sabe usted, tenga respeto, señor Presidente, no abuse de ese micrófono, se lo pido.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** No abuso, Senador Bartlett, hay invitados de usted ahí arriba también y de otros Senadores, ahorita leemos de quiénes son, no se preocupe, Senador.

Adelante, Senadora Ivonne.

**La Senadora Ivonne Liliana Álvarez García:** Muchas gracias.

Con el respeto de los compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, pero sí creo, y no comparto muchas de las cosas que se han dicho aquí en tribuna.

Primero, hay quienes vienen aquí a la tribuna a razonar, y hay otros que vienen a ironizar.

Hay algunos que vienen a la tribuna a argumentar, y otros que vienen a la tribuna a actuar.

Pero hay algo que no comparto y no voy a permitir que se quede aquí, cuando dicen que los acuerdos se hacen en las cantinas.

Perdóneme, pero yo soy miembro de la Comisión de Justicia y jamás he hecho un acuerdo en una cantina. Se respeta al Senado y se acuerda por el bien de México.

Y tampoco voy a permitir que digan que el procedimiento no fue el correcto, porque cumplimos con la ley, porque los integrantes de la Comisión de Justicia cumplimos cabalmente con lo que se debería haber hecho.

La Corte hizo su trabajo y un trabajo que debemos reconocer, de más de 140 candidatos que participaron por un cargo tan honorable para estar en el Tribunal Federal Electoral, quedaron 42, y de esos 42 nos envió siete temas con 21 altamente calificados, con experiencia probada y con una carrera de trabajo distinguida.

No fue fácil la decisión de, primero la Comisión de Justicia y después de la junta y después de este Pleno, porque todos tenían la posibilidad de poder llegar y poder estar representando a nuestro país y a la democracia que quiere la gente allá afuera de ese tribunal.

¿Qué queremos? Que se respete la voluntad de la ciudadanía, el voto ciudadano y que tengamos como hoy, puedo decir orgullosamente, un gran órgano el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No podemos decir que fueron votos de algunos cuantos, porque aquí tengo la votación y quiero hacer un poco de memoria, tenemos a:

José Luis Vargas Valdez, con 95 votos a favor, 1 en contra y 1 nulo.

Mónica Arali Soto Fregoso, con 97 votos a favor, ninguno en contra y ninguno nulo.

Felipe de la Mata Pizaña, con 95 votos a favor, 1 en contra y ninguno nulo.

Felipe Alfredo Fuentes Barrera, con 96 votos a favor, ninguno nulo y tan sólo 1 en contra.

Janine Madeline Otálora Malassis, con 96 votos a favor, 1 en contra y ninguno nulo.

Indalfer Infante González, con 88 votos a favor, ninguno en contra y ninguno nulo y

Reyes Rodríguez Mondragón, con 97 votos a favor, ninguno en contra y ninguno nulo.

Yo quiero saber si esto es una fuerza política o es del Pleno y la voluntad de los Senadores de la República.

Por eso hoy la temporalidad de las designaciones de jueces y magistrados, es la piedra angular de la independencia y la autonomía judicial que a su vez se traduce en el cimiento del estado de derecho en nuestro país.

Cabe destacar que las modificaciones en el plazo por el que son nombrados los magistrados no es un tema novedoso, sino que ya ha sido tema de pronunciamiento por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia 32/2007, en donde se analizó la duración de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado de Baja California.

En esa resolución, nuestro máximo Tribunal determinó que las designaciones temporales, es decir de corto tiempo, como la que actualmente se contempla para tres años de los magistrados, no abonan a la independencia judicial, porque se caracterizan en que duran poco tiempo, ya que es básico en desarrollar debidamente la función en beneficio de la sociedad, para que se disponga de una duración mayor y que fortalezcamos la experiencia, pues con tan corta extensión ni siquiera se puede valorar su desempeño y no cumpliría ningún estándar objetivo.

En ese sentido, la modificación de los plazos de duración de los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene por objeto establecer una temporalidad razonable que abona a la consolidación del estado de derecho y a las bases fundacionales de las instituciones democráticas de nuestro país.

Lo anterior cobra mayor trascendencia al tratarse de los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que por su naturaleza tienen una participación directa en la vida de la democracia nacional, al ser el órgano jurisdiccional encargado de decidir sobre las controversias que se presentan en todos los comicios de precampaña, hasta una jornada electoral cuando termina.

Por eso, hoy el presente dictamen tiene como único fin dar cumplimiento a un mandato constitucional, que es administrar la justicia expedita, pronta e imparcial, pero, sobre todo, completa. Así como lo relativo a la obligación de todas las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Hoy les quiero decir, compañeros, que en el grupo parlamentario del PRI estamos a favor de este dictamen.

Creemos en la democracia, pero lo más importante, creemos en el voto de la ciudadanía que se tiene que defender, porque es la voluntad de la gente, y este organismo es lo que va hacer por el bien de México y por el bien de nuestra sociedad.

Muchísimas gracias.



**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senadora Ivonne Álvarez.

Tengo registrado al Senador Torres Graciano, en contra.

Sí, Senador Preciado Rodríguez, ¿con qué objeto?

**El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** (Desde su escaño) Para registrar mi voto en contra.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** En contra, con gusto, Senador Preciado.

El último orador que tenía era el Senador Manuel Bartlett, lo registro.

Usted ya está anotada, Senadora Calderón, cuando me lo pidió la registré.

**El Senador Fernando Torres Graciano:** Gracias, señor Presidente.

En menos de un minuto aquí se nos informó de un nuevo dictamen, se dispensó primera y segunda lectura y la verdad es que fue una complicación conseguirlo, siquiera para saber de qué estábamos hablando y cuál iba a ser el debate.

Y como se dispensó de cualquier forma, pues le voy a dar lectura al artículo Cuarto del Decreto, donde establece:

“Los siete Magistrados de la Sala Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año, desempeñarán su cargo conforme a lo siguiente:

- a) Los dos magistrados electos originalmente para el periodo comprendido -fíjense bien- del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;
- b) Los dos magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre del 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2024; y
- c) Los magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores...”.

Es decir, se está haciendo una modificación personal, a unos un trato, a otros otro trato, a destiempo. Podemos entrar a los argumentos que dio mi querido compañero, el Senador Roberto Gil, desde el punto de vista constitucional, pero él reconoció que está fuera de tiempo esto; y esta decisión viene a darse en un contexto donde no solamente está fuera de tiempo, sino que además va a dejar una serie de sospechas respecto a la decisión, pudiendo ser una buena decisión, la estamos convirtiendo en una mala y pésima decisión y mensaje de este Senado hacia la gente.

Sin duda, tuvieron un gran respaldo los Magistrados, ya dieron aquí cuenta de la votación. Ese no es el tema, el tema es el querer modificar una ley que en principio debe ser general y abstracta, para unas personas que no hicimos a tiempo.

Y ya sé que me van a decir que no todas las leyes deben ser generales y abstractas, que también hay especiales y que establecen tiempos y van definidas a personas; sin embargo, hay un artículo, también, en la Constitución que establece el principio de legalidad, éste principio se está rompiendo con esta decisión a destiempo.

Me parece que sí es poco, oportuno, no solamente, sino de dar pena que estemos haciendo esto así, que se haya procesado en lo oscuro. No sé en el caso de otros Senadores de otros grupos parlamentarios, al menos en nuestro caso nos enteramos por la prensa, y son de las cosas que me parece hacen que la gente siga dudando de la política y de los políticos.

Estas decisiones son de esas decisiones que nos ponen en tela de juicio y que no tenemos absolutamente ninguna necesidad.

Ya estaban establecidos los plazos, también en su momento cuando se votó, el legislador estableció por qué ese escalonamiento, por qué tres años, por qué seis y por qué nueve, y fue válido, y fue argumentado, y hoy se cambia toda esa argumentación, se cambian los plazos. Que puede haber argumentos a favor, que los puede haber en contra, sin duda, pero finalmente aquí, insisto, estamos violando el principio de legalidad y estamos dando razones para que se cuestione a este Tribunal.

No es contra las personas, ya se dio cuenta, se votó y se votó con una sólida votación a cada uno de ellos. Es porque estamos vulnerando a una institución que lo que menos necesita es que le hagamos este flaco favor, es por garantizar esa institución y no por afectar a una persona.

Hagamos esta reflexión, en nada les estamos ayudando, ni a ellos en lo personal, pero lo más importante a la institución responsable de dar justicia electoral en este país.

Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senador.

Le vamos a solicitar a nuestros invitados. Invitados de la Senadora Cuevas Barron, del Senador Jorge Aréchiga, del Senador Bartlett Díaz, del Senador Gerardo Sánchez, que el artículo 312 del Reglamento del Senado de la República dice:

“1. El público asistente a las sesiones del Pleno del Senado o a las reuniones de sus órganos directivos, comisiones y comités debe guardar silencio y respeto; no puede tomar parte en ellas con ninguna clase de demostración”.

Muchas gracias a los invitados.

Tiene el uso de la palabra el Senador José María Martínez.

**El Senador José María Martínez Martínez:** Gracias, señor Presidente.

Yo creo que aquí alguien también ha venido a querer confundir el debate; el debate no es la elección de los siete Magistrados que van a integrar la Sala Superior, creo que a todos nos consta no sólo nuestra decisión con respecto al tablero electrónico y que vimos reflejado el voto.

A todos nos hicieron visita los entonces candidatos a magistrados y votamos en conciencia por las mejores y los mejores. A mí en lo particular me convence como quedo integrada la Sala Superior, reitero aquí mi felicitación a la Comisión de Justicia, me parece que hubo un buen trabajo, es decir, este no es el debate, el debate no son las personas ni los integrantes. El debate reside precisamente en la mala fe de esta reforma o de esta pretendida reforma. Son candidatos que seguro estoy, que a la mayoría de nosotros jamás nos indicaron que iban a sugerir modificar la norma que les ampliará el plazo de su cargo.

Todos fueron con la mejor intención y la buena fe de presentarnos a partir de su trayectoria, sus mejores perfiles, no sus ambiciones respecto de ampliar o no el cargo.

Aquí tiene visos de mala fe esta inacabada negociación que parece ser que es lo que se está discutiendo en este dictamen respecto a las cuotas de los Magistrados.

Primero, cuando fue integrante también de la Comisión de Justicia y decidimos integrar las cinco salas regionales del Tribunal Electoral más la especializada, aquí mismo el Presidente en ese entonces de la Comisión de Justicia, antes del Senador Fernando Yunes, y eso puede verificarse en el Diario de los Debates, al igual que los integrantes de la Mesa Directiva que presentaban los dictámenes correspondientes, nos convencieron de las bondades de los escalonamientos.

Es la primera vez que este Senado vota escalonamientos en los Magistrados, en caso concreto de los regionales, y aquí reside en el Diario de los Debates, las discusiones del Presidente de la Comisión de Justicia en ese entonces, de esa gran bondad.

Esa independencia judicial, esa autonomía, esa imparcialidad, la certidumbre, a quienes acudimos al Tribunal Electoral, aquí se argumentó en ese entonces.

Hoy, reitero, ante una inacabada negociación política, que no la deslegitimo, se pretende subir el umbral a la cuota de cada fracción parlamentaria.

Esto de entrada nos descalifica y descalifica la Sala Superior, porque ya se va a presumir entonces que no habrá independencia en autonomía, menos aún con este dictamen que hacen sobre las rodillas que, incluso, carece de técnica legislativa y además presumen el dictamen que nos presenta la Mesa Directiva un principio sobre o superpone un principio sobre la independencia de autonomía, la estabilidad judicial, habrase visto, por un lado.

Segundo, claro que hay un conflicto, y no habré de meterme al plan de interpretar la Constitución, porque en eso seguramente no habremos de ponernos de acuerdo.

El artículo 99, ya habíamos notado incluso en este Pleno, algunas imprecisiones con respecto a la duración del encargo de los Magistrados tanto en la Sala Superior como la Sala Regional, se habla en un párrafo respecto al escalonamiento, sí, y se habla en otro párrafo respecto a los nueve años. Es más, en el caso concreto de la salas regionales se habla estrictamente de nueve años.

Esto creo que pudo haber sido una oportunidad para poder generar certidumbre en estas disposiciones legales, por supuesto que hay un conflicto legal.

Sin embargo, surge otra pregunta, ¿oigan por qué nada más la Sala Superior? ¿por qué nada más a cuatro personas? ¿Por qué?, si hoy se argumenta las bondades de la estabilidad judicial, que le abonan autonomía, le abonan independencia de acuerdo a los precedentes internacionales, ¿por qué no hablamos entonces de una modificación integral?, en serio que nos permita entonces arribar en consecuencia a esa convicción. Vayamos a hacer a todos de 9 años, a todos de 10 años para que garanticemos la autonomía y la independencia, no con dedicatoria por una negociación inacabada respecto a la cuota partidista.

Esto, en verdad mancha al Senado, le da una mancha innecesaria a estos magistrados recién electos, pero sobre todo genera incertidumbres respecto de los interesados que se entienden deben ser los padrinos de esta innovación de la estabilidad judicial que pretende ahora ir más allá de lo que aquí se acordó.

Finalizo. No manchemos ya el proceso. Los siete Magistrados que fueron electos por la gran mayoría de nosotros en el Senado son excelentes perfiles, gente con trayectoria, con solvencia moral, con honorabilidad, con conocimiento, no requieren de padrinazgos oficiosos, que hoy les vengán a poner en tela de duda su trabajo, que en efecto debe ser imparcial, autónomo e independiente.

Por tanto, mi voto es en contra, y les pido también que razonemos de esta manera para votar en contra de este fast track, de esta sorpresa que hoy nos tienen los negociadores de la integración de la Sala Superior.

Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senador José María Martínez Martínez.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Luisa María Calderón, en contra.

Los demás oradores están en contra, está ella, el Senador Bartlett, el Senador Preciado y el Senador Delgado.

**La Senadora Luisa María Calderón Hinojosa:** Gracias, señor Presidente.

Y es que también ésta es una posición personal.



Creo que la Corte hizo un excelente trabajo en la elección de las y los candidatos para que después del proceso de selección en el Senado de la República pasara mucho más fácilmente, todas las candidatas y los candidatos con un perfil de mucha capacidad, de competencia, de honorabilidad y no era fácil entonces decidir entre las ternas a quién ir eligiendo para que quedaran siete.

Debo decir que a muchas de las mujeres nos incomodó que sólo hubiera dos ternas exclusivas de mujeres, eso cerró en principio la posibilidad de que las mujeres que fueron propuestas por la Suprema Corte pudieran ir en varias ternas y ser más de dos mujeres electas para la Sala Superior Electoral.

Algunas propusimos que devolviéramos las ternas, algunas estábamos firmando y se nos dijo que así era la ley y que teníamos que someternos a ella, de tal manera que nosotros obedecimos la legislación, aceptamos por esta vez con todo y nuestra incomodidad que sólo hubiera posibilidad de hasta dos mujeres integrantes de la Sala Superior.

No es entonces la discusión respecto de quiénes son las personas que estaban en las ternas, de cuál fue el proceso de selección de la Suprema Corte, de sus competencias, de sus capacidades y de su honorabilidad, y me atrevo a decir que ni siquiera las cuotas de los partidos políticos, para que, la Suprema Corte tomó su decisión independientemente de los partidos políticos.

Lo que sí me parece, es que no podemos cambiar un artículo de una ley por un tema coyuntural, eso me parece que es verdaderamente dañino para el Senado de la República, las leyes son de orden general y se supone que le dan certidumbre a la ciudadanía y a los propios órganos.

Nosotros estuvimos pensando en la elección de unas personas que fueran de la Sala Superior, pensando en tres, seis y nueve años, ninguno de nosotros tenía en la cabeza que pudiera alargarse y no creo que en este momento, a la rapidez de un flashazo, tengamos que modificar la ley para acomodar los años en los que la gente que ya elegimos, que ya protestaron, puedan estar por más tiempo.

Lo que estaríamos haciendo si aceptamos esta modificación, es generar incertidumbre en la propia ley y en el propio Senado, cambiar las reglas coyunturalmente porque algo no nos gusta más que dañar a la Sala Superior daña a este Senado y al Congreso de la Unión, que entonces estará inaugurando la etapa de cambiar algunos artículos de la ley para que quepan las insatisfacciones o satisfacciones personales de algunas o de algunos legisladores, y que todo mundo salga contento de la negociación.

Sabíamos que había de tres, seis y de nueve años, y a eso nos atuvimos, y hoy estamos cambiando, a mí me sorprende que nuestro querido compañero que dice que habría que hacerlo, yo lo hubiera hecho antes, no se hace en coyuntura, no se hace después de una decisión y no se hace mucho menos una vez que hayamos votado a los electos y que además ellos hayan protestado.

Díganme ustedes, ¿van a volver a venir a protestar y decir: en lugar de tres, soy de siete? Me parece que eso no cabe en la lógica de la certidumbre de las leyes.

La pregunta final que me sorprende muchísimo es: ¿Y entonces cuál será el incentivo para el que es de tres años? , ¿alguno de ustedes se ha preguntado cuál es el incentivo para legislar el último año de la legislatura? Por supuesto que no.

Venimos aquí por los años que nos tocan y el incentivo es el deber cumplido, nada de que a ver qué me toca después y con quién quedo bien, aquí venimos a cumplir con el deber y eso es lo que creo que piensan o deberían pensar quienes han sido electos para tres, para seis y para nueve años, no en incentivos futuros, sino en cumplir con el deber y saber que se tuvo la satisfacción del deber cumplido.

Le agradezco, señor Presidente, y mi voto será en contra.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senadora Calderón Hinojosa.

Tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Bartlett.

Y después, Senador Preciado, lo tenía yo registrado después del Senador Bartlett, pero han sido puros en contra, tengo ya uno a favor, al Senador Puentes. ¿Le incomoda que lo intercalemos?

**El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** (Desde su escaño) No. Adelante.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Entonces después del Senador Puentes.

**El Senador Manuel Bartlett Díaz:** Con su venia, señor Presidente.

Nada más le comento una cosa, los poblanos a los que usted se refirió ya se habían ido una hora antes de que usted los mencionara.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Don Manuel, era la tarjeta en ese momento, pero ya me he referido a todos los invitados que estuvieron el día de hoy.

Es difícil identificar quién está. He mencionado a los invitados de todos ya, y les he pedido que guardaran orden.

Tiene el uso de la palabra.

**El Senador Manuel Bartlett Díaz:** Digamos que los ruidosos no eran poblanos, ya se habían ido.

Muchas gracias, señor Presidente, por la aclaración.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Adelante, don Manuel.

**El Senador Manuel Bartlett Díaz:** Esta discusión me parece muy interesante, porque resulta que no la plancharon ahora sí, no está planchada. Hemos escuchado cosas muy interesantes.

Yo voy a diferir de algunas compañeras y compañeros del PAN, en lo que trataron primero, el primer proceso, aún cuando en el segundo estoy totalmente de acuerdo.

Miren, aquí se discutió y se dijo que era una afrenta decir que la Comisión de Justicia había sesionado en una cantina, y yo creo que tiene razón la Senadora que lo dijo, porque la Comisión de Justicia no resolvió nada, entonces que se defiendan los que resolvieron a lo mejor en una cantina.

Miren ustedes, el procedimiento que estamos viviendo es "albarda sobre aparejo". El proceso de selección, éste que ha tenido tantos votos y que con eso quieren garantizar que fue una maravilla de selección, los votos en el pleno, es equivocado.

El proceso para la selección de esos magistrados que le dieron tres al PRI, dos al PAN, y uno al PRD, y todos los periódicos lo supieron ya sin ninguna limitación, toda la prensa dijo: "La Sala Superior está integrada por tres del PRI, dos del PAN y uno del PRD". Muy bien. Nada más que todo el proceso es inconstitucional, ése, el primero, además del segundo.

¿Por qué lo digo? Cada vez hacemos las cosas peor, como esa mayoría hechiza del pacto, que les da una seguridad inmensa, van a ganar los tres, nada más que ahorita sí no lo plancharon.

Pero les voy a platicar el primer proceso, miren, la Suprema Corte envía un grupo de candidatos, por ahí andaba ya Castillejos, que anda por todos lados, en los que seleccionó con toda pureza y no había mujeres, y tiene razón la Senadora Calderón. Manda la lista, ¿y qué hacen con todos esos excelentísimos candidatos a Magistrados Electorales, los que van a decidir las elecciones?, ¿qué hacen con ellos? Los pasan por la Comisión de Justicia, ésa tan dignamente defendida aquí.

La Comisión de Justicia se sienta y los escucha a todos, uno tras otro, en un proceso que con todo respeto es una burla para los que desfilan, una burla porque la Comisión de Justicia no decidió nada.

El dictamen de la Comisión de Justicia fue: "Todos son buenos", eh, "todos aprobados"

Los sentaron ahí para tomarles el pelo a gentes que son muy dignas, todas y expertos, y no resolvió la Comisión de Justicia lo cual es una aberración.

La Comisión de Justicia lo único que hace es oírlos, hacer de vez en cuando alguna pregunta o alguna protesta, que la hubo, pero no resolvió la Comisión de Justicia, con todo respeto no dictamina la comisión, lo cual es una violación al procedimiento constitucional del Senado de la República, desde ahí, resolvió la Comisión Permanente, digo, la Junta de Coordinación Política, perdón, esa es la que resolvió.

Y díganme ustedes, ¿la Junta de Coordinación Política tiene facultades para decidir y dictaminar? No tiene facultades.

La Junta de Coordinación Política es un cuerpo político para manejar los asuntos que se consideran de gobierno del Senado. No tiene facultades de dictaminar. Es inconstitucional que la Junta de Coordinación Política dictamine.

Entonces queda a salvo la Comisión de Justicia que han defendido, ¿verdad?, pero no resolvió nada, eh, no resolvió nada.

Entonces vamos a verlo con toda franqueza. Una absoluta irregularidad inconstitucional.

La comisión que debió haber dictaminado, no dictaminó.

"Todos son buenos", dijeron, "todos son excelentes".

Quien mandó las listas fue la Junta de Coordinación Política en una sesión que no existió.

Yo soy miembro de la Junta de Coordinación Política, y ahora estoy viendo que el señor Senador del PAN está poniéndola en orden para que sí sesione, porque tenía ya cuatro años de no sesionar, ¿verdad?, son papelitos que pasan aquí.

Los que escogieron, quien escogió a esos tres, dos y uno para integrar ni más ni menos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que va a calificar las elecciones y las va a vigilar, ¿verdad?, no fue un proceso constitucional, fue una aberración que todos aprobaron.

Y lo dijimos aquí, eh, lo dijimos en la tribuna pero no importa.

Votaron 80 por uno, 90 por el otro y no los eligieron no los eligieron ustedes, señores Senadores votantes, apabulladores. No. Los eligió el grupo de tres, quién sabe de dónde, por eso se dice, eufemísticamente, con cuidado y delicadeza, que a lo mejor en una cantina o en un hotel elegante, por aquí, en una buena comida opipara, que es lo mismo, ¿verdad? No fue constitucional.

De manera que ese tres, dos, uno, ¿verdad?, es ilegal, es inconstitucional.

La Junta de Coordinación Política no tiene facultades de dictaminación y son los que dictaron, pero aquí, como todo se aprueba, votaron 90 por unos, y 80 por otros. Es una elección purísima y maravillosa, ¿no es cierto?, simplemente acataron lo que les mandaron sus coordinadores, que no sesionaron, pero sí dijeron en la Junta de Coordinación Política.

Yo felicito al Senador coordinador, ahora de la Junta de Coordinación Política, porque la va a poner en orden, espero. Pero no puede dictaminar, Senador, no tiene facultades de dictaminación. Entonces, ya desde el origen es inconstitucional. Ese score tres, dos, uno, es inconstitucional.



Ya se agandallaron ni más ni menos que la Sala Superior. La Sala Superior que va a estar cuidado las elecciones, pero siempre y cuando sean tres, dos, uno, porque entonces hay ahí, lo que hemos dicho siempre, una partidización de la Sala Superior de las elecciones, lo cual es una brutal aberración e inicia esa selección.

Inicia ya el proceso de fraude electoral, porque si están elegidos así los tres, dos y uno, dignísimos magistrados, pues son inconstitucionales, pero ahí vamos, y están prefigurando ya, ya prefigurando el fraude electoral, ahora en la Sala Superior; que lo hemos visto, nunca lo vio, que ya se va, nunca vio que se robaron las elecciones, que compraron todos los votos, nunca lo vio que todos andaban con su tarjetita por millones, nunca lo vio, pues ésta va a ver menos, van a ver menos.

Ahora el segundo, así es que el primer proceso es ilegal e inconstitucional y la constitución de la Sala Superior es inconstitucional y es inmoral.

Ahora este albazo este albazo, no lo es. Aquí se nos viene, con gran énfasis, a veces se cree que la voz y el volumen le da peso ideológico y razones a las posiciones y no es así.

Sí está mal, y fue el primer argumento legal para este albazo, que lo estamos reconociendo todos, ni siquiera conocemos el cambio que hubo.

Bueno, se hubiera dicho antes, se dice, ¿por qué no lo hicimos antes?, con toda esa sabiduría no lo hicimos antes.

¡Ah! Bueno, está mal, está muy mal.

Entonces, lo que tenemos que hacer es anular, porque está mal, vamos a anular al dos, tres, uno, ¿cómo la ven?, son inconstitucionales, debió haberse hecho con todos estos argumentos nacionales, internacionales, tratados, todo eso vamos a cancelar, vamos a cancelar.

No se moleste, señor Senador, ya mero termino.

Mejor atienda usted lo que se dice para que pueda usted subir a la tribuna y no nada más estar vociferando allá abajo.

Súbase, por favor.

Vamos a cancelarlos, estuvieron mal.

Ya nos dijeron y nos convencieron, cantidad de argumentos legaloides o legales, cancelemos el tres, dos, uno. No, vamos a hacerlo a posteriori, esa es una barbaridad, habiéndose confesado que está mal.

Bueno, entonces, vamos a resolverlo, vamos a volver a empezar, y que entonces sí, que la Comisión de Justicia dictamine y no se burle de los candidatos y que no sea el cuerpo político de tres que resuelvan quiénes van ustedes a venir a votar. Este albazo es peor todavía que lo primero.

Y les quiero decir, y tienen razón algunos Senadores panistas que se han subido, están descalificando la elección ya, ya es una elección fraudulenta, ya, es una elección enredada, manchada, dice: "no la manchen".

No, ya la mancharon. Vamos camino al fraude electoral, eso es lo que señalan.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, don Manuel.

Senador Carlos Alberto Puente.

**El Senador Carlos Alberto Puente Salas:** Con su venia, señor Presidente. Senadoras y Senadores:

Creo que es inaceptable que se venga a descalificar el trabajo serio, el trabajo responsable de un grupo de Senadoras y de Senadores de la República que integran y que conformamos la Comisión de Justicia de este Senado de la República.

Quisiera comenzar por hacer un amplio reconocimiento al Senador Presidente de la Comisión de Justicia, al Senador Fernando Yunes y a cada una de las Senadoras y de los Senadores integrantes de esta comisión, porque es una comisión que se ha desempeñado en su responsabilidad de manera clara, transparente, responsable y seria para su compromiso con México.

No podemos admitir que aquí se diga y se señale que esta responsabilidad se lleva a cabo en el marco de una obra de teatro o de una cantina, eso es faltarle el respeto al Senado de la República y faltarnos el respeto a la gran responsabilidad que tenemos.

No, discúlpeme, no nosotros, nosotros hablamos con seriedad con un lenguaje propio de un representante de este país, no venimos siempre a ironizar, que aun cuando están a favor prefieren excusarse de no votar y de decir: "voy en abstención" como en pasados dictámenes en esta misma sesión, no saben darle la cara a México y afrontar sus decisiones de decir: "estoy a favor o estoy en contra", eso es una falta de educación para el Senado de la República.

Aquí también se ha señalado de esas mayorías, a ver, hay que dejarle claro a quien ha venido a señalarlo, aquí nadie tiene una mayoría, aquí hoy las mayorías se han construido en procesos democráticos en el ejercicio de hacer política, de construir a favor de nuestro país. En muchas ocasiones hemos coincidido y en otras no diversos grupos parlamentarios y creo que eso es lo que enriquece el trabajo de este Senado de la República, de este Parlamento.

Estas votaciones le dan una mayor credibilidad, y creo que hoy que se discuta, qué bueno, porque eso le deja un mensaje claro a las mexicanas y a los mexicanos, no es a través de la línea.

Celebro que alguien que no esté de acuerdo con algo que venga y lo exprese, para que quede claro de frente al país quiénes no están de acuerdo con una decisión que se esté tomando.

No hay mayoría, no hay mayoría de un solo partido y ésta se construye claramente con argumentos, viendo en todo momento por el bien de nuestro país.

El dictamen que presenta la Comisión de Justicia el día de hoy ante este Pleno, es en total apego a sus facultades, atribuciones y en obligación de competencia a la que tiene esta comisión para dictaminar, en su momento no dictaminó la Junta de Coordinación Política, ese es un grave desconocimiento en alguien de tan basta experiencia.

Dictaminó la Comisión de Justicia, ¿qué dictaminó? La idoneidad de esas ternas propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo al procedimiento, a sus facultades y atribuciones.

Esta competencia de la comisión, incluso la Comisión de Justicia pudo haber rechazado una terna completa, no vengamos, compañeras y compañeros, a descalificar un proceso tan importante, incluso por algunos temas de un pasado personal, México está mucho más allá de eso y precisamente este Tribunal Electoral, ese árbitro electoral que fueron electos por una amplia mayoría, prácticamente unanimidad en algunos de los casos, requiere darle certeza a nuestro país.

Esta modificación de los plazos ya se ha argumentado aquí que es necesario dar esa estabilidad para la función jurisdiccional, en las comparecencias muchos de los que asistimos a ellas nos pronunciamos y expusimos y nos manifestamos a favor de que las instituciones requieran de continuidad y de unidad de criterios. También todos los justiciables necesitamos de esa certeza jurídica, de esa seguridad que debe ofrecernos de manera constante, ¿cómo vamos a lograr esa seguridad si está en riesgo el cambio de criterio?

Contar con reglas claras. Eso es lo que queremos en este Pleno todas y todos los Senadores, brindarles reglas claras a todas y todos los mexicanos.

Tener seguridad jurídica eso es lo que nosotros buscamos, los cargos en las instituciones más importantes de la vida democrática de nuestro país deben tener seguridad que todas las decisiones fundadas en derecho dignificarán su labor y no actuarán en su contra.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senador Carlos Alberto Puente.

Tiene el uso de la palabra el Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez.

**El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** Agradezco, señor Presidente, la oportunidad de subir a tribuna.

La realidad es que no soy muy aficionado de subir a tribuna, cuando fui Diputado local, creo que subí 800 veces, de Diputado federal como 100 y como Senador trato de evitar subir porque creo que las cosas se construyen más en la mesa que en lo alto de una tribuna.

Yo iba a hablarle al Senado en general, iba a hablarle a la Comisión de Justicia, pero no lo voy a hacer porque yo lo único que podría reclamarle a la Comisión de Justicia es que no haya puesto este dictamen antes de que pusieran el dictamen donde aprobábamos a los magistrados, porque obviamente tendría una congruencia, ampliamos los periodos, de tres a seis, de seis a ocho, unos de nueve, aprobamos a estos magistrados de los que ya todos hablaron maravillas, y entonces les tomamos protesta y todo mundo tranquilo.

Lo único que había que reclamarle a la Comisión de Justicia es, ¿por qué hasta hoy? ¿por qué hasta ahora?, ¿por qué después de aprobado se dieron cuenta que a lo mejor en tres años no ganaban lo suficiente para salir de sus problemas económicos? Y hay que ampliarles un poquito más.

No, no le voy a hablar a la Comisión de Justicia.

Yo le voy a hablar al coordinador del Partido Acción Nacional. Yo fui coordinador y aquí tengo el mensaje que me acaba de enviar la Secretaria de Administración del grupo parlamentario: "Senador, por instrucciones del señor coordinador, se le da de baja a todo su personal".

Muchas gracias coordinador, espero que las diferencias que tenemos en la votación y en el de opinión no se vea reflejado, no se vea reflejado en afectar a los trabajadores que están desde hace ya mucho tiempo inscritos en el grupo parlamentario.

Es muy lamentable, porque este tipo de situaciones no se deben dar cuando el 99 por ciento de las posiciones que ha asumido el grupo las he compartido, es lamentable que se tome este tipo de represión, pero no importa, yo puedo seguirles pagando sin su autorización.

En segundo lugar, déjeme decirle que lo que está en riesgo aquí no es la votación para cambiar la ley que se está presentando, esa ya está planchada entre los votos que va a generar el PRI, algunos compañeros del PRD y algunos compañeros del Partido Acción Nacional que por alguna razón están convencidos de esta reforma, va a salir la reforma.

Pero no está en riesgo la votación, lo que está en riesgo es la unidad del grupo parlamentario de Acción Nacional, eso es lo que está en riesgo en esta votación, porque no se nos informó, nos enteramos por el periódico que había un acuerdo para ampliar los periodos, que había un acuerdo planchado con el PRD y con el PRI.

Se nos hubiera informado a tiempo, se nos hubiera dicho: "Oigan, éste es el tipo de negociación que estamos haciendo y éste es el tema en el que tenemos que resolver", quizás hasta lo hubiéramos apoyado, pero fue hasta el día de hoy en que se nos dice que en fast track tenemos que aprobar esta reforma. Yo lamento muchísimo que esto sea así, en primer lugar.



En segundo lugar, los coordinadores coordinan, no son nuestros jefes y no somos sus empleados. Nuestro voto vale y cada uno de nosotros se la fue a jugar a su estado para ganar una elección.

Y déjeme decirle una cosa, coordinador, lamento mucho decirlo desde la tribuna, pero usted se quedó ahí por mí. Yo le pedí a Gustavo Madero que usted coordinara y cuando lo iban a quitar para poner al Senador Roberto Gil yo le pedí al Presidente del PAN que lo mantuviera ahí. Y cuando lo iban a remover para poner al Senador Juan Carlos Romero Hicks, también yo le pedí al Presidente Ricardo Anaya que lo mantuviera en esa posición.

Qué lamentable, déjeme decirle, que hoy pierda un aliado, a un amigo que todo el tiempo metió las manos por usted. Es muy lamentable con este tipo de represión, porque usted me puede hacer lo que usted quiera, hacérmelo a mí, pero no se lo puede hacer a mi personal, ni a la gente que viene trabajando conmigo toda la vida.

Voy a votar en contra convencido de que ésta es una reforma que llega a destiempo, no la voy a descalificar, sólo digo que llega a destiempo, pero también estoy convencido que esto va a marcar un antes y un después en nuestro grupo parlamentario, porque ese voto de confianza que le damos a los compañeros para que vayan a negociar, y ese voto ponderado que tiene la coordinación, que lo debe reflejar en la Junta de Coordinación se nos tendrá que tomar en cuenta en cada una de las negociaciones.

Yo no estoy dispuesto a ir a votar ningún acuerdo que tome la coordinación del grupo parlamentario del PAN con el PRI, con el PRD si no se nos consulta antes.

Yo me opuse a la primera terna, me opuse porque denostó a nuestro grupo parlamentario, denostó a nuestro ex coordinador y nos denostó a los 38 Senadores del PAN.

No la protesté a pesar de que él fue el que litigó mi asunto en contra, y no la protesté porque le gané el litigio, por cierto, a ese magistrado. Pero ya el hecho de que se me haya prometido que sería el magistrado, que sólo iría por tres años en virtud de la ofensa que le había generado al Partido Acción Nacional y a su grupo parlamentario, y que hoy con una contrarreforma vengan y nos digan que le van a dar seis, entonces creo que, como decía William Shakespeare: "algo huele mal en Dinamarca".

Yo lamento mucho tener que subir a tribuna a hacer este señalamiento, mi voto es en contra, va haber muchas votaciones más en los dos años coordinador.

Yo esperarí, por lo menos, la congruencia para pedirle a todos los compañeros de Acción Nacional que votemos en contra del dictamen y que mantengamos la unidad de este grupo que muchos años y mucho tiempo nos ha costado construir.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senador Preciado.

Se está agotando el tema, sólo ya tengo a dos oradores más, después de ellos voy a consultar a la Asamblea si el tema está suficientemente discutido.

Tiene el uso de la palabra el Senador Mario Delgado, para hechos, y el Senador Gil Zuarth y después consultaré a la Asamblea.

Adelante, Senador Mario Delgado.

**El Senador Mario Delgado Carrillo:** Gracias, señor Presidente. Con su venia.

Están muy nerviosos los coordinadores parlamentarios, no sabemos por qué.

Yo quisiera hacer una reflexión, si hay una institución desprestigiada en nuestro país, en nuestra democracia, es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sabemos que se ha convertido en un factor de desgaste sobre la credibilidad de nuestra democracia, son públicas sus resoluciones contradictorias e inconsistentes ante situaciones similares, pero con distintos resultados, según el actor político en turno.

Sabemos que independientemente del resultado de las urnas, hay una instancia adicional donde el influyentismo puede cambiar el resultado de la voluntad popular.

Puede haber una argumentación muy rebuscada aquí, jurídica, para decir que esto es legal, que es constitucional.

Pero el problema de este dictamen y la decisión detrás del mismo es profundamente ilegítima, porque cuando no se puede argumentar, cuando no es convincente.

¿Qué gana el tribunal?

¿Qué gana la democracia?

¿Cómo abona a los principios que señala la constitución, que debe regir el ejercicio de la función electoral, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad?

Cuando no es claro que esta decisión abone a ello; cuando esta decisión no es claro que abone a la certeza y al fortalecimiento de nuestra democracia, pues entonces, perdónenme, pero esto da paso al sospechosismo, cuando no es público, cuando no se puede saber qué es lo que está ganando, pues entonces qué quieren que pensemos.

La renovación al tribunal y el proceso que se siguió era una oportunidad para regresarle la credibilidad a esa institución, en un tiempo que era preciso para que la elección del 18 no generara dudas y fortaleciera nuestra democracia.

Pero si alguien tenía dudas de que éste es un proceso de cuotas y cuates, con esta decisión terminan manchando todo el proceso anterior, pero además refleja un enorme desprecio por nuestra democracia.

Para algunos la democracia es arreglarse en lo oscuro entre unos cuantos, y luego se enojan porque los llaman "miembros de la mafia del poder".

Senador Preciado, paisano, entiendo su preocupación por la unidad de su grupo parlamentario, de que está en riesgo la unidad de su grupo parlamentario.

Lo que está en riesgo es más que eso.

Lo que está en riesgo es la credibilidad de nuestra democracia.

Lo que está en riesgo es que el árbitro que se seleccionó, ahora le pongan una mancha y le pongan una espina, ahí de la duda.

Me parece que lo que se gana, lo que se ha argumentado aquí, la verdad es pírrico contra el tamaño de la duda que le mete al tribunal.

Ojalá no pase esta reforma, ojalá cumplamos como Senado nuestro objetivo de fortalecer la democracia, si no éste sería un día de vergüenza para el Senado mexicano.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senador Delgado Carrillo.

Tiene el uso de la palabra el Senador Roberto Gil.

**El Senador Roberto Gil Zuarth:** Con su permiso, señor Presidente.

De las cosas que uno se entera en los debates parlamentarios.

Es momento de recentrar el debate.

Señoras y señores legisladores:

Lo que se está discutiendo sí es razonable en aras del fortalecimiento progresivo del Tribunal Electoral, si una fracción de este Tribunal de la Sala Superior debe únicamente ejercer el cargo por tres años.

Que inmediatamente después de la elección presidencial, ese tribunal está en un proceso de renovación con las fases que en la constitución, la ley establece, entre otras, la propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Si son los incentivos correctos y virtuosos para la estabilidad y la garantía institucional de esa Sala Superior.

Si estamos haciendo lo correcto en términos de independencia judicial. Quiero recordarles señoras y señores legisladores, que el Tribunal que está a punto de concluir la integración, fue protestada en este Senado de la República el 5 de noviembre de 2006, un mes antes de la toma de posesión, de la dura toma de posesión que vivimos en ese año.

El proceso de renovación de la Sala Superior inició en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prácticamente cuando la elección presidencial no había sido calificada, no había terminado el proceso de calificación de la elección presidencial, y, muchos de ustedes conocen la historia que vivimos en 2006 y la enorme falta de certidumbre que generó la pospuesta decisión de la integración anterior con respecto a la elección presidencial.

La gran pregunta es que esa coyuntura provocó un cambio institucional, una reforma constitucional.

La reforma constitucional de 2007, que en aras de evitar que la Sala Superior estuviera sujeta a las presiones y a las coyunturas del momento, se incorporaron dos principios fundamentales.

El primero, el principio de escalonamiento precisamente para que no toda la Sala Superior se renovara en el mismo momento y tuviéramos la oportunidad de renovar críticamente la doctrina jurisdiccional.

Y el segundo, la otra decisión que se tomó en aquel momento fue la reducción del plazo de diez años a nueve años, le quitamos un año, como resultado de ese complejo proceso político.

Aquí se me ha cuestionado, que por qué no lo propuse antes, quiero hacer una pequeña precisión, hay una iniciativa presentada por mí el 26 de septiembre de 2013, que por cierto, fue acompañada por algunos legisladores de esta integración en la que proponíamos aumentar el plazo a 15 años de la Sala Superior y Regionales, y también corregir el transitorio de los tres años.

Esta discusión no es nueva en el Senado de la República, por lo menos ya hay algunas iniciativas que se han presentado en su momento.

Y esta discusión, en efecto, la debimos de haber dado antes, pero nunca es tarde para corregir un problema, no solamente de inconstitucionalidad, sino también de fortaleza de una institución que es crucial para la democracia mexicana, que es la institución que arbitra nuestros conflictos político-electorales. Los incentivos son valiosos en el funcionamiento de las instituciones, hemos cambiado incentivos, uno de ellos es justamente la posibilidad de renovación escalonada, pero también otros incentivos de las instituciones, aquí mismo, en el Senado de la República votamos la reelección legislativa en la reforma política, ¿para qué?, para cambiarle los incentivos a los legisladores y que tuvieran menos incentivos a obedecer a sus partidos y más incentivos a obedecer a sus electores.

Hemos trabajado en reformas político-electorales para cambiar justamente los incentivos de las instituciones políticas del país. Esta es una discusión sobre incentivos de las instituciones.

¿Tiene sentido, señoras y señores legisladores, que a unos meses de la elección presidencial estemos renovando una parte de la Sala Superior?

¿Tiene sentido que a esos dos magistrados, que por cierto, aquí aplaudimos y votamos por una gran y amplísima unanimidad, aunque hoy se diga que son cuotas, cuando hace unos días se celebraban como un consenso virtuoso?

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Deme un segundo Senador Gil, discúlpeme. Un momento, sonido en el escaño del Senador Bartlett, por favor.

**El Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) Le quiero hacer una pregunta al Senador Gil Zuarth.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Espéreme tantito, ¿Senador Gil, acepta la pregunta?

**El Senador Roberto Gil Zuarth:** Por supuesto.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Con gusto, don Manuel.

**El Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) ¿Qué no escuchó usted el debate?, esa es la pregunta.

**El Senador Roberto Gil Zuarth:** No sólo no lo escuché, estoy participando en él, don Manuel.

Y yo espero que también escuche las aportaciones que hemos hecho quienes estamos defendiendo una visión diferente, una visión de Estado, en el funcionamiento de nuestras instituciones.

He concluido la respuesta, señor Presidente.

Porque de eso se trata esta discusión. De hace algunos años ya nos hemos instalado como sistema político en la sospecha, todo lo que pasa en términos políticos está fundado, basado en la sospecha.

Me lo decía hace un momento el Senador Zamora.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Senador Gil, discúlpeme otra vez, deme un segundo. Senador Preciado, ¿con qué objeto?

**El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** (Desde su escaño) Sólo para ver si me permite una pregunta el orador.

**El Senador Roberto Gil Zuarth:** Por supuesto.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Adelante, Senador Preciado.

**El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** (Desde su escaño) Senador, aceptando que hace tres años estaba su iniciativa de ampliar los plazos para la Sala Superior, la primer pregunta es, ¿por qué no se dictaminó, por lo menos, hace 15 días, antes de que votáramos a los señores magistrados con un nuevo plazo, en primer lugar, si ya estaba la iniciativa? Pues lo lógico era que si se quería ampliar los plazos, pues lo hubiéramos dictaminado, la resolvemos, y entonces aprobamos.

Lo segundo, es, ¿no le parece sospechoso que una vez que ya son nombrados y que los años en que quedan algunos magistrados no satisface a determinados intereses, entonces se tenga que dictaminar una reforma fast track para poder ajustar los tiempos?

La verdad, yo diría que por lo menos sospechoso sí es, no digo que sea ilegal, no digo que esté mal. Pero la pregunta en concreto es: ¿Por qué no dictaminamos esto hace 10 días? Nos hubiera ahorrado todo este debate y si ya tenía usted una iniciativa ahí presentada, sería valioso saber cuáles fueron las razones por las cuales no pidió que se dictaminara previamente.



**El Senador Roberto Gil Zuarth:** No tengo esa respuesta, pero tengo algunas intuiciones, que mi iniciativa es de reforma constitucional, y en consecuencia, la Comisión de Justicia no la dictamina, y es una reforma estructural que plantea la ampliación de los plazos de todas las salas y en consecuencia estimo que el consenso que se requiere para reformar la constitución es un poco mayor que una mayoría para reformar el transitorio.

Pero no dejemos que la sospecha empañe las buenas cosas que tiene que hacer el Congreso. Y la pregunta de fondo es: Si es sensato, éticamente responsable, políticamente deseable, que una institución que es crucial para la República, tenga un poquito más de estabilidad y que esa estabilidad se traduzca en independencia.

Miren, la resolución del Sistema Interamericano que motivó el precedente al que yo he hecho mención hace un momento, fue una impugnación contra el Estado venezolano, una reforma que reducía los plazos de los órganos terminales de justicia; una reforma que hacía vulnerable al sistema de justicia y que gracias a esa resolución, hoy tenemos una serie de principios razonados sobre la independencia judicial.

Aquí se ha dicho que por qué no le movemos en el transitorio a nueve años todos los cargos. Porque no se puede, porque el principio de escalonamiento está en la constitución y la regla para procesar ese escalonamiento está en un transitorio de la Ley Orgánica, por eso estamos reformando la Ley Orgánica, pero el principio de escalonamiento es irreversible vía ley, porque está en la Constitución.

Dice claramente el artículo 99: "Los integrantes de la Sala Superior y Regionales serán nombrados de manera escalonada, conforme a lo que establezca la ley".

Y fue la ley la que estableció este mal plazo de tres años como primera renovación. En tres años un juez no tiene estabilidad, un juez no puede garantizar un adecuado funcionamiento de la justicia, un juez ni siquiera tiene las condiciones para poder innovar e incidir en la doctrina jurisprudencial.

En esta tribuna argumentamos, a propósito de la reelección legislativa, que tres años en la Cámara de Diputados, y tres años en las alcaldías era insuficiente tiempo como mandato para poder realizar las funciones que tienen encomendadas.

Les hago la pregunta a conciencia: ¿Creen ustedes que un juez constitucional terminal, cuyas resoluciones no pueden ser revisadas por nadie y por nada, un juez que tiene la última palabra, si ese juez con una duración de tres años va a poder dar lo mejor de sí en beneficio de la justicia?

Y no lo decimos por un asunto de percepción, es un asunto de racionalidad constitucional, presente en todos los diseños de los órganos jurisdiccionales.

El Senador Zamora lo dijo en la Comisión de Justicia hace algunos años: "Es un tema crucial para el fortalecimiento del sistema de justicia".

Este transitorio que hoy estamos cambiando está mal de origen, tanto por diseño, como por problemas de constitucionalidad.

No nos dejemos ir por la discusión fácil, por la sospecha, ni por la idea de que éste es un asunto de debate interno entre los partidos políticos.

Nuestra decisión que se va a reflejar en el tablero, la decisión que se va a reflejar en el tablero es un dilema muy sencillo. O hacemos de la justicia, justicia imparcial, objetiva pronta y expedita, o regresamos a los años de 2006, cuando pusimos en vilo a la nación entera.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias, Senador Gil.

¿Con qué objeto Senador Zamora?

**El Senador Arturo Zamora Jiménez:** (Desde su escaño) Alusiones, me aludió el Senador.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Tiene el uso de la palabra.

**El Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias, señor Presidente, y a la Mesa Directiva, mi gratitud.

El artículo 1o. Constitucional, que reformamos nosotros, establece claramente el principio pro persona. A partir de entonces estamos, como instituciones, obligados a aplicar en su más extensa función, no sólo a la norma constitucional, sino también los temas que tienen que ver con los pactos que hemos celebrado con otros países.

En este sentido, la Corte Interamericana integró su jurisprudencia y criterios interpretativos de la Corte Europea de Derechos Humanos, en el tema relativo a la independencia de los jueces.

Luego entonces, la independencia de los jueces, uno de estos elementos que rescatamos de la jurisprudencia habla precisamente de la inamovilidad, y la inamovilidad tiene que ver con un tema de la prolongación en el ejercicio del cargo de los jueces.

Yo considero que no hay ninguna afectación al escalonamiento con una decisión como la que se ha propuesto en la reforma al artículo transitorio, porque el escalonamiento se mantiene, y ésta es una gran ventaja para poder tener criterios y tener la oportunidad de personas que vengan a renovar estos órganos constitucionales.

Pero además, creo que el escalonamiento que se sigue manteniendo en la reforma al transitorio, fortalece la independencia, sin duda alguna, y fortalece la autonomía.

**El Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Deme un segundito, Senador Zamora. Discúlpeme

**El Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) Yo quería pedir para hechos. Esa es mi petición.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Siga, Senador Zamora.

**El Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias.

La decisión, que con el voto de las y los legisladores, pudiésemos tomar en unos momentos, no está fuera de tiempo, la decisión está a tiempo porque ellos no han asumido el cargo.

Por otro lado, es importante reflexionar que tampoco se afecta al principio de legalidad, porque hay en la norma constitucional dos principios muy importantes, y uno de ellos tiene que ver con la retroactividad en favor de la persona, y si regresamos al espíritu del 1o. Constitucional, se fortalece aún más.

No se pone tampoco en tela de duda la integridad e independencia de los magistrados nombrados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y no se pone en duda, de ninguna manera, porque tenemos los precedentes de las Salas Regionales y de la actual Sala Superior, que está por concluir, en donde a todos los partidos nos consta, que a todos los partidos les han anulado elecciones, y a todos los partidos les han impuesto sanciones.

Por lo tanto, nos parece muy claro que el ejercicio de la Sala Superior, que es una Sala Constitucional, ha venido definiendo criterios que se convierten en jurisprudencia, y por tanto, en obligación de aplicación de los nuevos magistrados, y en ese sentido no habría ninguna carga en favor o en contra de ningún partido político.

Lo que se propone en el artículo transitorio, sin duda alguna, genera condiciones de estabilidad al tribunal, y da condiciones de estabilidad al tribunal por otra razón.

En el caso de los que están nombrados por dos años, quiero recordar, que por disposición de la norma, hay también en este caso un impedimento para dedicarse a una actividad relativa al ejercicio de sus funciones por dos años.

Luego, entonces, entramos a un proceso en donde se les está impidiendo a los magistrados que estuvieron por tres años, que en dos años no se dediquen al ejercicio de este tipo de actividades.

Yo no veo partidización en ninguno de los integrantes, veo una autonomía e independencia por la historia que cada uno de ellos ha tenido, y porque seguramente, lo que precede, lo que han hecho, lo que están haciendo y lo que seguirán haciendo, sin duda alguna, será brindar certeza jurídica en todas sus decisiones.

Por esta razón reitero: Habrán mejores condiciones de estabilidad para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque estaremos garantizando un desempeño mínimo de carácter temporal, y nos estamos ajustando a las normas constitucionales mexicanas y también a los pactos celebrados en el ámbito internacional.

Por esa razón, yo quiero compartir con ustedes, que derivado de la designación de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Superior de la Federación, en el grupo parlamentario del PRI, todos estamos completamente de acuerdo en avalar su desempeño y su temporalidad.

Todos estamos completamente de acuerdo en que estamos tomando una decisión altamente razonable, y queremos felicitar a los integrantes de la Comisión de Justicia.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senador Zamora.

A ver, compañeros Senadores. Hemos tenido más de 25, por favor, escúchenme, hemos tenido más de 25 intervenciones.

Me han pedido, para hechos, la palabra el Senador Bartlett y el Senador Martínez Martínez.

Servicios Parlamentarios me había informado que se habían bajado. Los dos.

Después de ustedes dos, voy a consultar a la Asamblea, independientemente de que se registren más para hechos, si está suficientemente discutido el tema.

Ustedes dos, y la Asamblea va a decidir si seguimos con este debate.

**El Senador José María Martínez Martínez:** Bueno, primero hacer notar dos cuestiones.

Una, notaron que el Senador Arturo Zamora jamás refirió a las alusiones personales que le infirió el Senador Roberto Gil.

Y segundo, se han dado cuenta que nadie se ha referido al dictamen, nadie de los oradores se ha referido al dictamen, está hecho con los pies, en esto no hay discusión.

Sin embargo, es importante también traer a colación aquella famosa expresión de que: "si nada como pato, grazna como pato y camina como pato, pues es pato".

Ya hoy en redes sociales, en términos del lenguaje contemporáneo, se establece que es una ley de cuates, es decir, ya hay lords y lady's Senadores que eventualmente hacen una ley de cuates, lo digo nada más como apunte, porque así se están refiriendo a este dictamen en las propias redes.

Se ha aludido sobremano, en estas cuestiones, de imparcialidad.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Deme un minuto, Senador, por favor.

Senador Preciado, ¿con qué objeto?

**El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** (Desde escaño) Para hechos, señor Presidente, después de los dos oradores, rectificación de hechos.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Hemos dictado un trámite.

Después del Senador Bartlett voy a consultar a la Asamblea, y después iniciaré con una lista, si así lo decide la Asamblea.

Senador Martínez.

**El Senador José María Martínez Martínez:** Gracias.

Aquí se ha expresado la preocupación que se tiene para poder resguardar la imparcialidad, la autonomía, la justiciabilidad respecto de quienes integran la Sala Superior, pero se hace en alusión completamente en contrario.

¿Por qué? Hay que también ser muy claros, y particularmente me dirijo a los de la Comisión de Justicia, que hoy dictamina.

Estos Magistrados fueron electos con normas específicas no sólo establecidas en la convocatoria, sino referidas a la Ley Orgánica y a la propia constitución.

Aquí también, quien se inscribió hace un rato para hechos, solamente aludió a uno de los párrafos del artículo 99 solamente en función de la conveniencia de su argumento.

Hay dos momentos de los principios que establece este artículo.

El primero, en efecto, tiene que ver con la elección, la elección.

¡Ojo! Lo que estamos haciendo en este momento no es para la elección de los magistrados que recién elegimos, valga la redundancia, estamos haciendo que haya una mayor durabilidad en su posesión del cargo.

¡Ojo! Y doy lectura literal, si me quieren seguir, está el artículo 99, fracción IX, dice:

“Los Magistrados Electorales que integren las Salas Superiores y Regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la elección de quienes las integren será escalonada”.

¡Ojo! Es un primer principio, la elección de quienes la integren será escalonada, conforme a las reglas y procedimientos que hacía en la ley.

Acto seguido.

¿Qué sigue en el siguiente párrafo?

Que nadie ha aludido, por cierto.

“Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables”.

Es la constitución que me acaban de dar aquí, de la Mesa Directiva. Septiembre 2018, en su artículo 99.

Son dos, entonces, dos principios que en efecto, para lograr mayor imparcialidad, autonomía e independencia y estabilidad judicial, se presumen:



Primero, para la elección.

Segundo, para su encargo.

¿Cuánto duran en su encargo?

El primer principio se refiere, en efecto, para garantizar la imparcialidad, la autonomía y la independencia del Poder Judicial, en este caso concreto del Tribunal Electoral.

Pero hoy esta ley de cuotas que se está discutiendo la están haciendo en función para que duren más en su encargo, ya fueron electos, se le está pasando a la Comisión de Justicia, tal vez, ya fueron electos, fueron elegidos en razón de normas concretas y con una temporalidad específica que remite la convocatoria a la propia Ley Orgánica y a la constitución, en efecto, en cuanto a su principio de elección.

Por tanto, es una barbaridad por más que vengan y nos hablen de doctrina constitucional y del Paco de San José y el artículo 1o. respecto de los derechos humanos en concatenación con el criterio de la Suprema Corte para efectos de la historia judicial, esto es mero rollo, realmente esto no existe, lo que me parece que es sano aceptar, porque, además, tampoco lo legitima, es el albazo que están haciendo para poder acabar un negocio que no les salió bien, eso es claro.

¿Y por qué mejor no lo dicen con todas sus letras, de que se pretende favorecer a las cuotas menos favorecidas con respecto a la duración del encargo?

Esto es lo más importante que estamos discutiendo para no meternos en rollos de interpretación constitucional o doctrinal.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, Senador Martínez Martínez.

Sí, Senador Zamora, ¿con qué objeto?

Está cerrado el registro, pero ¿con qué objeto?

Denle volumen, por favor, en su escaño.

**El Senador Arturo Zamora Jiménez:** (Desde su escaño) Muy breve, si me lo permite, señor Presidente.

Yo quiero pedirle que se retire del Diario de los Debates, la parte última de mi intervención.

Y quiero aprovechar para decir que esa parte final no se dijo con ningún ánimo de descalificar.

Yo quiero aprovechar para reconocer al Partido Acción Nacional el trabajo que ha venido desempeñando en este Pleno y reconocer el trabajo de la conducción que ha venido realizando también el Coordinador del Partido Acción Nacional.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Se ha hecho la moción. Retírese del Diario de los Debates lo vertido por el Senador Zamora, en el último párrafo.

Tiene la palabra el Senador Bartlett, es el último orador y luego consultaré a la Asamblea si está suficientemente discutido.

Si me deja, Senador Preciado, le voy a dar el uso de la palabra para que no tenga que gritar, ¿me permite darle el uso de la palabra?

¿Con qué objeto, Senador Preciado?

**El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** (Desde su escaño) Es que yo pedí la palabra y usted me comenta que iban a entrar dos oradores y lo iba a presentar a la Asamblea.

Sin embargo, cuando lo hace el Senador Zamora del PRI, usted le da la palabra y no le pregunta ni siquiera para qué objeto, él empieza a hablar.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Senador Preciado, si no escuchó, le dije al Senador Zamora que estaba cerrada la lista de oradores, que ¿con qué objeto?

Hizo una moción reglamentaria para retirar sus palabras del Diario de los Debates. Usted conoce el Reglamento perfectamente, sabe que el Senador puede pedir que se retiren sus palabras, y es una moción, no le di el uso de la palabra para que viniera a tribuna a seguir con el debate, Senador Preciado.

**El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** (Desde su escaño) Sólo le pido que se conduzca con imparcialidad, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Adelante, Senador Bartlett.

**El Senador Manuel Bartlett Díaz:** Yo le hice una pregunta al Senador Gil, pero no me entendió, no me entendió.

Yo le dije que si no había escuchado el debate, porque nos vino a recitar otra vez todo lo que ya había sido impugnado por gentes de su partido y por Senadores de todos los demás partidos.

Entonces fue una reiteración que no quiso entender, pero fue aplaudido por el PRI estruendosamente.

La conclusión en relación con este planteamiento es que es un albazo, es un absoluto albazo, así hayan presentado toda una iniciativa, que no se le dictaminó, yo he presentado muchas y no las dictaminan. Eso no da ningún derecho a decir: "Es que yo la presenté y ahora ya que los eligieron, vamos a cambiar".

El argumento de que fue impugnada la Sala Superior en un periodo crítico, pues es el que habría que aplicar aquí, si se hace esta reforma, va a ser impugnada claramente por ser extemporánea y por ser ilegal e inconstitucional. Así es que si hablamos de dar estabilidad a esta reforma, además de ser grotesca, un albazo, le va a dar debilidad, desde luego, adicional al Tribunal y a su Sala Superior.

Voy a ser muy breve, porque ya hemos dicho casi todo.

El Senador Zamora, que es un distinguido jurista y también nos echó una catilinaria legaloide, termina diciendo cosas verdaderamente absurdas, dice que él no vio que esto no es de cuotas. Bueno, la nación entera, todos los medios de comunicación les atribuyeron tres a usted, Senador, dos al PRD y uno al PAN, es de cuotas, es abierto, está pidiendo una más.

Es descaradamente una repartición de cuotas en los partidos que van a concursar en la elección, que ya tienen su Sala Superior, dice el Senador Zamora, buen jurista, sin duda, dice que no vio ninguna partidización.

Senador, hay que ponerse unos lentes, todo mundo la vio, Senador, es un acto partidista, es un asalto a las instituciones electorales, claro que se vio nacionalmente, de manera que no le van a dar estabilidad, porque esto es cuestionable ante la propia Suprema Corte, que ya vemos que también tiene sus bemoles y sus tendencias, por lo mismo, por el sistema de elección, verdad, no le van a dar estabilidad, porque le van a dar una brutal fragilidad con lo que quieren votar el día de hoy.

Y por otro lado, no se les olvide que el nombramiento, el nombramiento de esa Sala Superior es ilegal también, no lo eligió el Pleno, lo eligió la Junta de Coordinación Política en una sesión que no existió.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias, don Manuel.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el tema está suficientemente discutido.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si considera que el Dictamen está suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se encuentra suficientemente discutido, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias.

Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar la votación, y ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al tablero electrónico, y con el voto del Senador Toledo, tenemos un total de 67 votos a favor, 17 en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Cuarto de las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## CONTENIDO

### Minutas

- 2 Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008

## Anexo I



**Minutas**

CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE JULIO DE 2008



*"Año del Centenario de la Constitución"*

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-3002**

**CS-LXIII-II-1P-107**

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2016.

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE JULIO DE 2008**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. PABLO ESCUDERO MORALES**  
Presidente



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXIII-II-1P-107**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo Cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008, para quedar como sigue:

**Artículo Cuarto.- ...**

Los siete Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año, desempeñarán su encargo conforme a lo siguiente:

- a) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;
- b) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2024, y
- c) Los tres Magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "JF".



2016



**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Senadores realizará, durante la presente legislatura, las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo en relación con los dos Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato concluirá el 31 de octubre de 2019 y de los dos Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos en esa misma fecha y cuyo mandato concluirá el 31 de octubre de 2022. Las acciones deberán de incluir la correspondiente toma de protesta para el desempeño del cargo con su nueva duración.

El Senado de la República emitirá una declaración para la aplicación del presente Decreto una vez publicado.



SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2016.

SEN. PABLO ESCUDERO MORALES  
Presidente

SEN. MARÍA E. BARRERA TAPIA  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 27 de octubre de 2016.

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios

## CONTENIDO

### **Declaratoria de publicidad de los dictámenes**

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008

### **Votos particulares**

Respecto al dictamen, con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008, presentado por los diputados Jesús Emiliano Álvarez López y Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo VII

**Jueves 3 de noviembre**

## Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**HONORABLE ASAMBLEA:**

03 NOV 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:33

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008.

La Comisión de Justicia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES DEL DICTAMEN

1. El pasado 25 de octubre de 2016, los Senadores Emilio Gambia Patrón, Fernando Herrera Ávila, Luis Miguel Gerónimo Barbosa, Carlos Alberto Puente Salas, Fernando Yunes Márquez y las Senadoras Ivonne Liliana





## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Álvarez García y Angélica de la Peña Gómez, presentaron ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Cuarto de las disposiciones transitorias del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Julio de 2008.

2. En la misma fecha de su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Colegisladora turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva acordó rectificar el turno de esta iniciativa, para quedar en Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.
4. Posteriormente, en fecha 27 de octubre del presente año, la Colegisladora aprobó en su Pleno el proyecto de dictamen respectivo, remitiendo la Minuta correspondiente a la Mesa Directiva de esta Soberanía.
5. Finalmente en esta misma fecha, esta Comisión de Justicia recibió formalmente la Minuta para su dictaminación correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Colegisladora señala que, dicha Minuta tiene por objeto reformar el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008, en específico lo relativo a la duración de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Judicial de la Federación que fueron designados el pasado 20 de octubre del presente año por el Pleno del Senado de la República, con el objeto de que su renovación se lleve a cabo de forma progresiva.

En ese orden de ideas, la Colegisladora designó a los siete Magistrados que integrarán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la siguiente duración en sus cargos:

- José Luis Vargas Valdez, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
- Indalfer Infante Gonzales, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
- Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;
- Reyes Rodríguez Mondragón, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;
- Felipe de La Mata Pizaña, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025;
- Mónica Aralí Soto Fregoso, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025; y
- Janine Madeline Otálora Malassis, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025.

Derivado de lo anterior, la colegisladora establece en la Minuta de mérito que con base en argumentos fundamentados en el principio de la *estabilidad judicial*, en la *garantía de derechos de los justiciables*, en la *construcción jurisprudencial en la materia electoral* y en la *pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados*, se considera conveniente establecer que el plazo del primer escalonamiento en la elección de los Magistrados de la Sala Superior del



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sea dentro de los primeros siete años posteriores a la elección de la integración total del Pleno, al ser este un plazo razonable que atiende a los principios antes citados, esto es, de los siete nuevos Magistrados Electorales de la Sala Superior que inician funciones el 4 de noviembre del presente año, se estima que dos de ellos deben concluir su mandato en siete años posteriores al nombramiento; dos más a los ocho años y, los tres restantes, a los nueve años.

Como ya se ha señalado, las razones principales que argumenta la Cámara de Origen, se encuentran fundamentadas en el principio de la estabilidad judicial, en la garantía de derechos de los justiciables, en la construcción jurisprudencial en la materia electoral, y en la pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados, con lo cual, se justifica la necesidad de ampliar la temporalidad de duración en el cargo de los Magistrados recién electos (20 de octubre del presente año) que ocuparán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La colegisladora estima que en cuanto al principio de estabilidad judicial, (dentro de los subprincipios de la función jurisdiccional, que derivan del principio de independencia judicial), se encuentra el de "estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo", que a su vez comprende la determinación objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo.

Derivado de lo anterior, la Cámara Alta aprobó que el establecimiento del tiempo de duración de los jueces y magistrados del Poder Judicial - en este caso, los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - constituye un mecanismo para garantizar la estabilidad en el ejercicio



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008.

del cargo, y cumple con la exigencia constitucional de la independencia y autonomía de los tribunales y demás órganos jurisdiccionales a que se ha hecho referencia.

Asimismo, refiere que la estabilidad temporal de un Juez Constitucional, en el ejercicio de su cargo, debe ser por un tiempo "razonable" para el óptimo desempeño de sus funciones. Sin preocupaciones por alguna actividad a desempeñar tras concluir su cargo y con el tiempo suficiente para participar en la formación de la voluntad colegiada (a través de la jurisprudencia) del propio órgano.

Ahora bien, por cuanto hace a la garantía de los derechos de los justiciables, la Colegisladora considera que en la medida en que se propicie la independencia judicial, se garantizará a los justiciables que la labor de los tribunales se ejercerá con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, destacando que el eje fundamental del sistema de escalonamiento en la elección de Magistrados de la Sala Superior, es la adecuada protección del derecho de acceso a la justicia, reconocido en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.

Otro aspecto que menciona la Minuta sujeta a estudio, es el relativo a la pluralidad y renovación de los Tribunales, lo cual implica por una parte oxigenación y por otra el enriquecimiento de su jurisprudencia y de sus criterios. Sin embargo, refiere la colegisladora que la estabilidad de sus miembros por un tiempo suficiente para dotar de dicha diversidad de criterios a la jurisprudencia, brinda también seguridad jurídica a sus justiciables, ya que aquellos acuden a un tribunal a solicitar el reconocimiento de un derecho. Es por lo anterior, que el Senado estima que incrementar la temporalidad de duración en el cargo de los magistrados recién electos, sin perder el escalonamiento en la estructura del tribunal, deviene como un ajuste positivo.





## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Aunado a lo anterior, en la presente Minuta se establece que a través de esta reforma se cuidará también la estabilidad de la Sala Superior, a fin de dotar de seguridad y certeza jurídica a aquéllos que acudirán a este órgano como justiciables, además de que, refiere la colegisladora, tendrán la certeza de que los criterios y precedentes del Tribunal tendrán estabilidad.

Por otra parte, respecto al argumento que establece la colegisladora relativo a la pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados, debe decirse que esta designación favorece la pluralidad de criterios que conformarán dicha instancia jurisdiccional máxima y especializada, lo que mejora la calidad en sus resoluciones.

Por otro lado, la colegisladora refiere que las reformas trascendentales que se han hecho al sistema electoral mexicano, han propiciado un ejercicio interpretativo respecto de las nuevas disposiciones constitucionales y legales para la construcción de criterios jurisprudenciales, el cual conlleva una ardua labor jurisdiccional que toma años forjarse, especialmente si se trata de un Tribunal Electoral, el cual por su naturaleza, concentra grandes cargas laborales en breves lapsos, lo que genera que sus criterios se vayan estableciendo de manera paulatina.

Derivado de lo anterior, la colegisladora considera que los magistrados recién electos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben tener una mayor estabilidad temporal en el ejercicio de su cargo, lo cual beneficiará la estabilidad en la pluralidad de sus criterios.

Es por lo anterior, que en la Minuta a estudio, se considera conveniente establecer que el plazo del primer escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sea dentro de





## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008.

los primeros siete años posteriores a la elección de la integración total del pleno, al ser este un plazo razonable que atiende a los principios que se han expuesto, esto es, de los siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que inician funciones el 4 de noviembre del presente año, se estima que dos de ellos deben concluir su mandato en siete años posteriores al nombramiento; dos más a los ocho años y, los tres restantes, a los nueve años, como ya ha quedado expuesto con antelación.

Finalmente la colegisladora señala que en los artículos transitorios del Decreto propuesto se estima necesario agregar como Artículo Segundo Transitorio, una disposición para que el Senado de la República emita una declaración para la aplicación del presente Decreto, en el sentido de que el mismo tenga efecto en la duración del cargo de los magistrados electos el pasado 20 de octubre de 2016.

Lo anterior, es así toda vez que el Senado de la República es, conforme al artículo 99 de la Constitución General, el órgano competente del Congreso de la Unión para elegir, dentro de las ternas que envía la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – En términos de los artículos referidos en el proemio del presente dictamen, la Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

Al respecto, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos un análisis jurídico minucioso respecto de la presente propuesta realizada por el



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Senado de la República y coincidimos con el espíritu de la Minuta, ya que la reforma propuesta tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de las instituciones encargadas de la administración de justicia en materia electoral.

**S E G U N D A.** – Se coincide con la Colegisladora al señalar que el espíritu normativo de las reformas y adiciones que se presentan, tienen por objeto brindar seguridad jurídica y una adecuada protección del derecho de acceso a la justicia a los ciudadanos, mismo que está consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al lograr una mayor permanencia de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se logrará una especialización que se verá reflejada en una mejor actuación y en una participación activa en la formación de la voluntad colegiada (jurisprudencias).

La especialización por materia de los magistrados adquiere una importancia de carácter superlativo por tratarse de los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que funge como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. En ese sentido, el Tribunal Electoral es por naturaleza el órgano encargado de conocer y resolver en definitiva y de manera inatacable: i) las impugnaciones en las elecciones federales del Presidente de la República, diputados y senadores; ii) las impugnaciones de actos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral; iii) la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos políticos, agrupaciones políticas o personas morales que infrinjan las normas electorales, entre otras.

La trascendencia de las materias competencia del Tribunal Electoral para el orden democrático en México impacta inequívocamente en su composición, es por ello que el escalonamiento en los nombramientos de sus integrantes se distingue



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

preponderantemente respecto de aquellos efectuados para la integración de otros órganos jurisdiccionales colegiados, e incluso respecto de órganos electorales de carácter administrativo.

Si bien no pasa inadvertido que los nombramientos efectuados el pasado 20 de octubre tienen el carácter de transitorio, lo cierto es que dicha transitoriedad debe atender al principio de especialización que se ha apuntado, con la finalidad de que las resoluciones que emanen del más alto tribunal en materia electoral funden los cimientos de una doctrina electoral de avanzada y finque bases sólidas para la democracia de nuestro país.

Al respecto y para sustentar dicho argumento, se transcribe el siguiente criterio de la Corte:

<i>Tesis: P./J. 77/2010</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>Novena Época</i>	<i>163984</i>	<i>11 de 32</i>
<i>Pleno</i>	<i>Tomo XXXII, Agosto de 2010</i>	<i>Pag. 1554</i>	<i>Jurisprudencia(Constitucional)</i>	

### **PROFESIONALIZACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. SU CUMPLIMIENTO CONTRIBUYE AL RESPETO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

*Al ser los Tribunales Electorales locales las máximas autoridades jurisdiccionales en materia estatal electoral, **es necesario que cuenten con juzgadores especializados** en ella, pues es una característica que contribuye a tener una administración de justicia que se apege a su vez al principio de legalidad, lo cual no se logra si se les impide funcionar en forma permanente e ininterrumpida, **todo vez que la especialización sólo se logra por la práctica, es decir, por la permanencia en el cargo y por el conocimiento reiterado de los asuntos.***

*Acción de inconstitucionalidad 52/2009 y su acumulada 53/2009. Procurador General de la República y Partido del Trabajo. 12 de noviembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Moriono Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador*



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008.

*Aguirre Anguiano. Secretarios: Guadalupe de la Paz Varela Dominguez y Eduardo Delgado Durán.*

*El Tribunal Pleno, el doce de julio en curso, aprobó con el número 77/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil diez.*

Si bien es cierto que el criterio en cita se refiere al ámbito local, el argumento central que se establece es precisamente el relativo a la especialización, la cual se adquiere, según lo menciona la jurisprudencia en comento, mediante el conocimiento reiterado de los asuntos, lo cual por analogía, al emplearlo en el caso concreto, nos lleva a la conclusión de que entre mayor tiempo y de manera ininterrumpida ejerzan su función los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, forjarán y aplicarán criterios colegiados más sólidos, lo que representa un enriquecimiento jurídico que se verá reflejado en creación de tesis aisladas, jurisprudencias que impactan de manera positiva al país.

No debemos dejar pasar por alto lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a este tema:

*"Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley".<sup>1</sup>*

Del fragmento antes mencionado, se desprende que es el Senado de la República quien tiene, entre otras, la función de designar a los Magistrados Electorales de las Salas Superior y Regionales, y que ésta designación será de forma escalonada, ello siguiendo los términos establecidos en la ley aplicable.

---

<sup>1</sup> Artículo 99 décimo primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150816.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf)





## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Ahora bien, respecto a la propuesta en concreto consistente en incrementar la temporalidad de permanencia de los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se considera apropiada ya que con ello, se evita generar vacíos en las actividades de los Magistrados, vacíos que surgen al momento de renovar a sus miembros toda vez que al hacerlo en un mismo acto, las actividades que desempeñaban hasta ese momento se quedaban truncas, o bien los criterios alcanzados se veían reemplazados por los nuevos que imponían los Magistrados entrantes.

Es por ello, que mediante esta reforma del 1° de julio del año 2008, se logró que, al ser escalonadas las designaciones, la composición del Tribunal correspondiente fuera plural, ya que en el momento en que un Magistrado entre en funciones, se encontrará con otros que se encuentren desempeñando el mismo cargo, por lo tanto, cuentan con mayor experiencia, lo cual facilitaría la continuidad de los trabajos, generando con ello la evolución de sus criterios como Órgano jurisdiccional y por ende, el fortalecimiento de la Institución, ello con independencia de que se evita cambiar de criterios de manera drástica.

En ese orden de ideas, se considera que los nombramientos efectuados el pasado 20 de octubre de 2016, particularmente aquellos que culminan el 31 de octubre de 2019 y el 31 de octubre de 2022, carecen de una temporalidad razonable para el ejercicio del cargo, que garanticen la independencia judicial.

Al efecto el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia determino en la Ejecutoria derivada de la Controversia Constitucional 32 / 2007, que la inamovilidad y permanencia en el cargo de los Magistrados tienden a garantizar su independencia, de ahí que sea imprescindible que las designaciones no sean temporales ni periódicas, ya que las designaciones temporales se caracterizan en





## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

que duran poco tiempo, ya que es básico que para desarrollar debidamente la función en beneficio de la sociedad se disponga de una duración mayor para que adquieran experiencia, pues con tan corta extensión ni siquiera se puede valorar su desempeño, lo cual, no cumpliría ningún estándar objetivo.<sup>2</sup>

La naturaleza de los nombramientos señalados resultan trascendentales para impulsar el estado de derecho y la consolidación de las instituciones democráticas de México, pues como lo refiere la Minuta sujeta a dictaminación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene una participación directa en la revisión y calificación de las decisiones ciudadanas tomadas en las urnas.

---

<sup>2</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LAS FRACCIONES IV, VI Y VII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD, REFORMADAS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 2 DE FEBRERO DE 2007, QUE ESTABLECEN FACULTADES DEL PLENO DE DICHO ÓRGANO SON CONSTITUCIONALES. *Época: Novena Época Registro: 165651 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 121/2009 Página: 1258* La motivación reforzada es una exigencia que sólo se asocia a determinados actos y normas que pueden llegar a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional; en ella se requiere que quien emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Ahora bien, las fracciones IV, VI y VII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Baja California, reformadas por Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 2 de febrero de 2007, contemplan los siguientes rubros: la ampliación del plazo de duración en el cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la supresión de las facultades de dicho Tribunal para conocer de los juicios de responsabilidad y la eliminación de los recursos de revisión en materia de quejas. De lo anterior se advierte que ninguno de estos supuestos permite que se actualice una motivación reforzada, pues no describen o involucran algún derecho fundamental o bien constitucionalmente relevante, sino más bien se trata de ámbitos de regulación en los que el legislador cuenta con un margen relativamente amplio para establecer dichas medidas, de ahí que las citadas fracciones no transgreden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos en relación con los puntos resolutive de la sentencia respectiva y mayoría de nueve votos en favor del criterio contenido en esta tesis. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 121/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

La ampliación de los plazos que se propone cuenta con un alto grado de razonabilidad constitucional, al analizarla a la luz del mandato impuesto por nuestra Carta Magna que obliga al Estado Mexicano a contar con instituciones judiciales que garanticen la independencia y autonomía respecto de los otros Poderes, así como de agentes externos.<sup>3</sup>

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Electoral deben contar con diversos elementos que garanticen a los ciudadanos que las determinaciones por ellos tomados serán en todo momento imparciales, pero sobre todo justas. Uno de esos elementos es la relativa a la temporalidad en el cargo para el que fueron nombrados, misma que tiene que ser suficiente y razonable para al menos cumplir con la presunción de constitucionalidad y legalidad de que están embestidas todas las decisiones tomadas por el Congreso de la Unión.

El escenario opuesto, esto es, las designaciones por plazos cortos y no razonables, además de vulnerar la independencia judicial, tornan difícil, si no imposible, un adecuado desarrollo de la función pública<sup>4</sup> así como su evaluación por parte de los actores sociales, todo lo cual se da en detrimento de la sociedad.

---

<sup>3</sup> Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...

<sup>4</sup> **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, AL ESTABLECER QUE DURARÁN 6 AÑOS EN EL CARGO ANTES DE PODER SER RATIFICADOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL.** Acorde con el artículo 116, fracción III, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la inamovilidad y permanencia en el cargo de Magistrado Local busca asegurar el respeto a la independencia judicial, por lo que el sistema de designaciones debe procurar que no sean periódicas ni temporales, toda vez que en las primeras no existe continuidad en el cargo por haber interrupciones en cada periodo, de modo que al final de cada uno de ellos debe hacerse una nueva designación sin posibilidad de que los Magistrados alcancen la ratificación en el nombramiento, mientras que las segundas se distinguen porque duran poco tiempo, en el cual no se alcanza a desarrollar debidamente la función en beneficio de la sociedad. En ese tenor, el artículo 58, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Baja California conforme



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Es por ello que la ampliación del nombramiento de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, traducida en estabilidad laboral para los integrantes de dicho Tribunal, impacta en el fortalecimiento de la autonomía e independencia judicial.

La estabilidad laboral de los integrantes del Poder judicial se alza como uno de los principios más importantes en el actuar del juzgador, para evitar que factores externos influyan en la labor jurisdiccional, creando un ambiente hermético para que el juzgador emita sus determinaciones con total y absoluta libertad, evitando así cualquier tipo de incitación externa que lastime los valores democráticos de nuestro país.

Como se ha destacado en diversas ocasiones, el principio de mérito permite a los juzgadores abstraerse de cuestiones fácticas que de otro modo pudieran incidir en la emisión de fallos. Es por ello que una temporalidad razonable en las designaciones de los juzgadores favorece a la imparcialidad, así como a la exhaustividad de sus determinaciones.

Cabe destacar que la estabilidad de los jueces y magistrados no sólo se establece como una garantía en favor de dichos servidores públicos, sino que, al ser entendida

---

al cual los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo 6 años, al término de los cuales podrán ser ratificados, no viola el principio constitucional de independencia judicial, habida cuenta que el nombramiento referido no queda comprendido dentro del concepto de designación temporal o periódica, porque dicho plazo es razonable para conocer el desempeño que tienen en la función jurisdiccional a fin de garantizar a los justiciables un mejor servicio en la impartición de justicia, mediante la unidad de los criterios, solidez de las decisiones y calidad argumentativa derivada de la experiencia que van acumulando por el transcurso de esos años, además, existe la posibilidad de ratificación hasta llegar al plazo de 15 años, lo que significa que no hay interrupción en espacios de tiempo, sino una clara continuidad en el puesto.

[Época: Novena Época, Registro: 165751, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 107/2009, Página: 1251]





## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

como un elemento fundamental de la independencia judicial se traduce en seguridad jurídica en favor de los gobernados, pues de no contar aquéllos con estabilidad en el cargo, su designación y actuación puede verse influida por intereses propios de los actores políticos que llegan a ser parte en las contiendas electorales<sup>5</sup>; o verse sometida a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones de sus superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO B, PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO Y 56, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO 33 A Y 33 D DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DE ESE ESTADO, AL IMPEDIRLE FUNCIONAR EN FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA, VULNERAN EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO.** Los citados artículos, en tanto impiden que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes funcione en forma permanente e ininterrumpida, vulneran el principio de estabilidad en el ejercicio del cargo, que constituye un elemento de la garantía de independencia judicial prevista en el artículo 116, fracciones III y IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicho principio no sólo es una garantía del juzgador sino también de los justiciables, ya que al no contar aquéllos con estabilidad en el cargo, su designación y probable reelección pueden verse influidas por intereses propios de los actores políticos que llegan a ser parte en las contiendas electorales.

[Época: Novena Época, Registro: 163909, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 75/2010, Página: 1557]

<sup>6</sup> **TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. LAS NORMAS QUE LES IMPIDEN FUNCIONAR EN FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL.** [Época: Novena Época, Registro: 163905, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 73/2010, Página: 1558] Si se tiene en cuenta que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las reglas previstas para los Poderes Judiciales Locales, entre las que se encuentran los principios básicos que garantizan la autonomía e independencia judicial, cuyo contenido se integra por los de permanencia, estabilidad en el ejercicio del cargo, seguridad económica y la consagración de la carrera judicial, son aplicables a los Tribunales Electorales de los Estados cuando formen parte del Poder Judicial, es indudable que los preceptos que impidan que el Tribunal Electoral de alguna entidad federativa funcione en forma permanente e ininterrumpida, al prever que los Magistrados que lo conforman sólo permanecerán en el cargo el tiempo que dure el proceso electoral para el que fueron designados, vulneran los mencionados principios de independencia y autonomía judicial, pues el carácter temporal que se les otorgue les impediría ejercer su función de emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normativa aplicable al caso, sin acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones de sus superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

En síntesis, el derecho de los gobernados a la tutela jurisdiccional se fundamenta principalmente en la independencia y autonomía<sup>7</sup> de los órganos judiciales encargados de impartirla. Estos principios rectores –independencia y autonomía- se integran a su vez por diversos sub principios que garantizan una justicia imparcial, pronta y expedita.

Entre los sub principios antes apuntados se encuentra la inamovilidad judicial, misma que garantiza la estabilidad y seguridad laboral de los juzgadores. La inamovilidad funge como un instrumento al alcance de los integrantes del Poder Judicial para resistir como se ha precisado las presiones externas que tengan por objeto invadir el ámbito de autonomía en sus determinaciones.

Cabe destacar que la inamovilidad judicial protege a los encargados de impartir justicia desde el día en que inician su encargo y hasta en tanto se separen de él – incluso cuando el cargo esté sujeto a reelección.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> **CONSEJOS DE LA JUDICATURA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ACTUACIÓN DEBE RESPETAR LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.** Los artículos 116, fracción III, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen diferentes garantías constitucionales dirigidas a salvaguardar la función jurisdiccional, las cuales gravitan alrededor de un principio general compuesto por la independencia y la autonomía judiciales. Esas garantías son: 1) La idoneidad en la designación de los Jueces y Magistrados; 2) La consagración de la carrera judicial; 3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados (remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible); 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, que comprende: a) La determinación objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo; b) La posibilidad de ratificación; y c) La inamovilidad judicial para los que hayan sido ratificados; y 5) La autonomía de la gestión presupuestal. Así, ninguna función administrativa que se ejerza para hacer operacional la función jurisdiccional puede pasar por alto alguna de las garantías mencionadas, las cuales constituyen el estándar necesario que cualquier determinación administrativa debe cumplir para poder ser ejercida, ya que de otro modo podrían producir una afectación al artículo 116, fracción III, constitucional, y por consiguiente al 17, que consagra la garantía de acceso a la jurisdicción por parte de los gobernados.

<sup>8</sup> **PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Del análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: 1o. La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos como los Ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. 2o. Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados y, lógicamente,





## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

La inamovilidad judicial también propicia la consolidación de criterios interpretativos, lo que se traduce en seguridad jurídica para los justiciables. No obstante lo anterior, la consolidación institucional implica el transcurso de lapsos significativos de tiempo, en donde el juzgador va forjando su criterio caso por caso.

En ese sentido, los nombramientos de jueces deben tender a ser por lapsos lo más amplios posibles, habilitando así al órgano jurisdiccional –sobre todo tratándose de órganos colegiados- a emitir criterios fundados sobre bases sólidas, que favorezcan

---

de los Magistrados de esos tribunales. 3o. Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados. 4o. La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los Magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, como expresamente lo señala la Constitución Federal; el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los Magistrados, según también lo establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El requisito que debe preverse en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. **5o. La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.** Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, esto es, que nunca se reeligiera a nadie, con lo que ninguno sería inamovible, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrario de lo que se pretende, pues sería imposible alcanzar esa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. El principio de supremacía constitucional exige rechazar categóricamente interpretaciones opuestas al texto y al claro sentido de la Carta Fundamental. Este principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. No pasa inadvertido a esta Suprema Corte, que este criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio, sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño. En efecto, es lógico que la consecuencia del criterio que se sustenta en la Constitución, interpretada por esta Suprema Corte, exige un seguimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reeligirseles, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. 6o. Del criterio anterior se sigue que cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige, lo que implica que tanto si se considera que no debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, como cuando se estime que sí se reunieron y que debe ser ratificado, deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento en que lo justifique, al constituir no sólo un derecho del Magistrado, sino principalmente, una garantía para la sociedad.



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

un ejercicio de la función judicial disciplinado y evitando así criterios arbitrarios que transgredan la seguridad jurídica de los justiciables.

La consolidación institucional de los órganos jurisdiccionales, así como la estabilidad jurisprudencial adquiere un interés superlativo tratándose del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al ser el encargado de decidir sobre cuestiones que inciden en la vida democrática de nuestro país de forma directa.

En virtud de lo anterior, la transitoriedad en el escalonamiento de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral reviste una cuestión fundamental para nuestra democracia, elevándose a una cuestión de interés público. En esa tesitura, se considera necesario que los nombramientos de los Magistrados designados en sesión del 20 de octubre del presente año, si bien tienen un carácter transitorio, estos sean suficientes para robustecer la labor judicial electoral.

Con la reforma propuesta al artículo Cuarto de las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008, se garantizará el fortalecimiento institucional del Tribunal Electoral, al habilitar a los Magistrados que lo integran para revisar por lo menos dos elecciones federales. Este grado de experiencia abonará al asentamiento de bases sólidas en la estructura y funcionamiento del Tribunal Electoral, lo que se traducirá inequívocamente en el fortalecimiento del estado de derecho y la democracia nacional.

Por lo anteriormente apuntado, se coincide con la Minuta de mérito en tanto cumple con la exigencia constitucional de proveer a los gobernados con una justicia completa e imparcial, mediante el fortalecimiento de la autonomía e independencia de los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

además representa una gran oportunidad para que la actual integración del Tribunal Electoral, finque sus bases jurisprudenciales y estructurales, lo que se traducirá en importantes beneficios para la democracia.

**T E R C E R A.** – Por otra parte y reforzando lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -la cual como ya se mencionó se establece en el artículo 99 décimo primer párrafo que corresponde al Senado de la República la designación de los servidores públicos en comento-, en el párrafo décimo segundo del artículo 99 señala expresamente lo siguiente:

*Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.<sup>9</sup>*

Por lo tanto, se concluye que nuestra Carta Magna, por una parte otorga la facultad al Senado de la República para designar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y por otra establece que éstos no podrán durar en su encargo más de nueve años, sin que establezca otra regulación que deba atender el Senado de la República, por lo tanto cualquier decisión de la Cámara Alta del Congreso de la Unión que respete dicha disposición Constitucional, así como los términos y plazos contenidas ella, estará dentro del marco de la legalidad.

Es por ello, que al proponer que la duración de los Magistrados no sea de 3, 6 y 9 años, dependiendo del caso en particular, sino que sea de 7, 8 y 9 años, no contraviene de forma alguna la disposición Constitucional toda vez que la duración máxima sigue siendo la misma.

---

<sup>9</sup> Artículo 99 décimo segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150816.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf)





## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Ello con independencia de que mediante la ampliación de este plazo, los Magistrados, tendrán la posibilidad de desempeñar su cargo por un periodo mayor de tiempo y con ello, se logrará garantizar una tutela judicial efectiva.

Lo anterior, de igual manera se ve robustecido con lo establecido en el propio reglamento del Senado de la República<sup>10</sup>, el cual establece lo siguiente:

### Artículo 255

1. **Conforme lo disponen los artículos relativos de la Constitución**, el Senado realiza los nombramientos para los siguientes cargos:

- I. *Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- II. **Magistrados de las salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;**
- III. *Dos integrantes del Consejo de la Judicatura Federal;*
- IV. *Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma; y*
- V. *Magistrados del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios.*

2. ...

3. ...

Lo anterior, igualmente se ve soportado con lo establecido en el artículo 10<sup>11</sup> de la misma disposición jurídica que establece lo siguiente:

### Artículo 10

1. *Son obligaciones de los senadores:*

---

<sup>10</sup> Artículo 225 del Reglamento del Senado de la República.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Senado\\_221214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado_221214.pdf)

<sup>11</sup> Artículo 10 del Reglamento del Senado de la República.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Senado\\_221214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado_221214.pdf)



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

I. Desempeñar el cargo con apego a la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables y participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;

II.- XI, ...

Es por ello, que la designación de los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es una actividad inherente al Senado de la República por mandato Constitucional, por lo tanto, al acatar ese mandamiento y cumplir con las obligaciones que se encuentran establecidas en su reglamento (entre ellas la de desempeñar el cargo con apego a la Constitución), su actuación se encuentra revestido de legalidad.

**C U A R T A.-** Por cuando hace a la incorporación de un artículo segundo transitorio al Decreto que propone el Senado de la República, en el cual propone la emisión de una declaración para la aplicación del presente decreto, en el sentido de que el mismo tenga efecto en el duración del cargo de los Magistrados recientemente electos el 20 de octubre del presente año, se considera apropiado principalmente por las mismas razones ya esgrimidas en los considerandos anteriores, pero en esencia porque se trata de una facultad exclusiva del Senado elegir a los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las ternas que propone la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual se plasma en el multicitado artículo 99 de la nuestra Carta Magna.

### IV. C O M P A R A T I V O

Para una mejor apreciación del dictamen que se pone a consideración, a continuación se presenta un comparativo del texto del proyecto versus la norma vigente:





## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008.

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008.**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
<p><b>Artículo Cuarto.-</b> Para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:</p> <p><del>I. Antes del 20 de abril de 2015, la Cámara de Senadores elegirá al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato concluye en la fecha antes citada; el electo lo será para un periodo que concluirá el 4 de noviembre de 2016.</del></p> <p><del>II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el periodo de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos.</del></p>	<p><b>Artículo Cuarto.-</b> ...</p> <p>Los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año, desempeñarán su encargo conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;</p> <p>b) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2024, y</p> <p>c) Los tres Magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2025.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto y para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Justicia somete a consideración de esta Soberanía en los términos de la Minuta, el siguiente:



## **Comisión de Justicia**

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio del año 2008, para quedar como sigue:

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo Primero a Artículo Tercero. ...**

**Artículo Cuarto.-...**

**Los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre**



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año, desempeñarán su encargo conforme a lo siguiente:

- a) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;
- b) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2024, y
- c) Los tres Magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2025.

Artículo Quinto.-...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente decreto, la Cámara de Senadores realizará, durante la presente Legislatura, las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo en relación con los dos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato concluirá el 31 de Octubre de 2019 y de los dos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos en esa misma fecha y cuyo mandato concluirá el 31 de Octubre de 2022. Las acciones deberán de incluir la



## **Comisión de Justicia**

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.**

**correspondiente toma de protesta para el desempeño del cargo con su nueva duración.**

**El Senado de la República emitirá una declaración para la aplicación del presente Decreto una vez publicado.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes noviembre de 2016.





## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b> <b>PRESIDENTE</b>	<b>PRI</b>			
2		<b>Hernández Madrid María Gloria</b> <b>SECRETARIA</b>	<b>PRI</b>			
3		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PRI</b>			
4		<b>Cortés Berumen José Hernán</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PAN</b>			
5		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PAN</b>			



## Comisión de Justicia



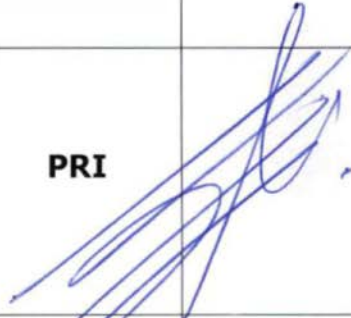
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		<b>Sánchez Carrillo Patricia</b> <b>SECRETARIA</b>	<b>PAN</b>			
7		<b>Santana Alfaro Arturo</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>PRD</b>			
8		<b>Limón García Lía</b> <b>SECRETARIA</b>	<b>PVEM</b>			
9		<b>Sánchez Orozco Víctor Manuel</b> <b>SECRETARIO</b>	<b>MC</b>			
10		<b>Álvarez López Jesús Emiliano</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		<b>Basurto Román Alfredo  INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
12		<b>Bañales Arambula Ramón  INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
13		<b>Canales Najjar Tristán Manuel  INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
14		<b>Castillo Martínez Edgar  INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
15		<b>Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		<b>Domínguez Domínguez César Alejandro  INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
17		<b>Enríquez Vanderkam Mayra Angélica  INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
18		<b>Fernández González Waldo  INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
19		<b>González Navarro José Adrián INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
20		<b>González Torres Sofía INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			





## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		<b>Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
22		<b>Luna Canales Armando INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
23		<b>Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
24		<b>Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
25		<b>Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			



## Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		<b>Romo García Edgar</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
27		<b>Tamayo Morales Martha Sofía</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			

## **VOTO PARTICULAR**

### **HONORABLES INTEGRANTES DE LA COMISION DE JUSTICIA**

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a consideración de los integrantes de la misma, nuestro voto particular con respecto a la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008, remitida por la Cámara de Senadores a esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

## **Dictamen**

### **I. Antecedentes del Dictamen**

**1.** El pasado 25 de octubre de 2016, los Senadores Emilio Gambia Patrón, Fernando Herrera Ávila, Luis Miguel Gerónimo Barbosa, Carlos Alberto Puente Salas, Fernando Yunes Márquez y las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García y Angélica de la Peña Gómez, presentaron ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Cuarto de las disposiciones transitorias del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Julio de 2008.

**2.** En la misma fecha de su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Colegisladora turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.



3. Mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva acordó rectificar el turno de esta iniciativa, para quedar en Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

4. Posteriormente, en fecha 27 de octubre del presente año, la Colegisladora aprobó en su Pleno el proyecto de dictamen respectivo, remitiendo la Minuta correspondiente a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en la misma fecha.

5. Finalmente en esta misma fecha, esta Comisión de Justicia recibió formalmente la Minuta para su estudio y dictamen.

## **II. Contenido dela Minuta**

La Cámara de Diputados recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008, en específico lo relativo a la duración de los

Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron designados el pasado 20 de octubre del presente año por el Pleno del Senado de la República, con el objeto de que su renovación se lleve a cabo de forma progresiva.

En esta minuta se da cuenta que el Senado de la República designó el pasado 20 de octubre de 2016 a los siete Magistrados que integrarán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la siguiente duración en sus cargos:

1. José Luis Vargas Valdez, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
2. Indalfer Infante Gonzales, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
3. Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;
4. Reyes Rodríguez Mondragón, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;

5. Felipe de La Mata Pizaña, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025;
6. Mónica Aralí Soto Fregoso, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025; y
7. Janine Madeline Otálora Malassis, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025.

En la Minuta de mérito se argumenta que con base en el principio de la *estabilidad judicial*, en la *garantía de derechos de los justiciables*, en la *construcción jurisprudencial en la materia electoral* y en la *pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados*, se considera conveniente establecer que el plazo del primer escalonamiento en la elección de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sea dentro de los primeros siete años posteriores a la elección de la integración total del Pleno, al ser este un plazo razonable que atiende a los principios antes citados, esto es, de los siete nuevos Magistrados Electorales de la Sala Superior que inician funciones el 4 de noviembre del presente año, se estima que dos de ellos deben concluir su mandato en

siete años posteriores al nombramiento; dos más a los ocho años y, los tres restantes, a los nueve años.

### **III. Consideraciones**

Con la finalidad de entrar al estudio pormenorizado de la minuta del Senado de la República, para facilitar la comprensión y dar un esbozo de los problemas de interpretación constitucional, jurídicos y de técnica legislativa que presenta el documento que se propone para ser aprobado, se presenta el siguiente cuadro, para su mejor comprensión y proporcionar una visión de conjunto.

**I.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008.**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
<b>Artículo Cuarto.- ...</b>	<b>Artículo Cuarto.</b>  El artículo cuarto transitorio que se pretende reformar <b>ya no tiene vigencia</b> toda vez que sus fracciones I y II señala:  <i>"I. Antes del 20 de abril de</i>



**Los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año, desempeñarán su encargo conforme a lo siguiente:**

**a) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;**

**b) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de**

*2015, la Cámara de Senadores elegirá al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato concluye en la fecha antes citada; el electo lo será para un período que concluirá el 4 de noviembre de 2016."*

*"II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el período de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos."*

2024, y

**c) Los tres Magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2025.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente decreto, la Cámara de Senadores realizará, durante la presente Legislatura, las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo en relación con los dos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Así mismo **Ad Cautelam**, suponiendo sin conceder, la prórroga del mandato resulta inconstitucional porque violenta el artículo 13 del Código Político ya que es ilegal toda vez que se ha cumplido el plazo señalado en la legislación para el nombramiento de los magistrados electorales; basta observar lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio vigente, que en su fracción II indica:

*"II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el período de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos*

**electos el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato concluirá el 31 de Octubre de 2019 y de los dos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos en esa misma fecha y cuyo mandato concluirá el 31 de Octubre de 2022. Las acciones deberán de incluir la correspondiente toma de protesta para el desempeño del cargo con su nueva duración.**

**El Senado de la República emitirá una declaración para la aplicación del presente Decreto una vez publicado.**

*aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos."*

El artículo 99 de la Constitución Federal señala:

*"Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. "La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley."*

Por disposición Constitucional el nombramiento de los Magistrados Electorales debe respetar lo dispuesto por la ley, y para el caso la norma vigente señala claramente que el nombramiento de los Magistrados Electorales debió haberse efectuado antes del 30 de octubre de 2016, plazo



que ya fue rebasado.

Es decir, el párrafo último del segundo transitorio de la Minuta es a todas luces inconstitucional e ilegal, toda vez que supone una obligación para que el Senado de la República de "emitir una declaración para la aplicación del Decreto", lo cual supondría en automático que el proceso legislativo no se ha concluido, máxime si se considera que estas modificaciones legales deben ser enviadas al Ejecutivo Federal para sus efectos Constitucionales y posteriormente publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Todo lo cual acredita fehacientemente que el plazo máximo para haber realizado cualquier cambio a la legislación para el nombramiento de los Magistrados Electorales a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial



de la Federación feneció el 30 de octubre de 2016.

Debemos decir que esta reforma fue concebida a partir del incumplimiento del Senado por no haber elegido *"Antes del 20 de abril de 2015... al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato concluye en la fecha antes citada"*; toda vez que conforme a la legislación vigente quien hubiera sido *"electo lo será para un período que concluirá el 4 de noviembre de 2016."*

Es decir, la reforma que se plantea proviene de un acto ilícito del Senado por el incumplimiento de su obligación y por tanto se encuentra viciada de origen.

Más bien, esta reforma es una **especie de reelección anticipada** para los recién nombrados magistrados y constituye **una forma de soborno político** a cambio de la extensión de la

	duración de sus encargos antes de que entren en funciones. Lo que supondría para ellos un compromiso de pago político en los comicios del 2018 e inclusive del 2024. Asegurando una mayoría inamovible con criterios fijos, poco dinámicos, que se resistan ejercer una función garantista de los derechos humanos mediante el control difuso y el bloque de convencionalidad al que están a obligados conforme el artículo 10 de la Constitución Federal.
--	--

La Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, enviada por el Senado de la República es Inconstitucional, Ilegal y adolece de Vicios de Origen.

La iniciativa que se pretende aprobar "fast track", presentada el 25 de octubre de 2016 y aprobada dos días después, el 27 de octubre del mismo año, es a todas luces inconstitucional, pues, con ella se violaría el procedimiento de designación establecido en la Constitución, el principio de separación de poderes, así como el artículo 13 constitucional.

Institucionalmente, se trata de una reforma que anularía los beneficios de la renovación escalonada y afectaría la lógica de aprendizaje colectivo de la Sala Superior del TEPJF.

Finalmente, en términos políticos, estamos frente a una eventual decisión que afectaría gravemente la credibilidad de los magistrados recién nombrados y que amenazaría con disminuir aún más la baja legitimidad de la Sala Superior.

**I) Inconstitucionalidad:** Violación al procedimiento de designación (art. 99) y al principio de separación de poderes.

**Primero.** Se violenta lo establecido en el artículo 99 constitucional que establece un procedimiento de designación mixto, en el cual intervienen tanto la Suprema Corte de

Justicia de la Nación (SCJN), quien propone a los candidatos, así como el Senado de la República, quien realiza la elección final a partir de esas propuestas. El artículo 99 párrafo décimo primero de la Carta Magna señala:

*"Artículo 99.-*

*...*

*Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley."*

**Segundo.** Se vulnera el **escalonamiento** en la elección de magistrados del TEPJF y que se realizará "*conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley*", El artículo 99 también establece, con toda claridad, que "*será escalonada*".

**Tercero.** Se violentaría el principio de "**improrrogabilidad**" que prohíbe extender el nombramiento de los magistrados de la Sala Superior y de las salas regionales, establecido en los párrafos décimo segundo y décimo tercero. Este artículo constitucional establece claramente que los nombramientos



son "improrrogables", sin importar la temporalidad ordinaria de los mismos:

*"Artículo 99...*

*...*

*Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años **improrrogables**. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.*

*Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años **improrrogables**, salvo si son promovidos a cargos superiores."*

El Congreso de la Unión carece de facultades para aprobar una reforma que prorrogue el periodo de magistrados cuyo proceso de designación ya concluyó: 1) La SCJN emitió la convocatoria; 2) se registraron aspirantes que decidieron participar en el proceso de designación; 3) se realizaron

votaciones y comparecencias en la SCJN; 4) se aprobó la conformación final de las ternas; 5) se realizaron las segundas comparecencias ante el Senado y; 6) se aprobaron las designaciones correspondientes: Por eso es claro que el proceso ya concluyo.

La Carta Magna sigue una lógica de pesos y los contrapesos al establecer que en el proceso de designación participen dos poderes del Estado: el legislativo, a través del Senado, y el judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, la minuta del Senado viola lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución, pues permitiría que un solo poder, en este caso el legislativo, modificara, de manera unilateral, una designación ya concluida en la que, por mandato constitucional, deben participar dos poderes del Estado mexicano.

Desde esta perspectiva, la reforma propuesta implicaría que, en los hechos, una invasión a las facultades que la Constitución confiere a nuestro tribunal constitucional.

La reforma planteada por la colegisladora también sería inconstitucional en la medida en que violaría el principio de

improrrogabilidad establecido en el artículo 99 constitucional. Si bien en dicho artículo se establece la temporalidad que ordinariamente tendrán los nombramientos (9 años), lo cierto es que ahí también se establece que, en todo caso, los nombramientos serán improrrogables. Lo anterior no es algo menor, pues la improrrogabilidad es una garantía de independencia judicial que busca que los integrantes de la máxima autoridad en materia electoral puedan desempeñar su encargo sin presiones de tipo político.

Lo que la Constitución busca es eliminar los incentivos perversos que se generarían si los magistrados electorales tuviesen que “quedar bien” con los Senadores para poder continuar en su encargo. **Estamos, pues, frente a una iniciativa que atenta contra una de las garantías de la independencia judicial<sup>1</sup>.**

## **Violación al artículo 13 constitucional: prohibición de leyes privativas**

---

<sup>1</sup> Nexos. El Senado y su plan para mermar la credibilidad del Tribunal Electoral. 24 octubre 2016.  
[https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiY\\_dfDwIzQAhVFVvYKHYXpD5YQFggBMAA&url=http%3A%2F%2Ffeljuegodelacorte.nexos.com.mx%2F%3Fp%3D6160&usg=AFQjCNEJLegl21-8gLrRtZ2oMaCeDk9gJg](https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiY_dfDwIzQAhVFVvYKHYXpD5YQFggBMAA&url=http%3A%2F%2Ffeljuegodelacorte.nexos.com.mx%2F%3Fp%3D6160&usg=AFQjCNEJLegl21-8gLrRtZ2oMaCeDk9gJg)

Esta Minuta que se nos presenta, con propósito de prorrogar el periodo de los magistrados electorales, además, constituye una violación directa al artículo 13 de la Constitución, toda vez que se trataría de ley privativa.

**"Artículo 13.** *Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, de manera constante y reiterada, que son inconstitucionales aquellas leyes que no cumplen con las características de generalidad, abstracción y permanencia.



Nuestro máximo tribunal ha establecido que debe considerarse como leyes privativas<sup>2</sup> a aquellas disposiciones que:

(1) Se refieren a situaciones que se agotan en un número *predeterminado y previamente definido* de casos.

(2) Pierden su vigencia una vez que se aplican a un caso *previsto y determinado de antemano*.

Una reforma en estos términos, sería un claro ejemplo de lo que constituye una ley privativa. Por una parte, es claro que la prórroga propuesta se refiere a un número predeterminado y previamente definido de casos; esto es, los dos magistrados que fueron nombrados por seis años (Felipe Alfredo Fuentes y

---

<sup>2</sup> Véanse, sólo por mencionar algunos ejemplos, las jurisprudencias identificadas con las claves 1a./J. 117/2012 ("las leyes privativas... son las dirigidas a personas nominalmente designadas, que atienden a criterios subjetivos y que pierden su vigencia después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano.") y P./J. 59/2007 ("el último párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones... al dirigirse específicamente a los comisionados que ocupaban el cargo a la fecha de entrada en vigor del precepto y ser sólo aplicable a la primera designación, constituye una norma de carácter privativo que carece de los atributos de generalidad, abstracción y permanencia."); así como las tesis identificadas con las claves 1a. CCLXXX/2015 ("Las leyes privativas se refieren a personas nominalmente designadas o a situaciones que se agotan en un número predeterminado de casos), 1a. CIX/2011 ("las leyes privativas se caracterizan por referirse a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado pierden su vigencia"), 1a. XXVII/2009 ("Las leyes privativas son aquellas cuyas disposiciones se extinguen por su validez después de aplicarse a un caso concreto y determinado, y que se aplican en consideración de especie o persona"), P. XII/2008 ("las leyes privativas, prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se caracterizan porque se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos, y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia"), 2a. CXXVIII/2005 ("Del análisis de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema de leyes privativas, se advierte que la ley: a) Es privativa si la materia de que se trata desaparece después de aplicarse a un caso previsto y determinado de antemano").

Reyes Rodríguez) y los dos nombrados tres (Indalfer Infante y José Luis Vargas).

Por otra parte, también es evidente que la reforma perderá vigencia una vez que se aplique a un caso previsto y determinado de antemano, esto es, la designación de estos cuatro individuos en particular.

Resulta evidente que estamos frente a una reforma legislativa que, en la práctica, va dirigida a personas con nombre y apellido. Las designaciones ya están hechas, por lo que no queda la menor duda de quiénes son los cuatro individuos que se beneficiarían con la aprobación de esta reforma.

II) Ilegalidad. Es ilegal intentar reformar un artículo transitorio cuando este ya no se encuentra vigente.

Es irresponsable pretender modificar periodicidad de los nombramientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando esto fue producto de una reforma Constitucional en 2007.

En la reforma constitucional en materia electoral de 2007, se estableció en el artículo 99 constitucional que la renovación de quienes integren la Salas del TEPJF sería escalonada. Para ello, se señaló en el artículo quinto transitorio de este decreto de reforma que sería en la LOPJF donde se regularía tal escalonamiento. En consecuencia, en el decreto de reforma de la LOPJF de 2008, en sus artículos transitorios, se señaló la manera en que se escalonaría tal renovación. En efecto, en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del 1º de julio de 2008, estableció que para la renovación escalonada de la Sala Superior se estaría a lo siguiente:

\*  
"Transitorio

**Artículo Cuarto.**- *Para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:*

*I...*

*II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al*

*aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el período de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos."*

En este sentido, los plazos de duración de los cargos para quienes integren la Sala Superior a partir de la designación recién realizada por el Senado de la República se establecieron en el régimen transitorio tanto de la Constitución –al establecer el sistema escalonado y remitir a la ley secundaria para definir los tiempos de éste-, así como en el transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por lo que en caso concreto es dable preguntarnos: ¿Es modificable el régimen transitorio de una ley?

En principio pareciera que no, pues, dichas disposiciones son justo transitorias. Es decir, precisamente tienen la función de establecer las reglas que se deben seguir entre la pérdida de vigencia de una norma y la entrada en vigor de otra.

El sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define como Artículo transitorio a la "*disposición numerada en forma consecutiva de un tratado, ley o reglamento **que tiene una vigencia momentánea o***



***temporal***. Su carácter es secundario, en la medida que actúa como auxiliar de los artículos principales, para **precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales**<sup>3</sup>.

De ahí que en este caso, lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del decreto de reforma constitucional de 2007 y el cuarto transitorio del decreto de reforma de la LOPJF de 2008, se agotó con la conclusión del actual proceso de designación de quienes integraran la Sala Superior del TEPJF a partir del 4 de noviembre próximo. De tal manera que dichas disposiciones carecen de vigencia y, por ello, no pueden ser modificables.

Los senadores, si consideraban pertinente modificar los plazos de estos cargos de magistrados, debieron realizarlo previamente a que iniciará este proceso de renovación –pues éste, una vez que tomaron protesta los candidatos designados

---

<sup>3</sup> Sistema de Información Legislativa: Artículo Transitorio  
[https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjlou3sozQAhXHSSYKHYQBbEQFggwMAQ&url=http%3A%2F%2Fsil.gobernacion.gob.mx%2FGlosario%2Fdefinicionpop.php%3FID%3D14&usg=AFQjCNHrWb8mF7y\\_SFtBxZJRCTzPv0lu\\_w](https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjlou3sozQAhXHSSYKHYQBbEQFggwMAQ&url=http%3A%2F%2Fsil.gobernacion.gob.mx%2FGlosario%2Fdefinicionpop.php%3FID%3D14&usg=AFQjCNHrWb8mF7y_SFtBxZJRCTzPv0lu_w)

conforme a las bases de la convocatoria emitida por la SCJN, ya finalizó.

Todo lo anteriormente expuesto, se somete al pleno de esta Comisión de Justicia el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio del año 2008.**



**Diputado Jesús Emiliano Álvarez López**



**Diputado Alfredo Basurto Román**

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de noviembre de 2016.**

03-11-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 335 votos en pro, 84 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 3 de noviembre de 2016.

Discusión y votación 3 de noviembre de 2016.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE JULIO DE 2008**

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** En consecuencia el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008.

Esta Presidencia informa a la asamblea que este dictamen a discusión contiene un artículo único en el proyecto de decreto, por lo que de conformidad con los procedimientos parlamentarios y por economía procesal, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión en lo general y en lo particular se dé en un solo acto.

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se autoriza.

En consecuencia, tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa... permítame. Sonido en la curul de la diputada. Adelante, diputada. ¿Con qué objeto?

**La diputada Norma Xochitl Hernández Colín** (desde la curul): Señor presidente, le estoy solicitando la palabra desde antes que iniciara el trámite correspondiente, sólo para mencionarle que en las curules de cada uno de los diputados hay un botón que dice: Yo apoyo al sector social, fomentemos a las cooperativas.

Esto en el marco de que se dictaminó favorablemente en la Comisión Permanente, hace algunos meses, que se adquiriera, el Congreso adquiriera productos derivados de las cooperativas y del sector social de la economía y a la fecha esto no ha sido implementado.

Le suplico, por favor, que se pueda hacer lo correspondiente para que opere este punto de acuerdo dictaminado favorablemente. Gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada.

Vamos a transmitir su solicitud a los órganos que correspondan. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Álvaro Ibarra Hinojosa:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la transición democrática fue un periodo de construcción de instituciones. Como diría José Woldenberg: no fue una fecha, una coyuntura, una reforma, un episodio y mucho menos una campaña electoral. Por importante que sea, la transición fue la suma de todo eso y mucho más. El resultado es motivo de un compromiso de seguir abonando a la vida democrática de México.

Hoy los ciudadanos tienen plena confianza que su voluntad manifestada mediante el voto es respetada y protegida. Nuestra democracia, hoy más que nunca se rige por la aplicación irrestricta de las leyes electorales y a través de la solidez de nuestras instituciones.

Tengo la oportunidad de acudir a esta tribuna representando a las y los diputados de los distintos grupos parlamentarios que conformamos la Comisión de Justicia, quienes con un gran sentido de responsabilidad y compromiso aprobamos el dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Cuarto de las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008.

Debemos reconocer que en las últimas décadas nuestro país ha transitado de una justicia electoral con naturaleza preponderante política, a una plenamente jurisdiccional.

En este marco evolutivo, una página muy importante la ha escrito el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad en materia de justicia electoral, cuyo actuar ha respondido a su obligación de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito electoral.

Este órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con estricto apego al marco normativo, no sólo resuelve controversias en materia electoral, sino también en la instancia garante de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de ahí la importancia de que en su diseño institucional, en su ejercicio y en su conformación exista un sano equilibrio entre los Poderes de la Unión.

A partir de la reforma del 1 de julio de 2008 se estableció que la designación de los magistrados del Poder Judicial de la Federación sería escalonada, es decir, de materia paulatina, se irían sustituyendo a cada uno de los servidores públicos en mención, lo cual representa un mecanismo para fomentar la continuidad en los criterios que emanen de una materia electoral, toda vez que anteriormente cuando culminaban de manera uniforme su cargo, los avances que llegaban a tener, como órgano colegiado, quedaban vulnerables.

Es así como derivado de esta reforma, el pasado 25 de octubre se presentó una iniciativa en el Senado de la República, para proponer que se amplíe la permanencia de los magistrados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recién designados. Con esta reforma, dos de ellos durarían en el cargo siete años, otros dos durarían ocho años y los otros tres, nueve años.

Lo anterior, con la finalidad de fortalecer los principios de imparcialidad y estabilidad en el ejercicio del cargo. Es decir, al establecer que los periodos de duración de los magistrados se amplíen, se conseguirá también una estabilidad y congruencia en los criterios que emita el tribunal y se fortalece el profesionalismo del mismo.

El dictamen que hoy se presenta a su consideración, privilegia la independencia judicial y la estabilidad en la función de los integrantes por un tiempo razonable, lo cual sin duda abonará a que existan tesis y jurisprudencias emanadas de este órgano, cuyas características principales sean la coherencia en los criterios y la congruencia con nuestro marco normativo.

Compañeras y compañeros diputados, con esta reforma se garantizará el fortalecimiento institucional del Tribunal Electoral, al habilitar a los magistrados que lo integran, para revisar por lo menos dos elecciones federales, para revisar, como se dice, y consolidar las bases sólidas en su estructura, así como en su funcionamiento, lo que se traducirá, indudablemente, en el fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia nacional. Un Estado democrático como el que vivimos, fortalezcamos nuestras instituciones. En una democracia plural empoderemos el ámbito electoral.



Es nuestro deber garantizar que la voluntad de los mexicanos sea respetada. Demos las mejoras legislativas que le permitan al Tribunal Electoral tener mayor autonomía, estabilidad y fuerza institucional.

En esta, una reforma que demuestra que por encima de colores políticos está nuestra voluntad para fortalecer nuestra democracia. Los invito, a cada uno de ustedes, representantes de las diferentes fuerzas políticas, a que votemos a favor de este dictamen y así como hoy que hemos sido privilegiados por la confianza ciudadana y fuimos electos en un marco de respeto a nuestra Constitución y nuestras leyes abonemos a que nuestras instituciones democráticas sean más sólidas. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Ibarra Hinojosa.

Para presentar moción suspensiva tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Con el permiso del diputado presidente. Es extraño que se lleven a este momento de la discusión nombres como Woldenberg o personas que efectivamente comenzaron a construir un proceso de instituciones democráticas en México, que es fallido y que hoy se enfrenta, me parece, al momento más cínico de querer establecer un establishment electoral que garantice el control de las autoridades y del sistema judicial electoral en México.

No sé si existe antecedente alguno en que en esta Cámara se haya discutido una ley que beneficia solamente a cuatro individuos.

Las personas que fueron electas en el Senado por mayoría calificada podrán ser, en esta Cámara, incluso sin mayoría calificada, tener un mandato mayor al que fueron electos. Es decir, vamos a hacer una ley para beneficiar a cuatro personas.

Estas personas pasaron por un escrutinio en la Cámara de Senadores, a propuesta de la Corte, y todo ese proceso se viene abajo porque esta Cámara va a tomar una decisión distinta. La va a tomar sobre un transitorio que ya no tiene efecto. Se trata de un transitorio que ya se cumplió en el momento mismo en que el Senado cumplió con la responsabilidad de designar a estos magistrados. Es decir, nosotros no pudiéramos estar discutiendo un transitorio de esta naturaleza.

En ese sentido acompañamos las 20 mil 200 firmas que por medio de la plataforma Change, ciudadanos bajo la plataforma Ni Cuotas ni Cuates están pidiendo a esta Cámara que no beneficiemos a estas personas por ser amigos de alguien.

Los partidos dijeron abiertamente que se repartieron estos cuatro magistrados porque corresponden a las cuotas de cada partido, y en este momento lo que vamos a hacer es que la próxima legislatura ya no pueda nombrar a estos magistrados.

Se trata de un acto arbitrario, se trata de un mal augurio de lo que se dice que va a ser un nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, que ya empezó mal, cuando sin discusión alguna se aprobó que un procurador vaya a ser el próximo fiscal del país por nueve años, sin un escrutinio claro de la ciudadanía y de los partidos.

Aquí estamos rompiendo el equilibrio institucional, estamos fallando fundamentalmente a los mexicanos porque estamos violando la ley de manera confesa, sobre un transitorio que no tendríamos que discutir y beneficiando a cuatro personas de manera clara.

Por favor, necesitamos construir un sistema democrático que funcione. Necesitamos elecciones que sean creíbles, necesitamos ser primero los diputados los que respetemos el marco jurídico y no queramos imponer a personas que van a garantizar los intereses en el futuro.

Este es uno de los momentos más tristes de esta legislatura. Hoy, sin los procedimientos adecuados, una comisión está garantizando que cuatro personas tengan un privilegio que no tenían cuando fueron electos a su cargo. Eso es lo que está en juego hoy, está en juego la credibilidad de las instituciones democráticas del país.

Por eso muchos mexicanos no creen que las elecciones en México sean limpias. ¿Por qué? Porque hoy se muestra la voluntad de mantener a toda costa el control sobre el sistema electoral mexicano en un momento en el que ya no es posible argumentar que esto se hace por la estabilidad o por el bien del sistema electoral...

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya, diputado.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** ...Esto es simplemente un pacto entre amigos que quieren violar la ley en México y tener control del sistema electoral. Ojalá recapacitemos y el voto sea en contra, y ojalá y recapacitemos y me apoyen en esta moción suspensiva para que una barbaridad de estas características no suceda en el Congreso Mexicano. Gracias.

«Moción Suspensiva, que con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados formula el diputado Vidal Llerenas Morales al dictamen relacionado con la reforma al artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral publicadas en el diario oficial de la federación el 1o. de julio de 2008

#### Exposición de Motivos

1. El 25 de octubre del 2016, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión dictaminó una iniciativa para modificar el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (el Decreto). En particular, la iniciativa propuesta y el dictamen aprobatorio se relaciona con la extensión del mandato de las y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Las modificaciones propuestas y la dictaminación a ellas realizadas representan serias inconsistencias en términos jurídicos que colocan en riesgo la vigencia y observancia de disposiciones constitucionales de gran relevancia para la vida democrática de nuestro país. Ello es así no sólo en virtud de las inconsistencias técnicas que reflejan la iniciativa y el dictamen de referencia, sino también de los argumentos sustantivos sobre los que se propuso la ampliación del mandato de la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Un primer punto que merece ser destacado es el hecho de que la ampliación del mandato de las y los Magistrados de la Sala Superior electos el pasado 20 de octubre por la Cámara de Senadores – a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación – de conformidad con el artículo 99 de nuestra Constitución vulnera disposiciones constitucionales relacionadas con la irretroactividad de leyes, el equilibrio democrático y la legalidad de los actos de los poderes públicos.

4. De acuerdo con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “en un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias”. Esto quiere decir que si bien el Congreso de la Unión, en tanto órgano legislativo del Estado Mexicano, cuenta con facultades discrecionales para la discusión y aprobación de leyes, ello no significa que tales facultades puedan ser implementadas de manera arbitraria para modificar de manera caprichosa e ilegal disposiciones constitucionales adoptadas con anterioridad que representan pautas esenciales para la efectiva implementación de reformas legales relacionadas con el aseguramiento de las condiciones democráticas de nuestro país.

5. Lo anterior se sostiene en la medida en que tanto la Corte Interamericana como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han precisado que la actuación discrecional de las autoridades del Estado encuentra su límite, indispensablemente, en la observancia de las disposiciones que conforman el canon constitucional, y de su compatibilidad de las acciones y medidas que se pretenden adoptar con dicho canon, el cual se integra por la observancia, respeto y garantía de los derechos fundamentales.

6. Con base en ello, en primer lugar es importante señalar que el Congreso de la Unión incurriría en una grave falta si aprobara la modificación de un artículo transitorio de un dictamen de reforma que ya surtió efectos legales, como sucede en el caso que nos ocupa. En efecto, debe resaltarse que de acuerdo con el propio artículo 4º transitorio del Decreto, los periodos de mandato de las y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación electos el pasado 20 de octubre del presente año se

encuentran previstos de manera clara y constituyeron una base esencial para la elección y designación de dichos servidores públicos.

7. Dicho artículo transitorio guarda una teleología particular en el marco de la adopción de las reformas realizadas en el año 2008 a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en la medida en que constituye la base de exteriorización y fundamentación de las condiciones legales respecto de quienes deben integrar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En otras palabras, los periodos establecidos en el artículo 4º transitorio del Decreto representan un elemento esencial de la reforma adoptada en el año 2008 y una condición indispensable para su adecuada implementación, en la medida en que otorgan certeza jurídica y una adecuada publicidad para que las y los ciudadanos tengan conocimiento de la manera, plazos y condiciones de asignación de cargos públicos de fundamental relevancia para la vida política y democrática de nuestro país.

8. En esencia, los efectos de dicho artículo transitorio surtieron sus efectos en el momento en que las y los Magistrados tomaron protesta como servidores públicos designados para ocupar los puestos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto es, el 20 de octubre pasado. Sobre esa base, la designación de tales servidores públicos se consumó en atención a criterios de publicidad y seguridad jurídica que, en conjunto, representan un derecho fundamental a favor de las y los mexicanos que se encuentran protegidos por nuestra Constitución, así como por diversos instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

9. En este sentido, de ser aprobada la modificación propuesta por la Cámara de Senadores – de la mano de su dictaminación – se generaría una violación flagrante no sólo a la Constitución Federal, sino a diversas disposiciones de fuente internacional que integran el parámetro de regularidad constitucional, como el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ello es así por diversas razones:

a. En primer lugar, se estaría vulnerando la cláusula de improrrogabilidad contenida en el artículo 99 de la Constitución Mexicana en relación con las y los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ello toda vez que cualquier modificación en torno a la duración del mandato de dichos integrantes con posterioridad a su toma de protesta representaría una prórroga de facto y, por tanto, una conducta inconstitucional que dañaría enormemente la legitimación del proceso de designación en comento.

b. Asimismo, se estaría dando un efecto retroactivo al artículo 4º transitorio del Decreto, a la vez que se estaría generando una situación particular de beneficio para las y los Magistrados, situación que atenta contra la prohibición de emitir leyes especiales que privilegien irrazonablemente la situación de sujetos particulares, especialmente, de quienes se desempeñan como servidores públicos.

El efecto retroactivo de la norma se actualiza en la medida en que se modifican las condiciones de designación (la duración del mandato) con base en una norma adoptada con posterioridad a designación de las y los Magistrados. Esto a su vez se traduce en un trato privilegiado para sujetos individualizados que fueron elegidos como servidores públicos. Ambos supuestos atentan contra lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el contenido del artículo 14 constitucional cuando precisó que las “leyes no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia” o en otras palabras, que “el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no autoriza que una situación anterior sea regulada por disposiciones que entraron en vigor con posterioridad”.

10. Ahora bien, la propuesta y el dictamen en cuestión también resultan poco acertados en cuanto a los argumentos sustantivos que intentan sostener la iniciativa apuntada. Uno de los argumentos que resulta mayormente insostenible es el relacionado con la estabilidad judicial que, aducen, las y los senadores representa un aspecto esencial para el avance de su propuesta.

11. Respecto de este punto, el argumento esgrimido por las y los Senadores no sólo carece de justificación constitucional sino que se sustenta en una interpretación tergiversada del principio de estabilidad judicial. Ello es así ya que nuestra Constitución no prevé ninguna disposición relacionada con la temporalidad “razonable” de jueces y juezas, sino que prevé de manera expresa el tiempo que deberán de durar en su encargo, como sucede con el artículo 4º transitorio del Decreto que se analiza.

12. Tal como lo ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el principio de estabilidad judicial constituye una garantía a favor de las y los jueces –y de la propia ciudadanía– para que las y los integrantes

del Poder Judicial no sean víctimas de remociones arbitrarias durante el periodo que dure su encargo. Es decir, la estabilidad judicial constituye una garantía de independencia a favor de juezas y jueces cuando éstos se encuentran ocupando el cargo.

13. En tal sentido, la garantía institucional de estabilidad judicial se relaciona directamente con las condiciones de independencia judicial que aseguran que las y los jueces sean independientes no sólo respecto de sí mismos y del sistema, a la vez que también permiten proyectar la apariencia de independencia frente al justiciable y la sociedad.

14. A diferencia de lo señalado por la Cámara de Senadores, de aprobarse la modificación propuesta se estaría vulnerando el principio de independencia judicial en la medida en que se estaría aprobando una extensión de mandato de carácter retroactivo que favorece una situación particular, promovida por una colectividad política con el poder de decidir y modificar la legislación en un momento determinado. Esta situación enviaría un mensaje a la ciudadanía respecto de que dicha ampliación surge como parte de un proyecto o favor político para privilegiar, más que a los intereses públicos y ciudadanos, a los intereses de ciertos grupos y cotos de poder de cara a los procesos electorales de los próximos años.

15. Aunado a lo anterior, resulta un tanto esquizofrénico el argumento esgrimido por la Cámara de Senadores en torno a que posible modificación de la integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral sobre las condiciones actuales del artículo 4º del Decreto podría representar una amenaza para la *construcción jurisprudencial en materia electoral*. Ello en virtud de que la pobre e inconsistente justificación de los argumentos planteados se erige más como una clase de intención por mantener el *status quo* en materia electoral que podría afectar el desarrollo democrático de nuestro país.

16. De igual forma, tal intención resulta contraria a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien ha señalado que para que las el Poder Judicial cumpla con la función de garantizar la mayor idoneidad de sus integrantes, los nombramientos de juezas y jueces no pueden realizarse sobre temporalidades arbitrarias e indefinidas, sino que deben ser compatibles con la derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad. Esto es, con la posibilidad de que otras personas participen en procesos democráticos para la ocupación de cargos públicos.

En virtud de ello, es importante que la Cámara de Diputados haga respetar las disposiciones constitucionales y convencionales en materia de legalidad y no retroactividad de las leyes en perjuicio de intereses democráticos y ciudadanos. Asimismo, es importante que con esta discusión se establezcan límites a las facultades discrecionales de las autoridades públicas que, en cualquier Estado de Derecho, representan un elemento sustancial de la vida en democracia.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

#### Moción Suspensiva

Para que se detenga la discusión en lo general y particular del dictamen relacionado con la reforma al artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2008.

#### Notas:

1 Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, Párrafo 107. Corte IDH. Caso De La Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115, Párrafo 80.

2 Al respecto, la Corte Interamericana ha precisado que “la legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales...”



Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, Párrafo 239.

3 Tesis P./J. 11/2016 (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, pág. 52.

4 Tesis: 2a. LVII/2002 publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo XV, Mayo de 2002, pág. 302.

5 Tesis: 1a. V/2012 (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, pág. 2907.

6 Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. párr. 43

7 Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, Párrafo 197.

8 Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, Párrafo 81

9 Corte IDH. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227, Párrafo 107

Dado en el recinto de la Cámara de Diputados, a los 2 días del mes de noviembre de 2016.— Diputado Vidal Llerenas Morales (rúbrica).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Vidal Llerenas. Igualmente para presentar moción suspensiva, tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Juan Romero Tenorio:** Con la venia de la Mesa Directiva. Son tres minutos de la ignominia. La corte estableció un procedimiento para hacer propuestas al Senado, de personas que reúnen los requisitos constitucionales para ser magistrados de la Sala Superior del Tribunal. El procedimiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de julio de este año, en agosto la corte vuelve a publicar en el Diario Oficial de la Federación la lista de las ternas propuestas a la Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en cumplimiento de la atribución que le da la propia Constitución, el 20 de octubre aprueba a los magistrados de la Sala Superior y posteriormente el 25 de octubre recibe una iniciativa de diversas fracciones parlamentarias, léase Pacto por México, para prorrogar el periodo por el cual fueron designados los magistrados el 20 de octubre.

El dictamen que hoy se presenta, se presenta sobre una norma que no tiene validez, una norma transitoria, el cuarto transitorio del decreto del primero de julio de 2008 determinaba hechos que actualizan la norma, designar antes del 30 de octubre a los magistrados que cubrirían periodos de tres, seis y nueve años, ése supuesto se actualizó. La vigencia transitoria de la norma cumplió su objetivo, es una norma que por actualizar los hechos en ella señalada, queda sin vigencia porque el supuesto ya se actualizó, estando nombrados los magistrados.

Ahora con un fraude a la ley, un fraude legislativo, se pretende volver a esa norma transitoria que ya cumplió su objetivo y ampliar un periodo que en ella se señalaba. Esto es una aberración legal, se viola un principio de certeza y de seguridad jurídica al pretender revivir una norma transitoria que cumplió sus objetivos.

El fondo es el fondo político. Yo creo que los grupos parlamentarios que designaron a los magistrados no llegaron a un acuerdo de quién cubriría un periodo de tres, seis o nueve años. Hubo inconformidad. La propuesta fue modifiquemos la fecha a siete, ocho y nueve años. Se necesita mucho cinismo, se necesita mucha ilegalidad para aprobar esta reforma que es inconstitucional.

El artículo 72 de la Constitución señala que para modificar una ley, un decreto debe seguirse el mismo procedimiento para su creación. No es el caso. Estamos modificando una norma cuya validez ya concluyó. Concluyó el 20 de octubre al actualizar el supuesto de designación de magistrados electorales. Si bien la norma señalaba el 30 de octubre, también ya feneció el 30 de octubre.

No podemos revivir una norma que no tiene vigencia con un fraude al proceso legislativo, proceso legislativo que está viciado desde que este pleno asumió fast track aprobar esta reforma.

No tiene sentido una norma que es inconstitucional de origen. No podemos modificar una norma cuya validez ya está vencida. No caigamos en la ilegalidad. Es un razonamiento lógico de lo que se pretende modificar. Es cuanto, señor presidente.

«Moción suspensiva al dictamen de la Comisión de Justicia a la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2008, presentada por el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente.

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento moción suspensiva al dictamen de la Comisión de Justicia del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio del año 2008, con la siguiente:

Exposición de motivos

1. El dictamen que se presenta, cuyo trámite urgente aprobado por este Pleno, resulta violatorio al proceso legislativo contenido en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 20, 22, 23 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 59, 60, 61, 62, párrafo II, 63, 64, 76, 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

*Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

(...)

*F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.*

*Artículo 3o.*

*1. El Congreso y las cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.*

*Artículo 20.*

*1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; **garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.***

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;

b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

e) Determinar durante las sesiones las formas que pueden adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;

f) **Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;**

g) (...)

Artículo 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo.

2. (...)

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

2. Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.

*Artículo 59.*

*1. La Mesa Directiva integrará el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos poderes de la Unión, los poderes de los estados, los poderes locales de la Ciudad de México, los municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.*

*2. Cuando la junta remita los asuntos a la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna.*

*3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.*

*Artículo 60.*

*1. El Presidente mandará publicar el orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada sesión.*

*2. Previo al inicio de cada sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa.*

*3. El orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el recinto para tal efecto. La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del orden del día.*

*Artículo 61.*

*1. En la publicación del orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.*

Este Pleno de la Cámara de Diputados, no tiene poderes plenipotenciarios; está obligado a observar, en el dictamen que se presenta, lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su propio Reglamento.

La constitucionalidad y legalidad en los acuerdos y resoluciones de esta Cámara de Diputados, no pueden estar subordinados a intereses políticos; se trata de temas de trascendencia nacional que afecta principios de constitucionalidad y legalidad en la aprobación de leyes.

El dictamen que se propone con la autorización del Pleno es violatoria del proceso legislativo, es particular si se consideran los siguientes antecedentes:

I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 41, fracción VI, se determinó:

*VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*

*En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.*

En el artículo 99, que se reforma, se determina en el párrafo once, lo siguiente:

*Los magistrados electorales que integren las salas superiores y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.*

En el artículo quinto transitorio del decreto señalado, se dispone lo siguiente:

**Artículo Quinto. Para los efectos de la renovación escalonada de los magistrados electorales de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 99 de esta Constitución, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

II. El 1o. de julio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. Mismo que en su artículo 187 determinó lo siguiente:

*Artículo 187. La Sala Superior se integrará por siete magistrados electorales y tendrá su sede en el Distrito Federal. Bastará la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.*

*La ausencia temporal de un magistrado electoral, que no exceda de treinta días, será cubierta por el magistrado de Sala Regional con mayor antigüedad, o en su caso, de mayor edad. Para tal efecto, el presidente de la Sala Superior formulará el requerimiento y la propuesta correspondientes, mismos que someterá a la decisión del Pleno de la propia sala.*

(...)

En las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo cuarto, se determinó la forma del escalonamiento, para la integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

*Para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:*

*I. Antes del 20 de abril de 2015, la Cámara de Senadores elegirá al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato concluye en la fecha antes citada; el electo lo será para un periodo que concluirá el 4 de noviembre de 2016.*

*II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores **elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos, el Senado deberá señalar el período de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos.***

III. El 05 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el acuerdo número 6/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que **se determina el procedimiento para integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ocuparán el cargo a partir del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.**



En los considerandos, quinto, sexto y séptimo, precisa los periodos para los cuales se designarán los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que se vinculan con el artículo cuarto transitorio señalado en el numeral anterior, los que se citan textualmente:

Quinto. En términos de lo previsto en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante las ausencias definitivas de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes, en sesión pública, la propuesta que en terna propondrá a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y el Presidente de este Alto Tribunal remitirá a la propia Cámara las propuestas respectivas en **una terna para cada uno de los cargos a elegir de magistrado para la Sala Superior del mencionado Tribunal Electoral;**

Sexto. El 1o. de julio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en cuyo artículo cuarto transitorio, **se prevé que para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se estará a lo siguiente: "I. Antes del 20 de abril de 2015, la Cámara de Senadores elegirá al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato concluye en la fecha antes citada; el electo lo será para un periodo que concluirá el 4 de noviembre de 2016; II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el período de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos" y

Séptimo. En tal virtud este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe establecer las bases que permitan proponer al Senado de la República las ternas para la designación de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **que ocuparán el cargo del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019 (dos), al 31 de octubre de 2022 (dos) y al 31 de octubre de 2025 (tres).**

IV. El 05 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la lista aprobada en la sesión celebrada el jueves cuatro de agosto de dos mil dieciséis, de aspirantes que cumplen los requisitos previstos en el punto primero del acuerdo número 6/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de **siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ocuparán el cargo a partir del 4 de noviembre de 2016.**

V. El 20 de octubre el pleno del Senado de la República, designó a los siete magistrados que integrarán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la siguiente duración en sus cargos:

- José Luis Vargas Valdez, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
- Indalfer Infante Gonzales, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
- Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;
- Reyes Rodríguez Mondragón, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;
- Felipe de La Mata Pizaña, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025;
- Mónica Aralí Soto Fregoso, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025; y
- Janine Madeline Otálora Malassis, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025.

VI. El 25 de octubre de 2016, los senadores Emilio Gamboa Patrón, Fernando Herrera Ávila, Luis Miguel Gerónimo Barbosa, Carlos Alberto Puente Salas, Fernando Yunes Márquez y las senadoras Ivonne Liliana

Álvarez García y Angélica de la Peña Gómez, presentaron ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008. 2. En la misma fecha de su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la legisladora turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

VII. El 27 de octubre de 2016, en su Pleno el Senado aprueba el proyecto de dictamen respectivo, remitiendo la minuta correspondiente a la Mesa Directiva de esta soberanía.

Artículo Cuarto. ...Los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año, desempeñarán su encargo conforme a lo siguiente:

a) Los dos magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;

b) Los dos magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2024, y

c) Los tres magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2025.

VIII. El mismo 27 de octubre de 2016, recibió en la Comisión de Justicia de ésta Cámara, formalmente la minuta para su dictaminación correspondiente.

IX. El día 03 de noviembre la Comisión de Justicia aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio del año 2008.

X. En el punto II. Contenido de la minuta, del dictamen que se presenta a este Pleno se expone lo siguiente:

La Colegisladora señala que, dicha minuta **tiene por objeto reformar el artículo cuarto transitorio** del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2008, en específico lo relativo a la duración de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder.

El artículo cuarto transitorio es una disposición normativa de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el 1o. de julio de 2008 en el Diario Oficial, cuya vigencia transcurrió del 02 de julio de 2008 al 30 de octubre de 2016. Esto de conformidad con el artículo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

La vigencia de una norma transitoria se determina por la producción de sus efectos. Atendiendo a los principio de legalidad y de seguridad jurídica, contenidos en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la vigencia del artículo cuarto transitorio, objeto del dictamen que nos ocupa, actualizó sus efectos el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, fecha en la que la Cámara de Senadores produce los efectos legales que determina dicha norma transitoria, esto es, designar a los magistrados que integrarán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ocuparán el cargo del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019 (dos), al 31 de octubre de 2022 (dos) y al 31 de octubre de 2025 (tres).

El uso impropio del artículo cuarto transitorio para ampliar el plazo para los cargos de magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación atenta contra la certeza y seguridad jurídica de los actos de la Suprema Corte de Justicia en el cumplimiento del mandato derivado de dicha disposición.

El Poder Legislativo en ejercicio de su facultad reformadora de la ley no puede violentar la constitucionalidad y legalidad en la designación de magistrados realizada por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016. Violenta lo dispuesto en el artículo 72 inciso F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar:

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán **los mismos trámites establecidos para su formación.**

La iniciativa presentada el 25 de octubre de 2016, por senadores de diversos grupos parlamentarios, gira en torno a modificar una norma transitoria que no es vigente, para efecto de modificar el plazo por el cual se designan en forma escalonada a los siete magistrados que integrarán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El plazo legal para la designación de los magistrados feneció el 20 de octubre de 2016, fecha en la que se actualizó el supuesto normativo previsto en el artículo cuarto transitorio, esto es, al producir los efectos en ella determinada, se cumplen los fines de su existencia en el sistema normativo mexicanos,

Por lo expuesto, solicito a esta Mesa Directiva, que:

**Primero.** Se dé trámite a la moción suspensiva al dictamen, a la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2008.

**Segundo.** Se devuelva a la Comisión de Justicia de ésta Cámara de Diputados, el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2008; a efecto de llevar a cabo el análisis, discusión y dictaminación de acuerdo a los que contemplan los artículos 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2016.— Diputado Juan Romero Tenorio (rúbrica).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Romero Tenorio. Tiene el uso de la tribuna el diputado Guadalupe Acosta Naranjo, de la misma forma, para presentar moción suspensiva, del Grupo Parlamentario del PRD; hasta por tres minutos, diputado.

Esta Presidencia saluda a personas provenientes de diferentes colonias de la Sierra de Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa, pertenecientes al distrito 22 federal, invitados por la diputada Ana Leticia Carrera Hernández. Bienvenidos. Adelante, diputado.

**El diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Muchas gracias, señor presidente. Pocas veces se justifica la figura de moción suspensiva como en este caso. Veán bien, compañeras y compañeros legisladores, lo que vamos a hacer, si es que la mayoría que se prefigura se impone en ese pleno.

El Senado de la República acaba de elegir a siete magistrados para cumplir los periodos que de acuerdo con la ley y la convocatoria fueron concursando. Dos para tres años, dos para seis años y tres para nueve años. Fueron electos y tomaron protesta.

Después hubo inconformidad en algunas bancadas, y una vez que tomaron protesta decidieron modificar un artículo transitorio que acababa de tener efectos y por lo tanto dejaba de estar en función. Estamos modificando un artículo transitorio que ya se cumplió. Los artículos transitorios de la Constitución son esto, transitorios, no artículos permanentes. Luego lo aprobaron; nos la mandan aquí a nosotros en un muy desaseado procedimiento en el Senado, pero nos lo mandan.

Hoy llega y reúnen a Justicia. Hoy sin haber circulado el dictamen previamente, lo votan. Hoy nos lo traen aquí en este momento infringiendo todos los ordenamientos ordinarios nos lo traen. Aquí se va a votar muy probablemente a favor. Luego hoy mismo, según ese transitorio, se tiene que publicar en el periódico oficial, y luego no dice como dicen todas las veces los transitorios "entrará en vigor al día siguiente de su publicación", sino no, entrará en vigor hoy mismo.

Luego, una vez publicado en el periódico oficial el Senado de la República tiene que volver a convocar a cuatro magistrados que hace 15 días habían tomado protesta por otro periodo, y hoy mismo les van a tomar protesta. Este es el ultra más rápido fast track legislativo sobre uno de los órganos constitucionales, que es el Tribunal Electoral, parte del Poder Judicial que yo había visto en mi historia legislativa. Es el desaseo más grande, es una vergüenza, es una vergüenza; de veras; deberíamos por salud de nosotros mismos, votar a favor esta moción suspensiva. Muchas gracias.

«Moción suspensiva al dictamen de la Comisión de Justicia a la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2008, presentada por el diputado Guadalupe Acosta Naranjo del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, Guadalupe Acosta Naranjo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o., 71, fracción II; 72 inciso H y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., numeral 1, fracción I; 77 numerales 1 y 3 y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados; presento a esta Mesa Directiva la siguiente:

#### Moción Suspensiva

A fin de cumplir con la normatividad aplicable y, con el objeto de interrumpir la discusión del dictamen de mérito, que ha sido puesto consideración del Pleno, se señalan los puntos siguientes:

1. Asunto cuya discusión se pretende suspender;
2. Fundamento legal, y
3. Razones que la justifican.

1. Asunto cuya discusión se pretende suspender

La discusión del "dictamen de la Comisión de Justicia a la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008", que ha sido puesta a consideración del Pleno.

2. Fundamento legal

Lo dispuesto en los artículos 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

3. Razones que la justifican

En un Estado de Derecho la ley debe respetarse en todos los lugares, en todas las instituciones y por todas las personas, pero en el lugar en el que se hacen estas leyes, es donde su observancia debería aún ser más estricta.

Más allá de los aspectos de forma -que en el proceso legislativo devienen de fondo-, relativos a la sustitución de las hojas de votación del dictamen en el Senado, que ahora nos mandan como minuta, de la votación de un senador que ya contaba con licencia, de la falta de incorporación para la discusión de un texto nuevo, y del “error” en la votación de otro que se equivocó en el sentido, se encuentran cuestiones de fondo.

En este sentido, por lo que atañe al fondo, el pretendido dictamen violenta cuatro mandatos constitucionales:

- (i) No aplicación retroactiva de la ley;
- (ii) No regulación de leyes privativas;
- (iii) Observancia del principio de legalidad, y
- (iv) Inamovilidad e independencia judicial.

Mandatos estos que se encuentran regulados en los artículos 13, 14, párrafo primero; 17, párrafo segundo; 100, párrafo séptimo y 116, fracción III, párrafos primero y segundo, que en las porciones normativas que interesan, disponen:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. (...).

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

(...)

Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 100. (...)

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

III. El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los estados.

- (i) No aplicación retroactiva de la ley

Un artículo transitorio solo puede cambiarse en tanto sigue vigente o su vigencia aún no ha iniciado, no de manera retroactiva.



En este sentido, el decreto publicado y que estuvo en vigor hasta el momento mismo de la designación de los “siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior” de mérito, dejó de estar vigente al momento mismo en el que el Senado aprobó los nombramientos señalando el período de mandato que corresponde a cada magistrado.

Esto es, conforme a la Teoría de los Componentes de la Norma sostenida por la Jurisprudencia obligatoria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas”.

De ahí que el segundo de los supuestos sostenidos por la referida Jurisprudencia resulta aplicable al caso concreto, pues se trata -en este caso del artículo cuarto transitorio en su fracción II- de “un caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas”, en el que, “dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas”, por lo que existe prohibición de que “ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva”.

Sostiene lo anterior la Tesis de Jurisprudencia P./J. 123/2001 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 16 del tomo XIV, octubre de 2001, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 188508, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

Retroactividad de las leyes. Su determinación conforme a la Teoría de los Componentes de la Norma. Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllas y cumplir con éstas; sin embargo el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

Se sostiene lo anterior, sobre la base que -como señala la Jurisprudencia (lato sensu)-, “los artículos transitorios forman parte del ordenamiento jurídico respectivo y su observancia es obligatoria” [Tesis VI.2o.A.1 K], pero si se reforman, derogan o pierden vigencia se destruye “así de manera total e incondicionada sus efectos” (Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 6/2013 (10a.)).

Ilustra lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis VI.2o.A.1 K de la Novena Época, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en la página 1086 del tomo XIV, octubre de 2001, del SJF y su Gaceta.

Artículos Transitorios. Forman parte del ordenamiento jurídico respectivo y su observancia es obligatoria. Los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 6/2013 (10a.) de la Décima Época, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1107 del Libro XIX, abril de 2013, tomo 2, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 2003285.

Improcedencia del juicio de amparo indirecto por cesación de efectos del acto reclamado. Se actualiza esta causa si durante la tramitación del juicio en el que se reclama como autoaplicativa una ley, ésta es reformada o derogada. Conforme al artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo, el juicio de amparo es improcedente cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado. En ese sentido, resulta inconcluso que se actualiza dicha causa de improcedencia si en el juicio de amparo indirecto se reclama como autoaplicativa una ley o norma general prohibitiva, o la que establece una obligación, y durante la tramitación del juicio se reforma o deroga, eliminando la prohibición u obligación, destruyéndose así de manera total e incondicionada sus efectos, y no se demuestra que la que genera una obligación haya producido durante su vigencia alguna consecuencia material en perjuicio de la quejosa, derivada del incumplimiento de las obligaciones que estableció durante el periodo que estuvo vigente, pues una eventual concesión del amparo contra la ley carecería de efectos prácticos.

Estoy consciente de que podrá esgrimirse la posibilidad de aplicación retroactiva en beneficio, sin embargo, la aplicación retroactiva en este caso no es, bajo ninguna circunstancia, benéfica, pues no es el beneficio que pudiera devenir a los ahora magistrados electorales la que debe valorarse, sino el beneficio común.

En este sentido, la Tesis de Jurisprudencia P./J. 106/2000 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8 del tomo XII, octubre de 2000, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 190971, señala que la “inamovilidad judicial”, “no sólo constituye un derecho de seguridad o estabilidad de los magistrados de los poderes judiciales”, sino, y principalmente “una garantía a la sociedad de contar con servidores idóneos”.

Como se verá adelante, una intromisión en la independencia judicial, la existencia de una ley privativa y la violación al principio de legalidad, lejos de beneficiar a la sociedad, la vulnera flagrantemente.

Al respecto, dicha Tesis Jurisprudencial señala textualmente:

Inamovilidad judicial. No sólo constituye un derecho de seguridad o estabilidad de los magistrados de los poderes judiciales locales que hayan sido ratificados en su cargo sino, principalmente, una garantía a la sociedad de contar con servidores idóneos. La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los magistrados que la han obtenido “sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados”, constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia

del seguimiento de la actuación de los magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo.

(ii) No Regulación de Leyes Privativas

La Constitución prohíbe la existencia de leyes privativas.

Según la Jurisprudencia, las leyes privativas son aquellas “que no sean generales, abstractas y permanentes”, pues se dirigen “a un individuo o individuos en lo particular y, por lo mismo, no sobrevive a su aplicación” [Tesis de Jurisprudencia PC.IV.A. J/2 A (10a.)], perdiendo “su vigencia después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano” (Tesis de Jurisprudencia P./J. 94/2005), pues su teleología es la de “consagrar la plena igualdad ante la ley, eliminando las manifestaciones más evidentes que atentan contra ella”. (Tesis P. CXXXV/97).

Ilustra lo anterior las siguientes Tesis:

Tesis P. CXXXV/97 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 204 del tomo VI, septiembre de 1997, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 197676.

Igualdad. Las garantías previstas en el artículo 13 constitucional la consagran, en el aspecto jurisdiccional, prohibiendo las leyes privativas, los tribunales especiales y los fueros. De la interpretación histórica del artículo 13 constitucional, y particularmente del debate que suscitó el mismo precepto de la Constitución de 1857, se desprende que la teleología de tal norma es la de consagrar la plena igualdad ante la ley, eliminando las manifestaciones más evidentes que atentan contra ella, como son las leyes privativas, los tribunales especiales y los fueros; de lo que se sigue que la igualdad que consagra el citado precepto se refiere a un aspecto específico: el de la jurisdicción. Así, el artículo 13 constitucional proscribía la aplicación de “leyes” que no sean generales, abstractas y permanentes; de tribunales distintos a los ordinarios creados por la ley con competencia genérica y jurisdicción diferente para las personas, en función de su situación social.

Tesis de Jurisprudencia PC.IV.A. J/2 A (10a.) de la Décima Época, sostenida por el Pleno en materia administrativa del cuarto circuito, visible en la página 1824 del Libro 11, octubre de 2014, tomo II, la Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2007626.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León. El artículo décimo octavo transitorio de la Ley Relativa, reformado mediante decreto publicado en el periódico oficial local el 24 de diciembre de 1993, no transgrede el principio de igualdad ni constituye una ley privativa de las prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que una ley es privativa y atenta contra el principio de igualdad jurídica contenido en el referido precepto, cuando se dirige a un individuo o individuos en lo particular y, por lo mismo, no sobrevive a su aplicación. En estas condiciones, el citado artículo décimo octavo transitorio, al prever un sistema de pensión para los servidores públicos sujetos al régimen de cotización de la ley abrogada, disímil al que tienen derecho los servidores públicos a los que se aplica la ley vigente, que implica que los primeros no pueden disponer de sus cuotas y aportaciones, al ser patrimonio del instituto y se destinan para el pago de las pensiones jubilatorias, no viola el principio de igualdad ni constituye una ley privativa de las prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que establece un supuesto normativo que será aplicado a todos los trabajadores del Estado de Nuevo León que estén sujetos al régimen de cotización de la ley abrogada, es decir, no están dirigidos a una persona o grupo de personas considerados individualmente ni desaparece con su aplicación a un caso concreto.

Tesis de Jurisprudencia P./J. 94/2005 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1437 del tomo XXII, agosto de 2005, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 177559, derivada de la controversia constitucional 52/2003.

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. El artículo 19 de la Ley Relativa no constituye una ley privativa de las prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que las leyes privativas a que alude el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son las que se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y que pierden su vigencia después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 19 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit, que establece que durante el año siguiente a la conclusión de su ejercicio el auditor general estará impedido para ocupar algún cargo de elección popular local, así como para desempeñar empleo, cargo o comisión dentro de alguna de las entidades o dependencias de los sujetos de fiscalización, no constituye una ley privativa de las prohibidas por el mencionado precepto constitucional, pues al estar dirigido a la persona que llegue a ocupar ese cargo, no puede considerarse que esté encaminado a una persona nominalmente designada, ni que se hayan tomado criterios subjetivos para determinar al destinatario.

En el plano concreto de aplicación, la pretendida reforma busca generar, a todas luces, una ley privativa, pues estaría siendo aplicada solamente para los magistrados ya designados, y perdería su vigencia en el mismo momento de su aplicación, según la hipótesis en ella prevista, pues en el futuro, los demás magistrados deberán ser nombrados por nueve años.

#### (iii) Observancia del Principio de Legalidad

Debe decirse que la convocatoria lanzada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante "Acuerdo número 6/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ocuparán el cargo a partir del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis", publicado en el Diario Oficial de la Federación en 2016-07-05 fue clara al señalar en uno de sus considerandos que:

Sexto. El primero de julio de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en cuyo artículo cuarto transitorio, se prevé que para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente: "I. Antes del 20 de abril de 2015, la Cámara de Senadores elegirá al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato concluye en la fecha antes citada; el electo lo será para un periodo que concluirá el 4 de noviembre de 2016; II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el periodo de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos", y

En tal virtud, queda claro que con la aprobación de esta reforma, se violentaría el acuerdo de mérito dictado por la Suprema Corte, pues tanto la convocatoria, como la remisión que esta hizo al Senado de la República, establecieron con claridad que de los magistrados electos, dos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, y dos más el 31 de octubre de 2022.

Por lo que se violenta el aludido principio de legalidad por lo que toca al periodo que deberán estar en funciones cuatro de los siete magistrados aludidos.

#### (iv) Inamovilidad e Independencia Judicial

Por último, debe reconocerse que, quizá el más sagrado de todos los principios que rigen la actuación judicial, es el de independencia, que implica que los juzgadores resuelvan sin presiones internas o externas, ni de los órganos de administración y gobierno de los poderes judiciales, ni injerencias de otros poderes o actores,

traduciéndose en imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones de quienes tienen en sus manos una tarea tan sublime como es juzgar a sus semejantes y decidir sobre su vida o su patrimonio.

El Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos establece que este principio se concretiza al “rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho”, así como no juzgar a partir de presiones o intereses, debiendo “rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento”.

Según la jurisprudencia de la Suprema Corte (Tesis de Jurisprudencia P./J. 115/2009), la inamovilidad y la independencia, son principios judiciales previstos en los artículos 17, párrafo segundo; 100, párrafo séptimo y 116, fracción III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implica:

- 1) La idoneidad en la designación de los jueces y magistrados;
- 2) La consagración de la carrera judicial;
- 3) La seguridad económica de jueces y magistrados (remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible);
- 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, que comprende:
  - a) La determinación objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo;
  - b) La posibilidad de ratificación, y
  - c) La inamovilidad judicial para los que hayan sido ratificados, y
- 5) La autonomía de la gestión presupuestal.

En ese entendido, una de las formas de estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo se materializa en la determinación objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo.

Una intromisión a esta figura, es a todas luces violatoria de ese principio, pues no se pensaría que si la intención fuera diversa, por ejemplo disminuir el periodo de su mandato, no constituiría una afectación al principio de independencia.

Véase al respecto la Tesis de Jurisprudencia P./J. 115/2009 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1239 del tomo XXX, diciembre de 2009, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 165848; derivada de la controversia constitucional 32/2007, cuyos rubro y contenidos son los siguientes:

Consejos de la Judicatura de las entidades federativas. Su actuación debe respetar las garantías constitucionales de la Función Jurisdiccional. Los artículos 116, fracción III, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen diferentes garantías constitucionales dirigidas a salvaguardar la función jurisdiccional, las cuales gravitan alrededor de un principio general compuesto por la independencia y la autonomía judiciales. Esas garantías son: 1) La idoneidad en la designación de los jueces y magistrados; 2) La consagración de la carrera judicial; 3) La seguridad económica de jueces y magistrados (remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible); 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, que comprende: a) La determinación objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo; b) La posibilidad de ratificación; y c) La inamovilidad judicial para los que hayan sido ratificados; y 5) La autonomía de la gestión presupuestal. Así, ninguna función administrativa que se ejerza para hacer operacional la función jurisdiccional puede pasar por alto alguna de las garantías mencionadas, las cuales constituyen el estándar necesario que cualquier determinación administrativa debe cumplir para poder ser ejercida, ya que de otro modo podrían producir una afectación al artículo 116, fracción III, constitucional, y por consiguiente al 17, que consagra la garantía de acceso a la jurisdicción por parte de los gobernados.



En virtud de lo señalado, y de que la presente moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a la Presidencia tenga a bien acordar favorablemente los siguientes puntos:

**Primero.** Instruir a la Secretaría para que dé lectura a este documento y, acto seguido, se me dé el uso de la voz para exponer los fundamentos y motivaciones que he tenido para presentarla.

**Segundo.** Someter al Pleno si la moción se toma en consideración de manera inmediata en votación económica.

**Tercero.** Discutirla y votarla en el acto.

**Cuarto.** Suspender la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia a la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008.

**Quinto.** Devolver a la Comisión de Justicia para que ésta realice las adecuaciones pertinentes dentro del plazo legal.

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2016.— Diputado Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Acosta Naranjo. Consulte la Secretaría a la asamblea si toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica se pregunta si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... Vamos a repetir la votación.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Repita la votación secretaria.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** A ver, vamos a repetir la votación, por favor, para que quede muy claro. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se desecha.

Por tanto, está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario diputadas y diputados quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno.

Por parte del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, la diputada Ana Guadalupe Perea Santos; la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; el diputado Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena; el diputado José Alberto Couttolenc Buentello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD; el diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del PAN, y la diputada Martha Sofía Tamayo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI.

En consecuencia tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social Adelante, diputada.

**La diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores y medios que el día de hoy nos acompañan.

En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social estamos convencidos de la buena voluntad de las y los senadores proponentes, quienes impulsaron la presente iniciativa para modificar el período de renovación de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las reformas propuestas derivan de las reformas presentadas en materia electoral en nuestro país, así como de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del 1 de julio de 2008.

Al ser Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el máximo órgano que resuelve controversias que derivan del ejercicio democrático electoral en México, es de suma importancia otorgar el espacio y el tiempo necesario a quienes serán los encargados de emitir los juicios y criterios para resolver los debates en torno a la situación electoral en nuestro país.

Las propuestas para modificar los tiempos de renovación escalonada de los magistrados que atienden a los principios de estabilidad judicial, así como la garantía de derecho de los justiciables, la construcción jurisprudencial en materia electoral y diversidad de criterios, los principios y criterios antes señalados son por los que se considera viable la propuesta de modificación del tiempo de renovación.

El presente dictamen que habremos de votar a favor, atiende a generar una dinámica positiva como órgano colegiado a fin que alcance metas colectivas en largo plazo, así como mayor corresponsabilidad en el legado jurisdiccional y su responsabilidad por velar por la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que les orientan.

De los siete magistrados que entrarán en funciones el día de mañana, 4 de noviembre, dos magistrados durarán en su cargo hasta el 31 de octubre de 2023, dos de ellos hasta el 31 de octubre de 2024 y finalmente tres magistrados hasta el 31 de octubre de 2025.

En Encuentro Social estamos convencidos de lo positivo del debate parlamentario y de la pluralidad de ideas para el desarrollo transparente y sólido de nuestras instituciones, por ello es que apoyamos el presente dictamen y reconocemos la modificación que se hace al artículo 4o de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Perea Santos. En el uso de la tribuna la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

**La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Con la venia de la Presidencia. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. La democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos, de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, y asimismo en su participación plena de todos los aspectos de su vida. Si bien la participación ciudadana da vida a la democracia e influye en la vida pública a partir de una decisión personal, es responsabilidad del Estado garantizar las condiciones de legalidad para lograr dicho fin.

Sabemos que desde que existe el ser humano ha sido necesario establecer reglas de convivencia y órganos garantes de la legalidad.

México padece un severo problema de corrupción que afecta a todos los ámbitos. Para mantener una estabilidad social es imprescindible blindar al sistema e impulsar de organismos fuertes que den certidumbre a los ciudadanos de que su voluntad expresada a través del voto se respeta.

En Nueva Alianza es claro que vivir en democracia es parte fundamental para México, para el desarrollo y bienestar de una nación. En este sentido, manifestamos nuestro voto a favor del dictamen que nos presenta la Comisión de Justicia, por el que se reforma el artículo Cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo que se plantea en esa modificación es ampliar el periodo en que los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación permanecerán en su cargo. Dicha ampliación se llevará a cabo de manera escalonada y, con ella, dos de los nuevos magistrados que inician funciones el día de mañana, 4 de noviembre, permanecerán en su puesto por siete años, en lugar de los tres que se tienen previstos actualmente. A otros dos se les extiende el cargo de seis a ocho años, mientras que los restantes tres se mantienen en nueve años.

Al aumentar los periodos se pretende adoptar de mayor estabilidad al referido órgano. Del mismo modo, se busca brindar alcance y profundidad en los temas a tratar entre el magistrado que ocupa el cargo por tres años y el que sabe que permanecerá nueve años.

De esta manera estaremos abonando en la consolidación de las instituciones democráticas, a través de ellas brindar certidumbre respecto al Estado de derecho en nuestro país, pues como legisladoras y legisladores y representantes populares es nuestro deber apoyar mecanismos que impulsen el perfeccionamiento del sistema jurídico mexicano. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Ocampo Bedolla. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, quien representa la postura a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Presidencia saluda a alumnos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, del municipio de Nicolás Romero, invitados por la diputada María Monserrath Sobreyra Santos. Bienvenidos. Adelante, diputado.

**El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco:** El Congreso de la Unión tiene el deber de garantizar la plena independencia del Poder Judicial, incluido desde luego el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyas decisiones resguardan el frágil equilibrio político de México.

Aunque, sin lugar a dudas, se trata de una reforma que ha generado polémica y que toca un tema delicado para el funcionamiento de nuestro sistema político y electoral, resulta necesario atender a ciertos puntos relevantes de este dictamen.

El principio de permanencia en el Poder Judicial, es uno de los pilares de su autonomía e independencia, por lo que en este sentido asegurarles un periodo más amplio a los magistrados electorales, permitirá otorgarles mayor independencia frente a la dinámica política y electoral.

En doctrina constitucional, garantizar la eficacia de las funciones de control constitucional, se debe asegurar la permanencia de los integrantes del Poder Judicial. La garantía de seguridad, estabilidad y permanencia en el cargo, es crucial para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y es la piedra angular de su autonomía.

Bajo estos principios se podrá fortalecer institucionalmente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se podrá dar mayor autonomía a sus magistrados y darles mayor certidumbre para ejercer su trabajo con imparcialidad y objetividad.

El fin siempre debe ser que los integrantes del Tribunal Electoral sean más independientes de una clase política, cuyas ambiciones e intereses en muchas ocasiones lesionan la estabilidad de nuestro sistema electoral.

Es muy fácil caer en la tentación de tomar este tema con propósitos políticos, pero no cometamos el error de minar con este debate la legitimidad de los magistrados recién nombrados. No cometamos el error de atacar a la institución y desprestigiar a quienes deberán encabezarla.

No confundamos por ello el debate que hoy tenemos en esta Cámara. No confundamos un debate meramente institucional y normativo, con cuestiones de carácter partidista o con miras a la elección de 2018.

Consideramos que esta modificación en la temporalidad de los magistrados electorales, es razonable y no implica afectar la institucionalidad y la consolidación del Tribunal Electoral, sino que por el contrario se ajusta a

los principios de permanencia y garantía de estabilidad para los magistrados y a principios de institucionalización y fortaleza para el Tribunal.

Esta modificación es un ejercicio de responsabilidad hacia nuestras instituciones democráticas, que no pueden estar sujetas al manoseo de las coyunturas y de los actores políticos, sino que deben servir para conservar el sistema de pesos y contrapesos de la República.

Hoy vemos en Jalisco cómo un poder judicial estatal sometido a grupos de poder genera magistrados que abusan de su puesto, que incurrir en corrupción y que incluso son capaces de encubrir su propio pasado criminal. No permitamos que esto suceda con otras instituciones judiciales.

En Movimiento Ciudadano entendemos la polémica que gira en torno a esta reforma. Conocemos y respetamos las críticas que se han vertido, pero actuaremos conforme a los principios y agenda que hemos defendido y que siempre han velado por garantizar la plena autonomía de los poderes judiciales de la federación y de los estados.

Si bien reconocemos que hubo un desaseo en la elección de los magistrados por el reparto de cuotas en el Senado, el ampliar el plazo les da independencia e implica que se corten, estos magistrados, el cordón umbilical de aquellos actores políticos y senadores o de algún actor político, de algún partido político que incidió en su nombramiento y que puedan actuar, con toda transparencia, con toda objetividad, con toda libertad, con toda objetividad para que den certidumbre jurídica a todos los partidos y actores políticos.

Éste no es un cheque en blanco que les damos los diputados de Movimiento Ciudadano. A estos magistrados les decimos desde hoy que vamos a ser vigilantes de su actuar. Y que si vemos que en algún momento se empieza a desviar o torcer la ley, vamos a estar vigilantes para actuar también con los recursos legales que estén a nuestro alcance.

Los diputados ciudadanos vamos a seguir luchando para que el Poder Judicial tenga una reforma profunda, que se acaben los repartos de cuotas, que haya una transformación para que la justicia esté al alcance de todos los mexicanos y a la altura de lo que esperamos las ciudadanas y ciudadanos de este país. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Sánchez Orozco. Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, el diputado Rodrigo Abdala Dartigues del Grupo Parlamentario de Morena. Perdón, diputado, es hasta por cinco minutos. Adelante.

**El diputado Rodrigo Abdala Dartigues:** Gracias, presidente. Bueno, pues cuando uno pensaba que ya habíamos visto todo surge esto. Increíble, increíble el desaseo con el que se ha hecho y con el que se ha llevado este procedimiento desde el Senado.

Vamos a ver a qué se refiere todo esto. Estamos discutiendo una reforma al artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que les está permitiendo, mejor dicho que les está ampliando el periodo a los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, de tres a siete años y de seis a ocho años, a cuatro de ellos.

El proceso fue de la siguiente manera: la Suprema Corte emitió la convocatoria, después se registraron los aspirantes que decidieron participar en este proceso de designación. Se realizaron las votaciones y las comparecencias en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se aprobó la conformación final de las ternas. Se realizaron las segundas comparecencias ante el Senado.

En el Senado se llevó a cabo este proceso de manera por demás igual, desaseada. Las comisiones no dictaminaron al respecto, fue la Junta de Coordinación Política la que, a través de un acuerdo, dio por validados a los siete elegidos y obviamente desde ahí ya estamos viciados en el origen de este proceso.

No es que, como dicen algunos que me antecedieron en el uso de la palabra, no obedezca a un reparto de cuotas. Sí obedece a un reparto de cuotas, claro que obedece a un reparto de cuotas. No están conformes con lo que ya tienen en el Poder Judicial. No están conformes con tener ahí en el Tribunal Electoral a todos sus cotos de poder. Quieren ya ampliarlo de aquí a 2023 sin ningún problema.

Pero ¿Cuál es la importancia también? El Tribunal Electoral, la Sala Superior, resuelve definitivamente e inatacablemente la elección del presidente de la República y en 2018 se habrá de elegir a un presidente de la República. ¿Qué nos están queriendo decir con esto? ¿Qué nos están queriendo decir con este antecedente?

Evidentemente que hay un acuerdo entre los partidos representados aquí para que Andrés Manuel López Obrador, y Morena, no lleguen a la Presidencia. Pero eso obviamente que está a discusión. Hay un gran movimiento social, hay un gran despertar ciudadano y lo que estamos esperando es que a través de la amplia participación no se judicialice el proceso electoral. Porque si no, ya estaríamos viendo las consecuencias.

Tenemos que también decir y hacer énfasis, en que el proceso que validó la Suprema Corte, contenía plazos específicos, es decir, había magistrados de tres años y había magistrados de seis años. Lo que se está llevando a cabo con esta propuesta, si es que se vota a favor, es que estamos pasando por encima de la Suprema Corte, estamos obviando que ellos también forman parte de la división de Poderes, y por supuesto que Morena, en uso de sus facultades, si es que persiste esta mayoría irreflexiva, interpondrá una acción inconstitucional.

Evidentemente que, como decía al principio, cuando uno cree haber visto todo, siempre surge algo como esto, se quieren apoderar del Poder Judicial, se quieren apoderar de la elección y no son saciables. Hay que decirlo con todas sus letras, hay que denunciarlo ante la ciudadanía, hay que hablar con todos ellos y decir: señores participemos y veamos quiénes son los que nos representan hoy. Vean lo que están haciendo. Vean lo que están modificando, y dicen ser representantes del pueblo, no lo creo. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Rodrigo Abdala. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado José Alberto Couttolenc Buentello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado José Alberto Couttolenc Buentello:** Con su venia, presidente, honorable asamblea. El dictamen de la minuta que el día de hoy se pone a nuestra consideración, es de gran relevancia para nuestra vida democrática. Es más, representa un paso adelante para la consolidación de una institución vital para la administración de justicia en materia electoral de nuestro país y sirve para garantizar el respeto a las reglas establecidas en la renovación de los Poderes públicos.

No es exagerado decir que con la aprobación de esta minuta, la Cámara de Diputados asume la responsabilidad para dar viabilidad legal a una de las instituciones fundamentales del Estado mexicano.

El Tribunal Federal Electoral, órgano especializado del Poder Judicial, cuya función principal es nada más y nada menos que proteger los derechos político electorales de todos y todas las mexicanas.

Después de analizar el minucioso proceso que la Suprema Corte llevó a cabo para conformar la siete ternas de candidatos a magistrados de la sala superior del tribunal se debe reconocer la transparencia del mismo; podemos incluso ver como muestra las convocatorias públicas, las sesiones abiertas de pleno de este órgano jurisdiccional, los debates transmitidos por los medios de comunicación, razón por la cual consideramos que no se puede cuestionar su legitimidad.

Del mismo modo, en el cuerpo del dictamen de la presente minuta se reseña el meticuloso procedimiento que las comisiones en el Senado realizaron para analizar todas las ternas y a todos y cada uno de sus integrantes.

Este método permitió en audiencias públicas la participación de organizaciones, de actores de la sociedad civil, de instituciones universitarias, institutos de investigación en materia jurídica, así como barras y colegios de abogados, lo cual sin duda enriqueció este proceso.

Para cumplir con los principios constitucionales de máxima publicidad y transparencia, fue difundida por medios electrónicos toda la documentación entregada por los participantes, así como la información de los candidatos enviada por el máximo tribunal de la nación a nuestra Colegisladora.

Como resultado de lo anterior, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el jueves pasado el nombramiento de los magistrados electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial con sus respectivos periodos de ejercicio del cargo.



Los siete ciudadanos que tendrán la alta responsabilidad de resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones a las elecciones federales, así como los juicios para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos, todos estos demostrando ser mexicanas y mexicanos sobresalientes, con un perfil idóneo para desempeñar su cargo.

La culminación de este proceso, con estricto apego a la normatividad constitucional y reglamentaria correspondiente, demuestra que la colaboración entre poderes oxigena nuestra vida democrática al mismo tiempo que les brinda confianza y certidumbre a los próximos procesos electorales en nuestro país.

Por lo anterior expuesto, es que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista votará a favor de la aprobación de la presente minuta, porque con ello contribuye a la consolidación del Tribunal Electoral del Poder Judicial como una instancia fundamental para la adecuada administración de justicia electoral en este país, lo cual es imprescindible para un régimen democrático como el nuestro. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado José Alberto Couttolenc. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Arturo Santana Alfaro, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Arturo Santana Alfaro:** Con su venia, diputado presidente; compañeras y compañeros legisladores, estamos una vez más frente a un hecho inédito aquí en la Cámara de los Diputados, a punto de aprobar una minuta que por cierto proviene del Senado de la República, que viene con un total desaseo en su tramitación y violación de la constitucionalidad que rige a este país. Estamos frente a un proceso viciado, a un proceso que había sido culminado casi en su totalidad en buenos términos. Y ¿Por qué digo esto? El PRD no está cuestionando de ninguna manera la honorabilidad ni la capacidad de los siete magistrados electorales del Poder Judicial de la Federación que fueron electos y que tomaron protesta en días pasados ante el Senado de la República.

Lo que el Partido de la Revolución Democrática está argumentando, es que hubo un total desaseo, debido a que se violentaron varios preceptos constitucionales, el 14 y el 16 constitucionales, de inicio, pero también el artículo 94 y el artículo 99 constitucionales que establecen las reglas básicas del funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la mañana tuvimos un debate en la Comisión de Justicia, y los adversarios no tuvieron la capacidad de debatir o de argumentar en contra de un servidor al argumentarles que se estaba violentando de manera flagrante la convocatoria que emitió el Poder Judicial de la Federación al aprobar una vez culminado el proceso de elección de los siete magistrados, proponer una reforma que cambiaba o que transformaba el tiempo para el cual fueron electos estos siete magistrados electorales.

Originalmente la convocatoria había planteado dos magistrados con una duración de tres años; dos magistrados con una duración de seis años; cuatro magistrados con una duración de nueve años, dando un proceso escalonado como de costumbre y atendiendo a los principios constitucionales se había venido presentando a lo largo de la historia de este país.

Con el texto propuesto en la minuta enviada por la colegisladora, se pretende modificar a posteriori dichos plazos, una vez que ya fueron electos los magistrados como lo dije con antelación.

Nosotros estamos planteando que esta minuta no debe de ser aprobada en los términos en los que se está presentando, tenemos que volver a transitar por un proceso que no esté viciado, por un proceso que cumpla las disposiciones constitucionales que para estos efectos y para no un tema menos trascendental, sino por el contrario, un tema de la mayor trascendencia para este país, como es la constitución institucional de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debió haberse hecho.

Con lo que está a punto de suceder en el pleno de la Cámara de Diputados no estamos, sino dando un retroceso y cuestionando, incluso, poniendo en riesgo la legitimidad del proceso de selección de estos siete magistrados y magistradas electorales.

Por ello, compañeras y compañeros a diferencia de todos aquellos que no ven en este gravísimo tema que habrá de aprobarse el día de hoy un grave problema a futuro, por ello proponemos nosotros que el proceso

debería de regresarse, sobre todo la minuta tal y como lo está planteando el Senado de la República. No podemos convalidar ni ser partícipes de este albazo legislativo que ya había sido –reitero– aprobado en los términos que se había planteado originalmente y que después en un desaseo total descompuso el proceso y todo el procedimiento para el nombramiento de estos magistrados y magistradas electorales.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, votará en contra, sin lugar a dudas, porque no estamos dispuestos a aprobar este tipo de desaseos legislativos que vienen y provienen del Senado de la República. Es cuando, diputado presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Arturo Santana. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado José Hernán Cortés Berumen:** Con su venia, estimado presidente. Compañeras y compañeros diputados, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de septiembre de 2007 y 1 de julio de 2008, respectivamente, constituyeron un paso importante para fortalecer el funcionamiento e integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual en términos del artículo 99 de nuestra Carta Magna es definido como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

Cabe señalar que las reformas mencionadas fueron concebidas desde la exigencia ciudadana, para que nuestro país contara con instituciones que dieran certeza jurídica a los resultados electorales federales y locales. Dicha exigencia fue retomada por los diputados y senadores del Congreso de la Unión para transformar nuestro sistema electoral, priorizando la consolidación de la función jurisdiccional electoral en nuestro país.

En la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se consideraron los principios de independencia y autonomía. En el caso que nos ocupa estos principios también fueron retomados por los legisladores para asegurar que las resoluciones de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal tuviesen como objetivo la protección de la esfera jurídica del voto ciudadano.

Se dijo que para alcanzar esa independencia y autonomía se debía otorgar certidumbre a los integrantes de dicho órgano jurisdiccional electoral, para ello se estableció la designación escalonada de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral, con periodos razonables para el establecimiento de criterios jurisdiccionales que contribuyan a la protección de las decisiones democráticas hechas por la ciudadanía.

Sin embargo, el contexto político actual y venidero exigen continuar con el fortalecimiento de nuestro sistema electoral, y en atención a ello el día de hoy se pone a consideración de esta asamblea el presente dictamen, que tiene como fin único dotar a los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de certidumbre, y como consecuencia de independencia y autonomía en sus resoluciones.

La aprobación de este dictamen representará un acto de responsabilidad ante las necesidades de los órganos jurisdiccionales, tomando en cuenta que la designación de jueces y magistrados es parte importante de la independencia y la autonomía judicial. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado José Hernán Cortés. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Martha Sofía Tamayo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Martha Sofía Tamayo Morales:** Muchas gracias, presidente, con su venia. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy se encuentra a nuestra consideración el proyecto de decreto por el que se proponen modificaciones a disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En particular, la minuta enviada por la colegisladora propone ampliar el periodo de designación de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

La temporalidad de las designaciones de jueces y magistrados es piedra angular de la independencia y autonomía jurisdiccional y se traduce en los cimientos del Estado de derecho en nuestro país.

Quiero señalar aquí que no se trata de un tema novedoso, que ya ha sido materia de pronunciamiento por el más alto tribunal de la nación, cuando en una controversia constitucional, la 322007 analizó el nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado de Baja California.

Aquí sí ha establecido que esta determinación beneficia a cuatro individuos y la Suprema Corte nos dice que el beneficio de mejorar la duración de quienes imparten justicia es para toda la sociedad, dice: No se abona a la independencia judicial cuando se caracterizan en poco tiempo, cuando los nombramientos duran poco tiempo, ya que es básico que para desarrollar debidamente la función en beneficio de la sociedad se disponga de una duración mayor.

Eso, señoras y señores, eso es lo que estamos haciendo hoy. No se ha violentado ningún transitorio, el transitorio con toda claridad señala que los magistrados iniciarían su mandato el 4 de noviembre, por lo que no ha dejado de tener vigencia, el 4 de noviembre es hasta mañana y a tiempo estamos haciendo hoy las modificaciones necesarias para tener mayor certidumbre jurídica y magistrados con una mayor independencia.

Se pierde de vista cuando se alegan cuestiones de orden político, que los magistrados que estaban nombrados por tres años iban a calificar la elección del 18. ¿No se estará aquí asomando algún temor que tienen quienes no se sienten con la fortaleza para en el futuro presentarse ante el electorado de México?

El beneficio pues, no es para cuatro ni para siete, es para toda la sociedad. Tenemos la convicción de que una temporalidad razonable maximiza el derecho humano de acceso a la justicia y en este caso a una justicia electoral.

Aquí también se han apuntado cuestiones que pudieran estar inquietando a la sociedad y hay que desafiarlos, hay que ponerlos en claro. Se dice que estamos violando la ley y que tenemos elecciones creíbles, precisamente esto último, elecciones creíbles es lo que estamos, desde el PRI, procurando tener con magistrados, que con una durabilidad mayor puedan dar certidumbre jurídica a toda la ciudadanía y a nuestro país en materia electoral.

¿Dónde he oído eso de que desde ahorita están tratado de medrar y de disminuir y de atentar contra las autoridades? Esos tiempos, señoras y señores, ya se fueron, aquí se han sostenido falsedades. ¿Fraude a la ley? Por Dios, al revés. El fraude sería no estar conscientes de que la independencia pasa por una mayor certidumbre en el puesto.

Que no se circuló en tiempo y forma el dictamen. Compañeros, se circuló con un día más, en lugar de 24 horas se mandó con 28 horas la convocatoria, y en lugar de cinco días para la circulación del dictamen se circularon en seis días.

No vengán aquí a engañar a la ciudadanía, aquí la seguridad jurídica está presente, el cumplimiento a la ley también, este, el Poder Legislativo tiene el libérrimo derecho, la función y facultad de modificar la ley.

Lo que estamos haciendo, justo a tiempo, es modificando en favor de una ciudadanía que tiene derecho a tener un tribunal electoral fuerte, la ley a favor de estas consideraciones que son legales y son apegadas en todo momento a derecho...

**El diputado Rodrigo Abdala Dartigues** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Permítame, diputada. A ver, sonido en la curul, solo comentarle, diputado, que en este momento no proceden interrupciones al orador.

**La diputada Martha Sofía Tamayo Morales:** Concluyo, presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Permítame, diputada. ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado Rodrigo Abdala Dartigues** (desde la curul): Una disculpa, diputada por la interrupción. Solamente quiero hacer una pregunta.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** No está a discusión todavía. Vamos a entrar ya en ese proceso en un momento más. Continúe, diputada, por favor.

**El diputado Rodrigo Abdala Dartigues** (desde la curul): ¿No puedo hacer una pregunta?

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** En este momento no, pero ya vamos a entrar al tiempo de la discusión, después de la oradora. Continúe, diputada. Adelante.

**La diputada Martha Sofía Tamayo Morales:** La convocatoria que emitió la Corte la emitió conforme a una norma vigente en aquel momento. Hoy el nombramiento de estos magistrados que entran en funciones mañana será con base a la modificación legal del Poder Legislativo que tiene todas las funciones y facultades a su disposición para hacerlo, será precisamente por las nuevas disposiciones, siete, ocho y nueve años.

Otra cosa hubiera sido que hubiéramos excedido del término que señala la Constitución y la ley para ello. Estamos en forma y en tiempo buscando darle mayor certidumbre al Tribunal Electoral. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Martha Sofía Tamayo.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado, para la discusión en lo general y en lo particular, diferentes diputadas y diputados. En consecuencia, tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Daniel Ordoñez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD, para hablar en contra.

**El diputado Daniel Ordoñez Hernández:** Buenas tardes, con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados y compañeras diputadas, flaco favor les hacemos a los senadores, a los magistrados, perdón, en convalidar esta aberración jurídica que nos mandan los senadores. Miren, yo lo dije en la comisión, los senadores son burros al haber aprobado esto. Y los digo así porque no desconocen la ley, la quieren retorcer. Están actuando de mala fe y nos mandan a nosotros a que les convalidemos sus burradas. No lo hagamos.

Yo los invito a que no lo hagamos, que se exhiban ellos. Que se exhiban los senadores como quienes quieren violentar la Constitución Política. Los senadores violan tres preceptos constitucionales básicos. No necesitamos ser abogados para entender el lenguaje o el léxico jurídico.

Ahí les va. Miren, violan el artículo 14 de la Constitución. El artículo 14 de la Constitución se refiere a la irretroactividad de la ley. El artículo cuarto transitorio ya perdió su vigencia, no existe. Los senadores debieron, si querían hacer su chanchullo, meter una iniciativa. No reformar un artículo que ya no existe, que ya no tiene vigencia.

¿Cómo vamos a reformar un artículo que perdió vigencia, compañeros diputados? Perdió vigencia en el momento en que les tomaron protesta a los magistrados. Los artículos transitorios son eso, son un trance, son temporales. Cuando se cumple la temporalidad pierden vigencia.

Lo hizo así, el artículo cuarto se refiere a cómo se nombrarán de manera escalonada a los magistrados. Ya se nombraron, ya no existe. ¿Cómo vamos a reformar un artículo que no existe, que no tiene vigencia?

Vamos a violar la Constitución, primer punto. Segundo, se va a violar el artículo 13 de la Constitución. Ojo, compañeros, el artículo 13 habla de que en México no habrá o no debe existir en México la regulación de leyes privativas. ¿Qué es esto? Las leyes tienen que ser generales, deben ser aplicadas para todos. Aquí son privativas porque van dirigidas, de aprobarse esta reforma, única y exclusivamente a los magistrados que fueron ya aprobados, votados y que tomaron protesta. Tienen nombre y apellidos esos siete magistrados.

Estamos haciendo una reforma a una ley, porque un artículo transitorio es parte de una ley, por lo tanto estamos violando el 13 de la Constitución al hacer una ley privativa, el 13 las prohíbe, y por último, se viola el principio de legalidad en la corte.

Miren, la corte emitió una convocatoria para tres, seis y nueve años, y entonces al cambiarla en los tiempos, se viola este principio de legalidad. Y por último, y ya con eso acabo porque ya se me acabó el tiempo.

Miren, que si se aprueban de tres años. Se supone que los magistrados tienen que ser probos, tienen que ser gente recta y honesta, entonces si son por tres años, ¿No son probos ni honestos? Cuando le suban a siete ya tenemos magistrados probos. Subirles el tiempo les quita lo que aquí se presume que está pasando, que se aprobaron magistrados que van a ser transas y chanchulleros.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya, diputado.

**El diputado Daniel Ordoñez Hernández:** Flaco favor se le hace a los magistrados, porque entran violando la Constitución, los magistrados de aprobarse serán producto de la violación de tres preceptos constitucionales y nosotros no tenemos que ser comparsa de los senadores que hicieron esta barbaridad. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias. Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, el diputado Virgilio Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra.

**El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza:** Gracias, presidente. Lamentablemente este Congreso se ha acostumbrado ya a votar las leyes y ordenamientos a modo, y también muchos legisladores han confundido el término ordenamientos con el término órdenes, confundiendo el principio de la separación de Poderes establecido en la Constitución.

El criterio de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, del primero de julio de 2008, señalaba en su transitorio cuarto, la forma en que deben escalonarse los nombramientos de los magistrados electorales en cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo décimo primero de la Constitución.

En esta reforma se señalaron los tiempos precisos que con esta minuta se violentan. En estricto cumplimiento con lo señalado en las reformas de 2008, se emitió la convocatoria correspondiente en tiempo y forma para que el Senado de la República votara por mayoría calificada a los magistrados, así como la temporalidad de los mismos, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hago énfasis en esto último porque la minuta que se somete a discusión de este pleno con dispensa de trámites –considerando que mañana deben iniciar su gestión los nuevos magistrados– no es una propuesta del Poder Judicial, sino una consideración de senadores que creen que debe haber cambios porque tres magistrados deben durar en el encargo siete años en lugar de tres, y otros tres magistrados ocho años en vez de cuatro.

Hay que señalar que la decisión de uno de los Poderes de la Unión sobre la forma de organización de otro de los poderes, es una violación flagrante al orden constitucional de la nación.

Quiero hacer énfasis en otro punto que no es menor y tiene que ver con la praxis en el fondo con el espíritu original del precepto constitucional. En el dictamen de la iniciativa que se discutió en el Senado se señaló que los magistrados desempeñarán mejor su responsabilidad si están en el encargo siete años en lugar de tres, pero no analizaron las consecuencias que hay al sustituir magistrados cada año. Dos en el 2023, dos en el 2024 y tres en el 2025.

El propósito de hacer el escalonamiento señalado en el artículo 99 de la Constitución era para dar estabilidad al tribunal electoral, de manera que el cambio de magistrados cada tres años permitiría unificar criterios para la toma de decisiones y no cambiar abruptamente al pleno electoral.

La sustitución con el escalonamiento que propone el Senado impedirá tener un tribunal estable. La reforma de 2008 sí consideraba que los cambios de magistrados en 2019, 2022 y 2025, era un escalonamiento razonable que ayudaría a mantener la estabilidad esperada.

Ya se ve venir la votación de la mayoría en favor de un atropello judicial que hace leyes para, con nombre y apellido, dedicárselo a personas específicas. Seamos institucionales y no tomemos decisiones que se prestan a la confusión...



**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya, diputado.

**El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza:** ...y menos aún en materia electoral. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Caballero Pedraza. Tiene el uso de la tribuna el diputado Abel Murrieta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar en pro. Esta Presidencia saluda a vecinos de Atizapán de Zaragoza, invitados por la diputada Ingrid Krasopani Schemelenski Castro. Bienvenidos. Adelante, diputado.

**El diputado Abel Murrieta Gutiérrez:** Con su permiso, señor presidente. Vengo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a apoyar el dictamen que estamos en discusión teniendo, y lo venimos a apoyar por muchas razones, principalmente por las razones que más nos importan, que son darle confianza, que son darle imparcialidad y que son darle certeza a las decisiones que los tribunales toman; cualquier tribunal debe de garantizar esos tres principios.

Y hemos estado escuchando a quienes se oponen a este avance en la materia que lo estamos señalando. He venido escuchando que violamos la Constitución por la irretroactividad de la ley. En primer lugar, nada más distante; la irretroactividad de la ley es un principio que alcanza su máxima expresión en el derecho penal, sí, nada más que se les olvida ponerle la segunda parte “en perjuicio de persona alguna”. En todo caso se está apoyando que esa persona dure más tiempo en un encargo. No estamos violando la Constitución.

También estamos oyendo a algunos argumentos como que “son leyes privativas”. Es un error muy común decir que somos diputados de un distrito. Se parece mucho a ese error. Yo soy diputado de todos los mexicanos; no hago leyes para mi distrito; hago leyes para todos los mexicanos. No conozco a ningún magistrado. Y seguramente esos magistrados van a ser sustituidos, y la ley les va a aplicar a los que vienen. No la estoy dedicando a nadie.

También hablan de la honestidad y la propiedad, que es lo que estamos haciendo. No, no quiere decir que el término que aquí nos vamos a hacer probos porque les aumentamos el término, pero vamos a poner las condiciones para que sean honestos, para que sean probos y sobre todo, para que sus criterios tengan una mayor vigencia.

Es bien importante lo que estamos haciendo porque vamos a darle mayor certidumbre a las elecciones. Ya basta de criterios que...

**El diputado Rodrigo Abdala Dartigues** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Permítame, diputado, permítame. Sonido en la curul del diputado Rodrigo Abdala. ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado Rodrigo Abdala Dartigues** (desde la curul): Gracias. Para hacer una pregunta al orador, con todo respeto.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Acepta la pregunta, diputado.

**El diputado Abel Murrieta Gutiérrez:** Sí, adelante.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Adelante, diputado.

**El diputado Rodrigo Abdala Dartigues** (desde la curul): Diputado, muchas gracias. Al decir que usted está a favor de aprobar esta iniciativa, entonces también se podría decir que estamos a favor. Mejor dicho, ¿que usted y su partido está a favor de que se pase por encima de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando ellos aprobaron un proceso con plazos determinados, y aún peor, está usted también a favor del procedimiento que se llevó a cabo en el Senado para la designación de los mismos cuando las comisiones no dictaminaron y fue la Junta de Coordinación Política quien eligió a los siete de cada una de las siete temas?

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Adelante, diputado.

**El diputado Abel Murrieta Gutiérrez:** Si me permite terminar y contesto la pregunta al final o contesto la pregunta.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Como usted indique. Si puede concluye...

**El diputado Abel Murrieta Gutiérrez:** Termine y le contesto a Rodrigo con mucho gusto.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Adelante.

**El diputado Abel Murrieta Gutiérrez:** No quiere decir que los hagamos probos y honestos por el término, pero hay que ponerle las condiciones, y la certeza de su decisión y los criterios judiciales ya basta de que cambien, hoy me aplican un criterio, cambian los magistrados y en la siguiente tenemos otro criterio. Es importante la certidumbre en cualquier disposición jurídica.

Por último, también no vengo a hacerle ningún favor a nadie. Estamos argumentando nuestras posiciones en favor de los que acabamos de decir. El Partido Revolucionario Institucional está a favor de la independencia, de la certidumbre y de la probidad y honestidad de los magistrados que se elijan sin tener nombre y apellido. Muchas gracias.

Y en cuanto a lo preguntado por Rodrigo Abdala, no hay ningún problema. No estoy en contra de lo que dicen; estoy modificando la ley, no la convocatoria. La ley se puede modificar, y para eso somos independientes y autónomos, no le hago caso ni al Senado ni a los magistrados, modifico la ley con el mejor criterio a favor de los mexicanos, Rodrigo, en favor de la independencia y de la honestidad, ahí sí me vas a encontrar a favor. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias diputado Murrieta Gutiérrez. Tiene el uso de la tribuna el diputado Guadalupe Acosta Naranjo, de Grupo Parlamentario del PRD, hasta por tres minutos, para hablar en contra.

**El diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Compañeras y compañeros. El argumento aquí esgrimido por el diputado que antes ocupó la tribuna es absolutamente falso. Claro que nos estamos metiendo en las facultades de la Corte.

La reforma constitucional de 2007 y la reforma legal del 2008, lo que hizo fue que el Ejecutivo perdió la facultad de proponer las ternas y se le pasó al Poder Judicial.

El Poder Judicial, de acuerdo a la normatividad vigente hasta este momento, porque no se ha aprobado todavía esta norma, lanzó una convocatoria, examinó a un número muy amplio de ciudadanos que se inscribieron y determinó siete ternas, y las hizo las propuestas con cierta periodicidad. Esa periodicidad no la puso el Senado, esa la propuso la Corte de acuerdo a la ley; unos para tres, dos para seis y tres para nueve.

Nosotros estamos cambiando esos plazos sin intervención de la Corte, y esa era una facultad de la Corte, no es una facultad de esta Cámara. Por eso es, con todo respeto, falso absolutamente el argumento, tanto de la diputada como el de usted, y en eso cometemos un vicio que queríamos evitar, que era que los partidos políticos intervinieran en las propuestas de los nombres para dejarlo en el área del Poder Judicial.

Hoy nosotros, tomando esos nombres del Poder Judicial, estamos alternando los plazos. Eso es exactamente en contra de la certeza, la certeza era lo contrario, que la Corte es quien llevaba este procedimiento. Pero lo que es peor, compañeros, lo hacen después de que ya toman protesta. Si esta preocupación hubiese sido vigente lo debimos de haber hecho con mucha antelación.

El INE, compañeros, tiene también el mismo escalonamiento, tres para tres años, tres para seis y tres para nueve, ¿Por qué no se les ha ocurrido ahorita, una vez que tomaron protesta, darles a todos para nueve?

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Permítame, diputado. Permítame un segundo. Sonido en la curul del diputado Vidal. Adelante, diputado. ¿Con qué objeto?

**El diputado Vidal Llerenas Morales** (desde la curul): Si me acepta una pregunta el orador.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Diputado.

**El diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Claro. Con todo gusto.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Adelante, diputado.

**El diputado Vidal Llerenas Morales** (desde la curul): Gracias. Comparto y me queda claro su argumento en el sentido de que hay una violación, tanto a las facultades de la Corte como al principio de no beneficiar a una persona en particular, y mi pregunta es a qué responde esto. ¿Hay un acuerdo político, hay partido que quiere ser beneficiado?

Si se toma una decisión de esa naturaleza debe corresponder a alguna suerte de acuerdo político, que como usted bien decía el diseño tenía que ver con que fuera la Corte y no los partidos los que tomaran la decisión. Aquí estamos nosotros tomando la decisión de que unos magistrados tengan una temporalidad mayor. Esto, en su opinión, ¿A qué tipo de acuerdo político corresponde y a quién podría beneficiar?

**El diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Si me permite.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Adelante, diputado.

**El diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Igual concluyo mi intervención y luego contesto esta y alguna otra pregunta.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Adelante.

**El diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Lo que nosotros estamos poniendo, compañeros, en riesgo, es la credibilidad del órgano que va a calificar la elección presidencial. Al cambiar en el proyecto, en el transcurso de su nombramiento y su entrada de ejercicio a cuatro personas que se han visto beneficiados por el acuerdo de unos partidos políticos y ahora tienen un plazo mayor que el que tenían antes, el que estaba en la ley. Eso es muy delicado.

El Poder Judicial debe ser respetado en su plena autonomía e independencia. No puede ser que los partidos políticos estemos luchando para que el que me cae bien tenga más tiempo, porque no quedé satisfecho con que los hayan puesto en la terna de tres, o en la terna de seis. Esa exactamente lo que no se debería de hacer. Contesto, presidente. Perdón, ¿Qué tiempo tengo para contestar esta pregunta?

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Adelante, diputado.

**El diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** No quiero entrar en un proceso de especulación exacerbado sobre los motivos que dieron origen a esta circunstancia. Puedo hacer, si quieren, una pequeñísima reseña de lo que han dicho los medios.

Al parecer un partido político no se vio satisfecho, porque en las ternas de nueve no estaban representados, sino solamente en las ternas de tres y en las ternas de seis. Eso, compañeros, motivó un reclamo airado que hicieron que cometiéramos todo este desaseo. Pero lo peor es que si esto es cierto, entonces los partidos políticos estamos reconociendo que tenemos correas de transmisión en el Poder Judicial, que tiene que ser autónomo para calificar las elecciones y para darnos la certeza al conjunto de los ciudadanos. Eso es gravísimo. Además, que los demás partidos se presten para que eso suceda.

Es por eso que los ciudadanos afuera tienen una enorme preocupación y molestia con el sistema de partidos políticos, que pone por delante el sistema de cuotas y de intereses partidarios por encima de los intereses de la sociedad. Deberíamos de responder con honor en la Cámara de Diputados y decir: no, eso no es así. Pongamos en garantía la elección del 18, no la pongamos en riesgo, en verdad es una enorme responsabilidad, compañeras.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Acosta Naranjo. Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, el diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en pro.

**El diputado Juan Pablo Piña Kurczyn:** Con su venia, señor presidente. No estamos invadiendo la competencia de otro poder. La Corte propuso de esta manera el escalonamiento o qué candidatos a magistrados ocuparían durante cuánto tiempo sus cargos, porque la ley disponía que había esas opciones, no fue una decisión propia de la Corte, era una disposición de ley.

Es precisamente competencia del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos reformar las leyes, por lo tanto, al reformar aquí nosotros, junto con el Senado, la duración del cargo, estamos reformando una ley y eso es competencia estrictamente de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

¿Y por qué lo hacemos? Lo hacemos porque estamos atendiendo a varios principios que tienen que ver con la independencia y la autonomía del Poder Judicial de la Federación. En primer lugar, el principio de la estabilidad judicial. El segundo, el de la independencia, porque es muy interesante y es muy importante para la vida democrática de México contar con magistrados encargados de calificar las elecciones en todo el país, que sean de manera independiente y autónoma y no respondan a presiones de ningún tipo y que ellos se sientan con la estabilidad y la seguridad judicial que requiere la importante labor que tienen los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, se fortalece el principio de especialización, para darles a los magistrados tiempo suficiente para generar, entre otras cosas, jurisprudencia, que le va a dar, y paso al siguiente principio que fortalecemos, la certeza jurídica a los justiciables.

Todos los que estamos aquí reunidos pasamos por un proceso electoral, ya sean los que tuvimos el grandísimo honor de competir en una elección de mayoría, como aquellos que son diputados por representación proporcional, todos pasamos por un proceso judicial y qué mejor saber que contamos con magistrados que tienen la experiencia y la estabilidad suficiente para tomar decisiones de manera autónoma e independiente.

Aquí lo que estamos haciendo de manera responsable, es darle precisamente a los justiciables y a todo México la certeza de que contamos con instituciones fuertes e independientes que van a velar por la vida democrática en beneficio de todos los mexicanos. Y por ese motivo es que llamo a que votemos a favor de este dictamen. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Juan Pablo Piña. Tiene el uso de la tribuna la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra, hasta por tres minutos.

**La diputada Ernestina Godoy Ramos:** Con su venia, diputado presidente. Me sorprende el aplomo con el que los diputados del PRI y del PAN tratan de engañar al pueblo de México diciendo que esta reforma es buena, que va a apoyar a la democracia, que es constitucional y que es legal. Se necesita una dosis o de ignorancia o de cinismo. Creo que son las dos cosas.

La reforma que hoy se pretende aprobar es simple y llanamente el blindaje institucional y jurídico del sistema de complicidades que encarna el pacto contra México. Es un abuso contra los ciudadanos que vulnera las instituciones responsables de garantizar el respeto al voto público y la voluntad ciudadana.

Ni siquiera justifican o exponen las razones de esta decisión. Lo hacen porque quieren y porque pueden, para formalizar el cochupo que les permitió repartirse a los magistrados entre PAN, PRD y PRI.

Se trata de mantener el control del órgano del Poder Judicial responsable de impartir justicia electoral. Esto es inmoral, pero también es ilegal.

Esto así toda vez que es de conocimiento público que la convocatoria de la Corte, el registro de aspirantes, la depuración y comparecencia de postulantes, la definición de ternas, las comparecencias ante el Senado y la respectiva designación ya son etapas terminadas. En consecuencia, al haber producido sus efectos jurídicos el artículo que se pretende modificar, el dictamen propone algo que resulta ilegal y lógicamente imposible.

Desde el Senado y ahora en esta Cámara por la vía rápida, los partidos del pacto contra México pretenden aprobar una reforma que busca, respondiendo a intereses particulares de una cúpula, prorrogar el encargo de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral, que es la última instancia que calificará las elecciones del próximo año, y en especial las 30 elecciones concurrentes y la presidencial del 2018. La instancia de la cual depende la certeza y legitimidad en los resultados electorales.

Por falta de tiempo no voy a hablar de las personas que fueron ya electas en el Senado y su relación con los distintos partidos. No traten de engañar. A ellos, a esos que están nombrados por el Senado y que no estuvieron satisfechos está dirigida esta reforma. A la ilegítima negociación para la integración de la Sala Superior del Tribunal ahora le sumamos la burda e inconstitucional maniobra para ampliar el tiempo que durarán en el encargo los magistrados. Estos cambios constituyen un ataque contra todo sistema político y democrático del país.

Compañeras y compañeros, Morena no puede avalar esta reforma. Estamos obligados a votar en contra y a utilizar todos los recursos jurídicos para combatir la ocupación ilegal de las instituciones del Estado por parte de esta casa de partidos conservadores, de un sistema corrupto y caduco. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Ernestina Godoy. Tiene el uso de la tribuna la diputada Martha Sofía Tamayo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar en pro hasta por tres minutos.

**La diputada Martha Sofía Tamayo Morales:** Gracias, presidente. Con su venia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 5 de diciembre de 2013 aprobó un informe sobre el tema: garantías para la independencia de las y los operadores de justicia hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas.

Aquí, con meridiana claridad, se estableció que el objetivo específico era identificar las obligaciones de los Estados-partes en la Organización de Estados Americanos para asegurar el acceso a la justicia a través de garantías que debían ofrecer a las y los operadores de justicia para una actuación independiente, ampliando la sistematización de los estándares de derecho internacional e identificando algunos obstáculos.

En el punto 83 lo dicen expresamente: la duración del nombramiento del cargo de un operador de justicia constituye un corolario de su independencia, un periodo de duración definido y suficiente permite al operador de justicia contar con la estabilidad necesaria para realizar con independencia y autonomía sus labores. Mandatos de corta duración debilita el sistema justicia y afecta la independencia y desarrollo profesional.

Eso es lo que el Grupo Parlamentario del PRI y este Congreso en su mayoría, estará aprobando. Lineamientos internacionales suscritos por México, en los cuales se habla de la duración en el cargo de los impartidores de justicia como medio para adquirir su independencia.

Una duración inferior no permite si quiera valorar el desempeño ni cumplir con estándares objetivos en la medición de los mismos. Por eso, es que aquí se pretexta que si violamos al Poder Judicial en su convocatoria. El Poder Judicial convocó conforme a la norma vigente en este momento, a este Poder le corresponde conforme a sus funciones y facultades expeditas en la ley, modificar los términos de la ley misma y aquí lo que estamos haciendo con base a esta convención y con base a lo manifestado ya por nuestra corte y también por este organismo internacional de Derechos Humanos, darle a los mexicanos a través de un órgano de justicia electoral, la independencia, la seguridad jurídica y la certidumbre que ocupamos en México.

Los que engañan son otros, es el temor que tienen al verse quizá desde ahorita desechados en la opinión popular y desde ahorita empiezan a descalificar lo que es un tribunal. No nada más fuerte, hoy, sino que a partir de ahora con esta duración será mucho más fuerte en beneficio de todos los mexicanos. Por su atención, gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Martha Sofía Tamayo. Tiene el uso de la tribuna, el diputado Jesús Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD, para hablar en contra, hasta por tres minutos.



**El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán:** Con su venia, señor presidente. Estamos ante la peor aberración legislativa en muchos años, de los cuales el PRI y el PAN serán responsables. Y luego se enojan porque ciertos personajes de la política mexicana mandan muy lejos sus instituciones, si desde su origen ustedes son los responsables de que eso suceda.

Compañeros, coincido totalmente, la reforma atenta contra los beneficios de la renovación escalonada y afectará la lógica de aprendizaje colectivo de la sala superior del tribunal electoral, pero lo más grave es que estamos afectando la credibilidad de los magistrados recién nombrados y atentando contra la legitimidad de esta sala superior. La reforma propuesta implica una invasión a las facultades que la Constitución confiere a nuestro tribunal constitucional.

Los Senadores, si consideraban pertinente modificar los plazos de estos cargos de magistrados, debieron realizarlo previamente a que iniciara el proceso de renovación pues éste, una vez que tomaron protesta los candidatos designados conforme a las bases de la convocatoria emitida por la Suprema Corte, ya había finalizado.

La minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o, las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es a todas luces ilegal por decir lo menos, y facciosamente cuotista por parte de los partidos.

La iniciativa es inconstitucional ya que se pretende violar de inicio el procedimiento de designación establecido en la Constitución, además de que como lo han sostenido mis compañeros, viola el principio de separación de poderes, así como el artículo 13 constitucional.

No podemos cerrar los ojos o voltear la vista al clamor ciudadano, no podemos aprobar una reforma que es incorrecta. La ciudadanía se encuentra manifestando su rechazo total a este cambio. Lo que menos necesita la nueva integración de la sala superior, en la que destacan abogados con solvencia moral y técnica, es una reforma que refuerce la narrativa de que los senadores operaron bajo la lógica de cuotas y de cuates, por eso pedimos que los senadores y diputados rechacen la iniciativa con que se pretende alterar el periodo de los magistrados recién nombrados.

El PRD, la fracción parlamentaria, se reservará su derecho al término del proceso legislativo de esta reforma, en solicitar una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte; pero el riesgo es mayor, también los propios concursantes en este proceso y que no fueron designados por el Senado, tiene a salvo sus derechos de impugnar ese desaseado proceso, lo que perjudicaría no solamente a los cuatro beneficiados, sino a los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Valencia Guzmán. Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, para hablar en contra, el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Alfredo Basurto Román:** “Malditos los hombres que con sus palabras defienden al pueblo pero que con sus hechos lo traicionan”. Emiliano Zapata. Buenas tardes, compañeros diputados; con su permiso, señor presidente. La minuta que hoy se nos presenta al vapor, viola bastantes principios constitucionales y garantías. Una disculpa a la comunidad jurídica de México, a los abogados, a los doctos en la materia, porque de seguro, compañeros, estamos siendo criticados. Lo que hoy se va a votar por esa soberanía a excepción de la fracción de Morena, y veo del PRD, es llevar a la inquisición a la Constitución Política de los mexicanos, compañeros.

De entrada se violenta el artículo 13 constitucional. Enseguida, compañeros, viola también este decreto una de las garantías que el constituyente revolucionario de 1917 estableció en nuestra Carta Magna como uno de los principios más fundamentales y que sirvieron de base y cimientos para la democracia y la Constitución de los mexicanos, que es el principio de legalidad, compañeros, estableciéndose en el artículo 14 y 16 constitucional.

Pero miren, se ha discutido mucho y con la atención que se le pretende dar al tribunal electoral: imparcialidad, certeza jurídica, y yo pregunto, compañeros, entonces los actos del pasado por ende aceptan que fueron violatorios de la soberanía y de la democracia del país.

Y por ejemplo, cito un caso de Zacatecas, donde a Morena se nos quitó la capital por parte del PRI. Y miren, compañeros, lo cito porque vienen los premios, el magistrado de la Sala Regional de Nuevo León, con sede en Monterrey, Reyes Rodríguez Mondragón tenía ya la resolución con el resolutivo donde confirmaba el triunfo de la compañera maestra Soledad Luévano, pero recibió una llamada de Gobernación y de Los Pinos, donde le decía: oye, no te gustaría participar en la terna para ser magistrado de la Sala Superior, y cambió de la noche a la mañana el resolutivo y nos quitan la capital de Zacatecas, compañero.

Entonces quiere decir que aceptan, el PRI y el PAN, que los actos que venían realizando el Tribunal Electoral eran violatorios de la democracia del país, está más claro, compañeros. Aquí no se está discutiendo, que quede claro también, el tiempo del que duren los magistrados, podrán durar en su cargo 10, 9, hasta 20 años, no compañeros, lo que estamos cuestionando es el acto que viene viciado de inicio.

La Suprema Corte estableció un procedimiento interno administrativo para hacer las encuestas, hacer las entrevistas de los aspirantes a ser magistrados de la Sala Superior, pero para blindar al Ejecutivo, el Senado – muy astutamente– reforma y mete una iniciativa a posteriori, cuando ya se había tomado la protesta a los magistrados que fue el 20 de octubre, la misma es la que se está cuestionando compañeros, que no puede ser después, cuando el magistrado ya tomó protesta para el cargo que iba a desempeñar, y después, por obra de magia, se le da un término para que se amplíe en su periodo y es ahí donde vienen las violaciones...

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya diputado...

**El diputado Alfredo Basurto Román:** ...a los principios que he citado. Compañero, no cometamos una aberración jurídica y política que va en contra de la democracia del país, razonen y no seamos más empleados y oficialía de partes del Senado, compañeros...

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya, diputado.

**El diputado Alfredo Basurto Román:** No violamos la Constitución, compañeros, razonen su voto, iremos en contra a este proyecto que viene viciado y viene violatorio de la Constitución. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Basurto Román.

Para hablar en pro hasta por tres minutos, tiene el uso de la tribuna el diputado Ricardo Ramírez... Permítame. Sonido, le pido al personal de apoyo de la Mesa Directiva, estén atentos por favor a las solicitudes de uso de la palabra de las compañeras diputadas y diputados. Adelante, diputada.

**La diputada Araceli Damián González** (desde la curul): Muchas gracias, diputado presente. Para solicitar a los presidentes de comisión o de subcomisión que hayan acordado tener reuniones ahorita en este momento, a partir de las 4 de la tarde en adelante, las suspendan porque creo que es muy importante la discusión y todo el pleno debe de estar aquí presente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se toma nota de su petición, diputada. Gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna para hablar en pro hasta por tres minutos, el diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Ricardo Ramírez Nieto:** Gracias, señor presidente. Con su venia. Compañeras y compañeros diputados, voy a comenzar por utilizar los propios términos que han venido haciendo uso aquellos diputados que se oponen al presente dictamen.

Lo que sí resulta una verdadera aberración jurídica es la postura de ignorancia que asumen quienes están en contra del presente dictamen, cuando señalan por ejemplo que se viola el artículo 14 constitucional, que establece la prohibición de aplicar retroactivamente la ley.

Al respecto, basta con decirles que dicho precepto que señala que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, implica que en el caso estudio es procedente que cuando no hay ningún perjuicio, se puede aplicar en beneficio. Por tanto, ninguna violación constitucional se da a ese precepto.

Otro yero más en que incurre la postura de quienes se oponen, es cuando señalan que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la única facultada para establecer los plazos de duración de los cargos de los magistrados del Tribunal Electoral. Nada más alejado de la realidad que esa situación. El plazo lo señala el propio Reglamento del Senado de la República. Es facultad exclusiva del Senado de la República, y haberlo establecido así en la convocatoria por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido aceptado ese yerro.

Nunca han dicho quienes se oponen al dictamen en qué se benefician los nombramientos y la duración del cargo que se está realizando por parte de los magistrados.

La estabilidad en el cargo es, sin duda, una de las más importantes garantías constitucionales de la función jurisdiccional, cuyos destinatarios no son los propios magistrados o jueces, sino quienes acuden ante ellos en reclamo del respeto a sus derechos.

Ciertamente la estabilidad en el cargo permite al resolutor atender el asunto con imparcialidad, independencia y objetividad. En tanto, su nombramiento está sujeto a un término razonable, que le permite sustraerse de las consecuencias e influencia política de sus fallos.

De ahí que una reforma, como la que aquí se postula, sin duda va en aras de tal garantía constitucional de la función judicial, ya que aleja el plazo de la culminación del nombramiento del proceso electoral de 2018, lo cual sitúa el término del nombramiento en un periodo donde lo decidido en los juicios instaurados en torno al proceso de elección presidencial queda fuera de su influencia.

Además, la prolongación en el nombramiento concede a la actual integración del tribunal arribar a criterios uniformes y coherentes y, sin duda, en un mejor oficio jurisdiccional, ya que la experiencia indica que la colegiación con integraciones por plazos prolongados conlleva siempre en una maduración de posturas y depuración de criterios que dotan a los justiciables de una mayor seguridad jurídica y al órgano de una mayor calidad jurídica y credibilidad, lo cual dota a sus decisiones no solo de fuerza jurídica, sino de la fuerza convictiva derivada de la solidez de los argumentos sustentados en largos años de experiencia y ejercicio de la función. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Ramírez Nieto. Esta Presidencia informa que se han recibido propuestas de modificación, tanto a las disposiciones transitorias como al decreto.

En tal sentido, tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al Cuarto transitorio de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**El diputado Omar Ortega Álvarez:** Con la venia de la Presidencia. Compañeros legisladores, fíjense lo interesante de este debate, estamos discutiendo sobre la nada jurídica, en este momento el artículo transitorio que se trata de modificar ya dejó de tener eficacia jurídica, porque resulta que una ley está constituida por dos elementos, por las disposiciones permanentes, que son las que le dan vigencia a las leyes, y las transitorias, que permiten de manera clara que una disposición puedan avanzar hasta el momento que esta se constituye en una situación que permite que se vea superada esa disposición jurídica, y hoy es el caso que nos trae aquí.

Este es un hecho consumado, de manera clara ya se consumó y ya no hay materia de discusión o de aprobación. Ya hay una disposición que hace que siete magistrados duren en su encargo tres, seis y nueve años, y ese es el tema de manera clara jurídica.

También se viola el artículo 13 constitucional, que habla de que ninguna ley podrá ser privativa. Es decir, aquí estamos beneficiando solamente a un grupo de personas, siete magistrados, y también ya no hay retroactividad de la ley, porque de una manera u otra tampoco esta puede ser en beneficio de algunas personas, sino de todas las personas.

Pero lo más delicado de todo, ya no es el tema jurídico, ya no es el tema legal, es el tema político. Óiganlo bien, señores legisladores, están haciendo en este momento magistrados que de cierta manera están viciados de origen, el órgano superior, el último que va a determinar quién será o podrá incidir en quién será el próximo

presidente de la república, está viciado de origen, y políticamente es incorrecto que este órgano o esta institución tan importante no tenga la legitimidad ni la validez, porque ustedes están determinando dotarlos de unos años más en el ejercicio de sus funciones.

Hoy es lo que venimos a proponer con ustedes con toda claridad, que no haya modificación al artículo transitorio que ya dejó de existir, que ya es la nada jurídica, que ya es un acto consumado. Legisladores, hagamos las cosas bien. Hoy es la oportunidad. Muchas gracias, presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Ortega Álvarez.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Ortega Álvarez.

**El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se desecha.

Tiene el uso de la tribuna, para presentar propuesta de modificación al artículo cuarto transitorio de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y al artículo primero y segundo transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el diputado Juan Romero Tenorio, hasta por cinco minutos.

**El diputado Juan Romero Tenorio:** Con venia de la Mesa Directiva. Primero solicito a la Mesa Directiva publique las razones por las cuales presento la reserva en el Diario de Debates, para que se consulten los razonamientos jurídicos de por qué Morena vota en contra este dictamen. Y para el diputado que defendió el dictamen en la última exposición, no es en el Reglamento de la Cámara de Senadores donde está el término. El término para designar a los magistrados está en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica que se pretende reformar con lo que hoy se presenta.

La propuesta es eliminar la modificación que se presenta al artículo cuarto transitorio y a los transitorios correspondientes, porque estamos ante un hecho de ilegalidad, de inconstitucionalidad.

El proceso de designación de los magistrados de la Sala Superior siguió una ruta legal establecida en el marco de la reforma de 2007, reforma al Poder Judicial de la Federación donde establece cómo se integra la Sala Superior del Tribunal Electoral.

El artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina el procedimiento de escalamiento de las posiciones: 9, 6 y 3 años, mismos que cumplieron sus efectos el 20 de octubre de este año, al ser designados por la Cámara de Senadores a partir de las 7 ternas que remitió el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación le ha dado certeza a cada uno de sus actos a través de las diferentes publicaciones en el Diario Oficial de la Federación. Voy a citar algunas: el 5 de julio de 2016 publicó la convocatoria. En el considerando sexto señala los plazos para los cuales se convoca a los ciudadanos que deseen participar en este proceso.

Publica el 5 de agosto –Diario Oficial de la Federación– la lista que considera pertinente para ser presentada al pleno de la Cámara de Senadores, en función que determina el artículo 99. Suprema Corte de Justicia propone; Cámara de Senadores aprueba. Esto llega a una certeza jurídica cuando el 20 de octubre la Cámara de Senadores aprueba a los 7 magistrados por 9, 6 y 3 años. Concluye la vida del transitorio, del cuarto transitorio objeto de este dictamen.

La Corte dio certeza al procedimiento, hay hechos de derecho que están vigentes. Tenemos siete magistrados designados que ya tomaron protesta. El hecho de que mañana tomen posesión del cargo o entren en funciones

no implica que dé vigencia retroactiva la disposición transitoria que ya no tiene validez. Estamos en una aberración jurídica, pretendiendo reformar una norma jurídica que no tiene validez, puesto que los supuestos que preveía se cumplieron formalmente.

En el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo al artículo 2o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas de los estados, se publican los acuerdos que son obligatorios para su observancia general. La Corte cumplió cabalmente cada uno de los pasos, la Cámara de Senadores cumplió al designar y tomar protesta a los siete magistrados. La aberración jurídica empieza con una iniciativa presentada el 25 de octubre, que pretende modificar un transitorio inexistente.

Atentamos contra el principio de certeza y seguridad jurídica, sí. Se violenta el artículo 14 constitucional. Se violenta el artículo 99 constitucional al violentar el derecho que tiene la Suprema Corte de hacer propuestas que deberá presentar en los siguientes tres años para modificar a los dos magistrados designados por tres años.

Se violenta la Constitución, ¿principio de seguridad y certeza jurídica? Claro que sí, porque a esta convocatoria acudieron 134 ciudadanos, de los cuales la propia corte declaró que eran viables 130, de esos 130 determinó 21 óptimos para presentarlos a la corte. Cualquiera de estos ciudadanos que participó en el proceso puede impugnar esta ley por inconstitucional, porque está violando plazos constitucionales, plazos legales establecidos previamente.

En forma artificial queremos modificar un transitorio para modificar plazos establecidos con certeza y legalidad. En forma artificial queremos ampliar plazos a magistrados de tres y seis años, que no cumplen con las expectativas de los grupos parlamentarios que apoyan la iniciativa. Revisen quién propone la iniciativa de reforma en el Senado: PRI, PAN, PRD, Partido Verde. Son los que no están conformes con los plazos de sus magistrados. Son los que quieren tener certeza tanto para reducir multas que imponga el INE o para modificar resoluciones que afecten a sus candidatos o a sus partidos políticos.

Ahora de esta forma se juega a la legalidad, por condicionamientos políticos. Es un premio que se da a magistrados de dos y seis años, ampliándoles su periodo en forma graciosa y en contra de la voluntad y de la legalidad que estableció la corte al acatar la ley. Es cuanto, señor presidente.

«Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura.— Presente.

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento los fundamentos y en razonamientos de las reservas presentadas al artículo Cuarto y las Disposiciones Transitorias al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE-RACIÓN EL 1° DE JULIO DEL AÑO 2008, con la siguiente:

#### **Violaciones en el proceso legislativo.**

1.- El dictamen que se presenta, cuyo trámite urgente aprobado por este pleno, resulta violatorio al proceso legislativo contenido en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 20, 22, 23 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 59, 60, 61,62, párrafo II, 63, 64, 76, 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

*Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya re-solución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

(...)

*F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.*



1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

#### ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; **garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.**

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;

b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

e) Determinar durante las sesiones las formas que pueden adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;

f) **Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;**

g) (...)

#### ARTICULO 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

2. (...)

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

#### ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

f) *Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;*

*Artículo 1.*

*1. El presente Reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.*

*2. Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.*

*Artículo 59.*

*1. La Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, los poderes locales de la Ciudad de México, los Municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.*

*2. Cuando la Junta remita los asuntos a la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna.*

*3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.*

*Artículo 60.*

*1. El Presidente mandará publicar el Orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión.*

*2. Previo al inicio de cada Sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa.*

*3. El Orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto. La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del Orden del día.*

*Artículo 61.*

*1. En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.*

**2.-** Este pleno de la Cámara de Diputados, no tiene poderes plenipotenciarios; está obligado a observar, en el Dictamen que se presenta, lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su propio Reglamento.

La constitucionalidad y legalidad en los acuerdos y resoluciones de esta Cámara de Diputados, no pueden estar su-bordinados a intereses políticos; se trata de temas de trascendencia nacional que afecta principios de constitucionalidad y legalidad en la aprobación de leyes.

**3.-** El dictamen que se propone con la autorización del pleno es violatoria del proceso legislativo, es particular si se consideran los siguientes antecedentes:

1.- El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 41, Fracción VI, se determinó:

*VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*

*En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.*

En el artículo 99, que se reforma, se determina en el párrafo once, lo siguiente:

*Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.*

En el artículo QUINTO TRANSITORIO del Decreto señalado, se dispone lo siguiente:

**Artículo Quinto. Para los efectos de la renovación escalonada de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 99 de esta Constitución, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

II.- El 1° de julio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Mismo que en su artículo 187 determinó lo siguiente:

*Artículo 187.- La Sala Superior se integrará por siete magistrados electorales y tendrá su sede en el Distrito Federal. Bastará la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.*

*La ausencia temporal de un magistrado electoral, que no exceda de treinta días, será cubierta por el magistrado de Sala Regional con mayor antigüedad, o, en su caso, de mayor edad. Para tal efecto, el presidente de la Sala Superior formulará el requerimiento y la propuesta correspondientes, mismos que someterá a la decisión del Pleno de la Propia Sala.*

(...)

En las disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo Cuarto, se determinó, la forma del escalonamiento, para la integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

*Para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:*

*I. Antes del 20 de abril de 2015, la Cámara de Senadores elegirá al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato concluye en la fecha antes citada; el electo lo será para un período que concluirá el 4 de noviembre de 2016.*

*II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el periodo de mandato*

**que corresponde a cada magistrado.** Todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos.

III.- El 05 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el ACUERDO número 6/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que **se determina el procedimiento para integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de siete Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ocuparán el cargo a partir del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.**

En los CONSIDERANDOS, Quinto, Sexto y Séptimo, precisa los periodos para los cuales se designarán los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que se vinculan con el artículo CUARTO TRANSITORIO señalado en el numeral anterior, los que se citan textualmente:

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante las ausencias definitivas de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes, en sesión pública, la propuesta que en terna propondrá a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y el Presidente de este Alto Tribunal remitirá a la propia Cámara las propuestas respectivas en **una terna para cada uno de los cargos a elegir de Magistrado para la Sala Superior del mencionado Tribunal Electoral;**

SEXTO. El primero de julio de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en cuyo artículo Cuarto Transitorio, **se prevé que para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** se estará a lo siguiente: "I. Antes del 20 de abril de 2015, la Cámara de Senadores elegirá al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato concluye en la fecha antes citada; el electo lo será para un periodo que concluirá el 4 de noviembre de 2016; II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el periodo de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos.", y

SÉPTIMO. En tal virtud este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe establecer las bases que permitan proponer al Senado de la República las ternas para la designación de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **que ocuparán el cargo del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019 (dos), al 31 de octubre de 2022 (dos) y al 31 de octubre de 2025 (tres).**

IV.- El 05 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LISTA aprobada en la sesión celebrada el jueves cuatro de agosto de dos mil dieciséis, de aspirantes que cumplen los requisitos previstos en el punto primero del Acuerdo número 6/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de **siete Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ocuparán el cargo a partir del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.**

V.- El 02 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación TERNAS aprobadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública solemne el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, en términos de lo establecido en el Acuerdo General Plenario 6/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, en el que se determina el procedimiento para integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de siete Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ocuparán el cargo a partir del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

VI.- El 20 de octubre el pleno del Senado de la República, designó a los siete Magistrados que integrarán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la siguiente duración en sus cargos:

- José Luis Vargas Valdez, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
- Indalfer Infante Gonzales, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
- Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;
- Reyes Rodríguez Mondragón, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;
- Felipe de La Mata Pizaña, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025;
- Mónica Aralí Soto Fregoso, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025; y
- Janine Madeline Otálora Malassis, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025.

VII.- El 25 de octubre de 2016, los Senadores Emilio Gamboa Patrón, Fernando Herrera Ávila, Luis Miguel Gerónimo Barbosa, Carlos Alberto Puente Salas, Fernando Yunes Márquez y las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García y Angélica de la Peña Gómez, presentaron ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Cuarto de las disposiciones transitorias del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Julio de 2008. 2. En la misma fecha de su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Colegisladora turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

VIII.- El 27 de octubre de 2016, en su Pleno el Senado aprueba el proyecto de dictamen respectivo, remitiendo la Minuta correspondiente a la Mesa Directiva de esta Soberanía.

Artículo Cuarto.-...

Los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año, desempeñarán su encargo conforme a lo siguiente:

- a) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;
- b) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2024, y
- c) Los tres Magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2025.

IX.- El mismo 27 de octubre de 2016, recibió en la Comisión de Justicia de ésta Cámara, formalmente la Minuta para su dictaminación correspondiente.

X.- El día 03 de noviembre la Comisión de Justicia aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DEL AÑO 2008.

XI.- En el punto II. CONTENIDO DE LA MINUTA, del Dictamen que se presenta a este pleno se expone lo siguiente:



La Colegisladora señala que, dicha Minuta **tiene por objeto reformar el artículo Cuarto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008, en específico lo relativo a la duración de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

#### **4.- Invalidez del ARTICULO CUARTO TRANSITORIO para ser objeto de reforma en el Dictamen que se presenta.**

El artículo CUARTO TRANSITORIO, es una disposición normativa de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el 1° de julio de 2008 en el Diario Oficial, cuya vigencia transcurrió del 02 de julio de 2008 al 30 de octubre de 2016. Esto de conformidad con el artículo TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**La vigencia de una norma transitoria se determina por la producción de sus efectos.** Atendiendo a los principios de legalidad y de seguridad jurídica, contenidos en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la vigencia del artículo CUARTO TRANSITORIO -objeto del Dictamen que nos ocupa- se limita a la actualización de sus efectos, esto es, el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, fecha en la que la Cámara de Senadores designo a los magistrados de la Sala Superior por un plazo de nueve, seis y tres años.

Al producirse los efectos legales que determina dicha norma TRANSITORIA, esto es, designar a los Magistrados que integrarán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ocuparán el cargo del 4 de noviembre del 2016 al 31 de octubre de 2019 (dos), al 31 de octubre de 2022 (dos) y al 31 de octubre de 2025 (tres), a partir de las propuestas que en uso de sus atribuciones presentó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en pleno ejercicio de la atribución que se determina en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El uso inconstitucional e ilegal del artículo CUARTO TRANSITORIO, con el objeto de ampliar el plazo para los cargos de magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación designados el 20 de octubre de 2016, atenta contra la certeza y seguridad jurídica de los actos de la Suprema Corte de Justicia en el cumplimiento del mandato derivado de dicha disposición.

#### **5.- Violaciones de la Cámara de Diputados.**

El Poder Legislativo en ejercicio de su facultad reformadora de la Ley no puede violentar la constitucionalidad y legalidad en la designación de magistrados realizada por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016. Violenta lo dispuesto en el artículo 72 Inciso F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar:

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán **los mismos trámites establecidos para su formación.**

Es el caso particular, que a partir de la propuesta de una reforma al artículo CUARTO TRANSITORIO, derogado por la actualización del supuesto normativo que justificaba su naturaleza transitoria.

La iniciativa presentada el 25 de octubre de 2016, por Senadores de diversos grupos parlamentarios, gira en torno a modificar una norma transitoria que no es vigente, para efecto de modificar el plazo por el cual se designan en forma escalonada a los 7 magistrados que integrarán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por parte de la Cámara de Senadores el día 20 de octubre de 2016.

Magistrados designados que tomaron protesta del cargo el mismo 20 de octubre de 2016, siendo los siguientes:

Felipe de la Mata Pizaña, magistrado de la Sala Regional Especializada; Mónica Aralí Soto Frago, magistrada de la sala regional de Guadalajara y a Janine Otálora Malassis, con carrera en el Tribunal Electoral, quienes ocuparán el cargo por **9 años** y podrá calificar dos elecciones presidenciales.

Para seis años fueron designados Felipe Fuentes Barrera, magistrado de Circuito y personaje cercano al Consejero Jurídico de la Presidencia, Humberto Castillejos y Reyes Rodríguez Mondragón, cercano al senador del PAN, Roberto Gil Zuarth. LESLIE-PEREZ-MAGISTRADOS-

En tanto para ocupar el cargo por tres años quedaron José Luis Vargas quien fue titular de la Fepade e Indalfer Infante González, magistrado de circuito y fue una propuesta del PRD.

El plazo legal para la designación de los magistrados feneció el veinte de octubre de 2016, fecha en la que se actualizó el supuesto normativo previsto en el ARTICULO CUARTO TRANSITORIO, esto es, al producir los efectos en ella determinada, se cumplen los fines de su existencia en el sistema normativo Mexicanos.

El artículo 2 de la Ley

ARTÍCULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTÍCULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

**I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión;**

II.- Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general;

III.- Los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;

IV.- Los Tratados celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

**V.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**

VI.- Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

(...)

Hasta la fecha en que se designan y toma de protestas de los magistrados de las propuestas presentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cumple el objeto del Artículo CUARTO TRANSITORIO, y se crearon situaciones de derecho que no pueden ser modificadas por la reforma a dicha disposición, puesto que la misma delimita la forma y el tiempo del nombramiento escalonado que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, permitiendo con ello la aplicación del artículo 99 Constitucional reformado en 2007.

Atentamente

México, D.F., a 3 de Noviembre de 2016.— Diputado Juan Romero Tenorio (rúbrica).»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Romero Tenorio. Consulte la Secretaría a la asamblea, si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por el diputado Romero Tenorio.

**El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se desechan. Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, el diputado Vidal Llerenas Morales, para presentar propuesta de modificación al cuarto transitorio de las Disposiciones Transitorias, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Esta Presidencia, saluda a directores de las normales de Cuautla y Amilcingo, y líderes de Tetelcingo en Morelos. Bienvenidos, bienvenidas.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Con el permiso del diputado presidente. Si el tema es que se tiene que dar más tiempo a los magistrados, cosa que ha sido bonito hacerlo antes que tomaran protesta, entonces por qué no cambiar la ley y que los próximos magistrados, no los que tomaron protesta hace unos días, pues sean los que puedan tener un periodo más amplio. Eso sí daría certeza.

Es verdaderamente absurdo decir que se va a abonar a la certeza cambiando el plazo de magistrados que ya tomaron protesta. Es verdaderamente ridículo debatir en estos tiempos. Cuando uno cambia el plazo de alguien ya electo reduce la certeza, no la incrementa, es elemental.

Creo que esto –insisto– es un muy mal augurio hacia lo que vienen los próximos días que es un sistema nacional de combate a la corrupción, que si tomamos en cuenta hoy la posición de los partidos y lo que quieran hacer, pues va a ser un sistema capturado con cuotas en donde se va a querer comprar impunidad, impunidad electoral como la que hoy se quiere comprar al ampliar el plazo a los magistrados y con esto darle la vuelta a la decisión que se tomó en su momento de que fuera la Corte la que decidiera cuánto duraban los magistrados, la que decidiera quiénes son los magistrados.

Con lo que estamos haciendo hoy estamos decidiendo que unos magistrados van a tener más tiempo que otros y eso es un intento de comprar impunidad para seguir haciendo en las elecciones el tipo de trampas que se hacen sin ninguna consecuencia. ¿Dónde están las multas, dónde están las consecuencias de todo lo que el Partido Verde ha hecho en este país y que hoy acompaña este dictamen?

Creo que es un mal augurio para una democracia mexicana que no entiende que además del cambio institucional se requiere que los actores se comprometan con el espíritu de este cambio.

La reforma pasada significaba que no fueran los partidos ni fuéramos los legisladores los que decidiéramos quiénes y cómo iban a calificar la elecciones. ¿Cómo estarían los arreglos, de qué tamaño fue el acuerdo para que se ponga en riesgo la credibilidad de la próxima elección presidencial simplemente por querer ampliar el mandato de magistrados a modo?

Eso es lo que valoran la democracia mexicana, eso es lo que se pone en riesgo, simplemente por un capricho, simplemente por un acuerdo político que tiene que ver con impunidad, con querer ganar las elecciones haciendo trampa. Así no vamos a acabar con la corrupción así no vamos a tener instituciones creíbles, así no vamos a tener un país mejor. Un país mejor requiere de diputados comprometidos con la ley, requiere de diputados comprometidos con el espíritu de que sean ciudadanos independientes los que califiquen las elecciones, no los que nosotros queremos por estar de acuerdo con el proyecto político y porque nos van a ofrecer impunidad.

Señores, estamos ante un momento muy grave en la historia del país. No podemos jugar con este tipo de temas, no podemos jugar ante un capricho de un acuerdo de unos señores, pongan en riesgo toda la elección presidencial. Gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Llerenas Morales. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Vidal Llerenas Morales.

**El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se desecha.

Tiene el uso de la tribuna, para presentar propuesta de modificación al cuarto transitorio de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y el primero y segundo transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**La diputada Ariadna Montiel Reyes:** Con su venia, presidente. La reserva que presentamos en esta tribuna tiene que ver con hacer las cosas bien y dejar de lado la modificación y mantener la redacción actual.

Aquí hay que decir que se ha venido a argumentar que ampliar el período a los magistrados generará una mejor estabilidad al sistema judicial y que perfeccionará la calidad de las resoluciones de los magistrados.

Nada más falso que eso, lo que estamos diciendo con eso es que la Suprema Corte no escogió bien, pero además, aquí hay que decirlo porque la diputada del PRI que nos ha antecedido en sus intervenciones, defendiendo este proyecto, dice que hay que considerar la condición de la opinión de los mexicanos porque las encuestas, hay una opinión sobre cómo se está gobernando, y lo que hay detrás de este acuerdo es querer manipular la elección presidencial del 2018.

Y lo que sí decimos que pasa en esas encuestas, es que dos de cada diez mexicanos sí aprueban el gobierno de Peña Nieto, pero ocho no, y el que va arriba en las encuestas en López Obrador.

Y esta, esta modificación de ley tiene una dedicatoria para el presidente nacional de Morena. Lo tenemos claro, por qué se dan cuenta hasta ahorita, después de que esta modificación se hizo en 2008, que habría que ampliar el período de los magistrados.

¿Por qué después de ocho años caemos en cuenta de que sería mejor ampliarlo? Pero además generando un problema a la conclusión del período de estos magistrados. El diseño original tiene el escalonamiento cada tres años, 2019, 2022 y 2025, y ahora, al final del proceso de estos magistrados, el escalonamiento va a ser uno en el 2023, otro en el 2024 y otro en el 2025.

No nos quieran engañar, al final se va a hacer el ratón loco con los magistrados porque cada año vamos a cambiar tirando el discurso que están diciendo ustedes, que entre más tiempo mejor para los magistrados. Hay que dejarlo claro, lo que está sucediendo hoy en esta sesión.

Lo que pasó fue que una fuerza política negoció mal y al que mandaron a negociar se equivocó, y como ya no había manera de enmendar entonces ahogar al Legislativo para componer sus contubernios allá en lo oscuroito. Y que no nos digan que el PRI y el PAN no conforman la mafia del poder y los que les ayudan del PRD, porque saben qué, aquí queda más que claro porque están teniendo un acuerdo no para una elección presidencial, sino para dos, para 2018 y para 2024.

Eso tiene que quedarle claro a la gente que nos ve por el Canal del Congreso. Lo que venimos a decirles aquí es que nosotros vamos a salir a denunciar. Ya se ha dicho, Morena va a presentar el recurso de inconstitucionalidad.

El escalonamiento que ustedes están planteando es una mala negociación en un tiempo incorrecto. ¿Por qué no hacer esta modificación antes de la definición de los nombres de los magistrados? Y qué tal que los magistrados de la Suprema Corte hubieran decidido por otras personas sabiendo que el tiempo era otro para cada uno de ellos.

Aquí nosotros lo decimos en Morena desde esta tribuna, que ustedes están adelantando los contubernios para la elección presidencial de 2018, pero con todo y eso les vamos ganar en las urnas porque la gente sabe que están destruyendo este país y lo que quieren es mantener sus prebendas y mantener el control de las instituciones.

Nos nos critiquen, ustedes destruyen a las instituciones y esta es la mejor prueba, están dejando utilizar al sistema legislativo para sus contubernios en lo oscuroito. Para otra negocien bien a tiempo y no nos tengan en esta al Poder Legislativo. Es cuánto.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por la diputada Ariadna Montiel Reyes.

**El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se desechan.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo cuarto transitorio de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**La diputada Norma Xochitl Hernández Colín:** Con su venia, diputado presidente. Como práctica reiterada, en nuestro país tanto las reformas legales, así como la designación de personas servidoras públicas atiende a intereses cupulares.

En este caso, la aprobación de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación representa un fuerte atentado a la credibilidad y legitimidad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los magistrados recién nombrados.

Juristas, académicos y especialistas han señalado de manera documentada y reiterada que son muchos los problemas de la justicia en materia electoral.

Todos recordamos el fraude de 2006, en la elección presidencial. Aunado a esto, es increíble, de verdad increíble el descaró con el cual pretenden que esta propuesta sea votada a favor. Con ello no solo se abona a la idea de que las designaciones se basan en las cuotas y en los cuates, en perjuicio de la consolidación democrática que se ha prometido desde hace más de 16 años.

Por otro lado, debe rechazarse la modificación propuesta desde un punto de vista eminentemente legal, en primera instancia no tiene sentido jurídico el modificar artículos transitorios, ya lo hemos mencionado. La función de los artículos transitorios es establecer reglas que se deben seguir y estas ya caducaron.

Por otro lado, existe una flagrante violación al contenido del artículo 13 de la Constitución, ya que crea una ley que beneficia solo a cuatro individuos, a sabiendas que las leyes por definición deben ser generadas y generales.

Así es, compañeras y compañeros, se nos invita a votar, fíjense nada más, a votar en favor de un artículo que ya feneció, que violenta la Constitución, simple y llanamente es absurdo.

Hay que recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que son inconstitucionales aquellas leyes que no cumplen con las características de generalidad, abstracción, permanencia, por lo que debemos dejar de lado los acuerdos políticos y empecemos a trabajar con bases en las disposiciones legales, puesto que en este caso damos pie a la interposición, por supuesto, de una acción de inconstitucionalidad.

Es absurdo que se creen leyes que no se basan en la Constitución. Es ridículo que se pretenda una ley que sólo beneficia a cuatro personas, y no siendo poco, se ponga en tela de juicio la legitimidad y la legalidad de conformación de una institución encargada de garantizar la justicia en materia electoral. Simplemente absurdo y de verdad debería de avergonzarnos. Es cuanto.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por la diputada Norma Xochitl Hernández Colín.

**El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse

manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se desecha.

Para presentar propuesta de modificación al artículo cuarto transitorio de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y el segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, tiene el uso de la tribuna la diputada Araceli Damián González, hasta por cinco minutos.

**La diputada Araceli Damián González:** Gracias, diputado presidente. Compañeras, compañeros, de nuevo los partidos pertenecientes al pacto contra México, PRI, Verde, PAN y PRD se reparten el pastel de la justicia electoral, al designar de forma mafiosa a los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El fraude anticipado, que busca tener magistrados que les aseguren tapará sus chapuceras en las próximas elecciones presidenciales y las del próximo año, con una repentina ampliación del periodo para el que fueron nombrados originalmente.

El único partido que no firmó el acuerdo fue el PT, por ello propongo modificar el artículo cuarto para restituir los periodos originalmente acordados a los siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior, que iniciarán su mandato el 4 de noviembre.

Como se desprende de la composición de los magistrados, los tres partidos del pacto estuvieron de acuerdo en la designación de Yanin Otálaro Malasis. Para las demás se hizo un reparto entre los partidos mayoritarios. Tres magistrados para el PRI: Mónica Soto Fregoso, Felipe Fuentes Barrera y José Luis Barcas Valdés. Dos para el PAN: Felipe de la Mata Piñaza y Reyes Rodríguez Mondragón. Y uno para el PRD: Indalfer González Infante.

Tan desaseado fue el proceso que los senadores de la República alteraron el oficio enviado a la Mesa Directiva con el dictamen aprobatorio. Así la firma del ex senador y ahora Procurador de la República, Raúl Cervantes, aparece tachada en el primer oficio, aunque vale destacar que votó en abstención el mismo día que pidió licencia.

Por otra parte, la firma del senador Raúl García aparece distinta en el primero y el segundo dictamen, lo que le quita legalidad al acto mismo.

Los partidos del pacto están tan seguros de que por las buenas van a perder y están ávidos de asegurar que sus trampas y su cochinerío en las próximas elecciones sea perdonado el próximo 2018, que también se alteró el dictamen original enviado a la Mesa Directiva del Senado, introduciendo el transitorio segundo de toma, en donde se pide la segunda toma de protesta de los magistrados.

Por tal razón, la segunda reserva que presento se refiere a suprimir el artículo segundo transitorio.

Aun cuando se pusieron de acuerdo los partidos del pacto sufrieron una fractura. Allá en el Senado se dividió el voto del PAN, ¿Por qué? Porque José Luis Vargas Valdés, que va a durar siete años, respaldado por el PRI, fue destituido por Felipe Calderón, de la Fepade, luego de respaldar al PRI y no pronunciarse contra los resultados de las elecciones de 2011 en Michoacán, en las que perdió Luisa María Calderón, hermana del entonces presidente, y ganó Fausto Vallejo.

Y aunque aquí el PRD o parte de este vote en contra, quiero decirle a la ciudadanía que, aun cuando así lo hagan, ese partido aprobó en el Senado de la República esta reforma que nos piden ahora votar a favor, como también lo hicieron con otra serie de reformas, incluyendo la educativa, que ha dañado tanto a nuestro pueblo y que lo seguirán dañando; porque quieren tener el dinero, el recurso y nuestra gente para enriquecerse. Es cuanto.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por la diputada Araceli Damián González.



**El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se desechan.

Tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos el diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar rectificación de hechos.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:** Gracias. Voy a dirigir estas palabras para los traidores que van a votar, así que esto no va en particular hacia nadie. Para que después no se sientan ofendidos. "Con las cenizas de los traidores construiremos la patria de los humildes". Eva Perón.

Negociaciones, acuerdos y pago de pago de favores es lo que hay detrás de la designación de los siete magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Hace unos días en el Senado de la República vimos cómo los partidos del Pacto contra México se repartían como delincuentes el botín y las designaciones de los magistrados electorales. Así, unos fueron apadrinados por el PRD; otros, por el PAN; y otros, por el PRI.

Es abiertamente cuando así se reconoció, sin tapujos ni reservas ni disimulos. Tanto así que la prensa lo dijo: la Sala Superior está integrada por gente del PRI, del PAN y del PRD.

Así que por más argumentos mafufos y demagogos que pretenden justificar estos falsos hipócritas, apátridas y pútridos y leguleyos, estos, todos ellos delincuentes con fuero legislativo, el proceso para la designación desde el envío de ternas por parte de la Suprema Corte, todo fue una simulación, se resolvió y se acordó desde la coordinación política, nada más que hubo una torpeza por parte de un partido, que el diputado Acosta Naranjo no lo quiso decir, y fueron los del PAN.

Se amensaron y ahora en complicidad con el PRI quieren arreglar la torpeza que no pudieron hacerlo el día que se designaron. Quieren ustedes de verdad decir que no hay ningún interés político, ahí les va. José Luis Vargas, quienes son los nuevos magistrados, fue asesor jurídico del ex presidente del IFE, Luis Carlos Ugalde, nada más ni nada menos que el artífice del fraude electoral de 2006; no hay intereses.

Recientemente encabezó la defensa de las elecciones de Colima y Sonora, bajo la presidencia de Manlio Fabio Beltrones del PRI. Mónica Soto Fregoso, impulsada por el priista Arturo Zamora y que tuvo el aval del Senado en el 2013 para ser magistrada electoral en la Sala Regional de la ciudad de Guadalajara. Felipe de la Mata Pizaña, nada más ni nada menos que en las elecciones de 2012 fue coordinador general de Asesores de la Presidencia, a donde llegó el burro del presidente. Felipe Alfredo Barrera Fuentes, perdía el año pasado con el ministro Eduardo Medina Mora, cuando compitió con éste por la terna remitida por el presidente Enrique Peña Nieto. Janine Madeline Otálora Malassis, nada más ni nada menos que es gente cercana a Manuel González Oropeza. Indalfer Infante González, llegó al consejo por una larga negociación con el PAN, aunque fue propuesta por el PRD. Reyes Rodríguez, fue secretario técnico de la Comisión de Justicia hace cuatro años, cuando la encabezó el panista Roberto Gil. Y ustedes dicen que no hay ningún tipo de interés ni de conflicto. Pues fíjense que están equivocados porque lo hay.

Contribuyamos verdaderamente a la consolidación, termino, del máximo Tribunal de Justicia Electoral, el cual debe estar integrado por personas íntegras e independientes que garanticen la división de Poderes, no la de lacayos que son apadrinados por el PRI, el PAN, el Verde, el PRD y demás partidos rémoras de la mafia del poder.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya, diputado.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:** Concluyo. Que lo único que muestran es su miedo y su miseria política porque saben que en el 2018 Andrés Manuel y Morena gozan de las preferencias del pueblo de México para ganar la presidencia de este país.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya, diputado, por favor.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:** Hay que ser puercos, pero no tan trompudos.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya, diputado.

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Sonido en la curul del diputado Ramírez Marín. ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín** (desde la curul): Es a la Mesa un señalamiento de trámite. No estamos absolutamente en contra de las rectificaciones de hechos, pero como su nombre lo dice, y como lo dice el Reglamento, quien rectifica hechos debe decir qué hechos rectifica.

Una vez más escuchamos una retahíla de adjetivos, insultos, etcétera, cuando la Mesa tiene que preguntar qué hechos rectifican. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se toman sus comentarios, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Esta Presidencia saluda a don Javier Serrano, presidente electo de Cuaxomulco, y a Arturo Rivera Mora, presidente electo de Tzompantepec, en el estado de Tlaxcala. Igualmente le damos la bienvenida a Gustavo Adolfo Menéndez, alcalde de Merlo, en la república hermana de Argentina. Bienvenidos. Invitados por el amigo diputado Juan Corral Mier.

**El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** ¿Alguna diputada o diputado falta por emitir su voto? Se pregunta a la asamblea: ¿algún diputado o alguna diputada falta por emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 335 votos a favor, 84 en contra y 3 abstenciones.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Aprobado en lo general y en lo particular por 335 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECRETO por el que se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, publicado el 1o. de julio de 2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1o. DE JULIO DE 2008.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2008, para quedar como sigue:

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Artículo Primero a Artículo Tercero.- ...**

**Artículo Cuarto.- ...**

Los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año, desempeñarán su encargo conforme a lo siguiente:

- a) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;
- b) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2024, y
- c) Los tres Magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2025.

**Artículo Quinto.- ...**

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Senadores realizará, durante la presente Legislatura, las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo en relación con los dos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato concluirá el 31 de octubre de 2019 y de los dos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos en esa misma fecha y cuyo mandato concluirá el 31 de octubre de 2022. Las acciones deberán de incluir la correspondiente toma de protesta para el desempeño del cargo con su nueva duración.

El Senado de la República emitirá una declaración para la aplicación del presente Decreto una vez publicado.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2016.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.